

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de julio del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 136

56 páginas

## ¡Una novedad para usted!



Exclusiva de



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Libros digitales  
para todos

Libre descarga a través de  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

|  | Pág<br>N° |
|--|-----------|
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                     |           |
| Acuerdos .....                             | 2         |
| Resoluciones .....                         | 11        |
| <b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>              | <b>12</b> |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>      |           |
| Edictos.....                               | 23        |
| Avisos .....                               | 24        |
| <b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>    | <b>26</b> |
| <b>REGLAMENTOS .....</b>                   | <b>33</b> |
| <b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b> | <b>40</b> |
| <b>RÉGIMEN MUNICIPAL .....</b>             | <b>45</b> |
| <b>AVISOS .....</b>                        | <b>46</b> |
| <b>NOTIFICACIONES .....</b>                | <b>48</b> |

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 871-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

## ACUERDA:

Artículo 10.—Autorizar a la Licda. Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz, con cédula de identidad número 1-0548-0370, para que disfrute de sus vacaciones legales del 09 al 16 de abril de 2017, lo anterior según dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que «[...] a no dudarlo, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros».

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Justicia y Paz, se nombra al señor Marco Fabricio Feoli Villalobos como Ministro a. í. del Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad número 1-1024-0006.

Artículo 3°— Rige a partir del 09 al 16 de abril del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21120.—( IN2017150813 ).

## CONSEJO DE GOBIERNO

N° 257

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: /Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento veintiuno, celebrada el quince de noviembre del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1. Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Gustavo José Segura Sancho, al cargo que ha venido desempeñando como Director ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), misma que hizo efectiva a partir del 10 de noviembre del 2016, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados./ 2. Nombrar en sustitución suya, al señor Erasmo Enrique Rojas Madrigal, cédula de identidad N° 1-424-650, a partir del 15 de noviembre del 2016 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018./ Acuerdo declarado firme por unanimidad.”/

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89436.—( IN2017151045 ).

N° 258

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número ciento veintidós, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Édgar García Miranda, cédula de identidad N° 1-395-1166, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Belice, a partir del 31 de diciembre del 2016 y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89438.—( IN2017151048 ).

N° 259

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número ciento veintidós, celebrada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar al señor Marcelo Varela Erasheva, cédula de identidad N° 9-080-183, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de Turquía, a partir del 01 de diciembre del 2016. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”/

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89440.—( IN2017151050 ).

## Junta Administrativa

Lic. Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



N° 260

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Veintiséis, celebrada el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Roberto Carlos Dormond Cantú, cédula N° 1-794-238, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Canadá, en el cargo de Embajador Concurrante de Costa Rica, ante la República de Islandia, a partir del 01 de enero del 2017. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89441.— ( IN2017151053 ).

N° 261

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Veintiséis, celebrada el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar a la señora Mariela Cruz Álvarez, cédula de identidad número 1-695-575, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Costa Rica en la República de la India, a partir del 01 de enero del 2017. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89442.— ( IN2017151059 ).

N° 262

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número ciento veintisiete, celebrada el diez de enero del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar a la señora María Isabel Pereira Alvarado, cédula de identidad N° 2-349-998, como representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en sustitución de la señora Gloria Suárez López, a quien se le agradecen sus valiosos servicios prestados. Este nombramiento rige a partir del 10 de enero del 2017 y por el plazo legal correspondiente. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89443.— ( IN2017151060 ).

N° 263

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo quinto del acta de la sesión ordinaria número ciento veintisiete, celebrada el diez de enero del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como miembro de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en representación de ese Ministerio. Este nombramiento rige por el plazo legal correspondiente. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89445.— ( IN2017151061 ).

N° 264

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo sexto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Veintisiete, celebrada el diez de enero del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: “1.- Tener por conocida la carta de fecha 19 de setiembre del 2016 suscrita por el señor Juan Carlos Soto Vindas, en la que presenta la renuncia al cargo que ha venido desempeñando como miembro del Consejo de Transporte Público (CTP), en su calidad de representante del sector empresarial del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, buses, microbuses o busetas; misma que hace efectiva a partir del 10 de enero del 2017, y darle las gracias por los valiosos servicios prestados. 2.- Nombrar al señor Miguel Badilla Castro, cédula de identidad número 1-530-940, como miembro del Consejo de Transporte Público (CTP), en su calidad de representante del sector empresarial del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, buses, microbuses o busetas, quien es seleccionado de la nómina propuesta por las organizaciones que se indican a continuación: Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico; Asociación Cámara de Empresarios Autobuseros y Transportistas Unidos de la Provincia de Guanacaste; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia; Asociación Cámara de Transportistas de San José; y Asociación Cámara Nacional de Transporte; quienes componen el Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Bus. Dicha nómina está compuesta por la persona que en este acto se elige y por los señores Rodolfo Antonio Aguilar Coto, cédula de identidad número 1-501-978; Asdrúbal Fallas Hernández, cédula de identidad número 1-985-690; Carlos Eduardo Herrera Mora, cédula de identidad número 1-577-179; y Manuel Enrique Mora Mora, cédula de identidad número 1-534-336. El señor Badilla Castro cuenta con amplia experiencia en actividades relacionadas con el transporte público, fue Secretario de la Cámara de Autobuseros del Atlántico (1994-1998), Presidente de esa misma Cámara (1998-2002); participó en la Comisión Mixta Inter Urbana (1999 y 2000); en la Comisión Legislativa para la creación de la Ley General de Transporte (2001) y desde el 2015 a la fecha, ocupa el cargo de Presidente de la Cámara de Autobuseros del Atlántico. También fue analizada la nómina presentada por la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, integrada por los señores Sergio Valverde Segura, cédula de identidad número 1-652-257; Bernal Rodríguez González, cédula de identidad número 1-962-886; José López Chaves, cédula de identidad número 1-1023-284; Jorge Adrián Campos Salas, cédula de identidad número 2-420-738; y José David Cubero Bonilla, cédula de identidad número 9-096-993. 3.- Rige este nombramiento a partir del 10 de enero del 2016 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 07 de mayo del 2018. 4.- En ambas nóminas las organizaciones justificaron la imposibilidad de postular candidatas femeninas, circunstancia que fue advertida en su oportunidad a esas representaciones por la Secretaría del Consejo de Gobierno, según oficio SCGXCHR- 727-2016 de 02 de noviembre del 2016, en el que se advirtió, que en las nóminas sugeridas se debía acatar lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad de la Mujer y en el artículo 7 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que obliga a que en la integración de instancias públicas colegiadas es necesario lograr una participación equitativa de mujeres y hombres. 5.- Todo lo anterior, con fundamento en la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N° 7969. La totalidad de los documentos citados forman parte de los atestados del acta.” Acuerdo declarado firme por unanimidad.

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89446.— ( IN2017151064 ).

N° 265

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número ciento veintiocho, celebrada el diecisiete de enero del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Carlos Roberto Mora Gómez, cédula de identidad N° 1-903-886, como Suplente del Ministro de Economía, Industria y Comercio ante la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), a partir del 17 de enero del 2017 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de diciembre del 2018. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89447.— ( IN2017151065 ).

N° 266

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: /Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del acta de la sesión ordinaria número ciento veintinueve, celebrada el veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: /“Nombrar a la señora Liliana Edgerton Picado, conocida como Lilly Edgerton Picado, cédula de identidad N° 1-781-606, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Costa Rica en la República de Trinidad y Tobago, a partir del 01 de febrero del 2017./ Acuerdo declarado firme por unanimidad.”/

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89450.— ( IN2017151070 ).

N° 267

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Veintinueve, celebrada el veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar a la señora Shirley Rodríguez Vargas, cédula de identidad 1- 809-596, como miembro suplente ante el Tribunal de Servicio Civil, a partir del 24 de enero del 2017 y por el resto del periodo legal correspondiente, hasta el 17 de noviembre del 2021. / La señora Shirley Rodríguez Vargas es Abogada y Notaria con más de veinte años de haberse incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica; se ha desempeñado como Jefe del Departamento Legal del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; ha ejercido el cargo de Abogada y Notaria y Jefe del Departamento Legal y Asesora Legal de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica; también como Abogada y Notaria del Colegio e Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, contando con amplia experiencia en la organización de equipos de trabajo y en materia de asesoría legal en las áreas de Derecho Empresarial, Administrativo, Constitucional y Notarial. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.” /

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89451.— ( IN2017151153 ).

N° 269

## LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Treinta y Uno, celebrada el siete de febrero del dos mil diecisiete, tomó el

acuerdo que textualmente dice: / “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor José Manuel Agüero Echeverría, al cargo que ha venido desempeñando como representante de las Cámaras Empresariales, propuesto por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), ante el Consejo Nacional de Concesiones, misma que hizo efectiva a partir del 02 de febrero del 2017, y darle las gracias por los valiosos servicios prestados. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400032697.—Solicitud N° 89510.— ( IN2017151168 ).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 048-2017- MEP

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Alicia Eugenia Vargas Porras, cédula de Identidad N° 103620899, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en la “5<sup>th</sup> Informal Working Group/Project Steering meeting of the Future of Education and Skills: Education 2030”, que se realizará en Lisboa, Portugal, los días del 16 al 18 de mayo del 2017.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10503 del Programa Presupuestario 550-00, por un monto de mil novecientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.900,00), los gastos correspondientes a alojamiento y manutención serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10504 del mismo programa, para un monto de mil doscientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.200,00), para un monto total de tres mil cien dólares con cero centavos de dólar (\$3.100,00), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Se incluyen los cánones por concepto de traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503 del Programa Presupuestario 550-00. Así mismo, los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes, los cuales serán reembolsados por la subpartida presupuestas 10504 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que la señora Vargas Porras en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 14 al 19 de mayo del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes mayo del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151029 ).

MEP 053-2017

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mainor Cordero Vargas, cédula de identidad N° 1-06770771, Jefe Técnico de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en el “Taller de Experiencia del sistema educativo costarricense, en el desarrollo de capacidades técnicas emprendedoras”, que se realizará en Honduras el 17 de mayo y en Guatemala el 19 de mayo de 2017.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE).

Artículo 3°—El señor Cordero Vargas en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje”, todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 5°—Que durante los días del 17 de mayo al 19 de mayo de 2017, en que se autoriza la participación del señor Mainor Cordero Vargas en la “Taller de Experiencia del sistema educativo costarricense, en el desarrollo de capacidades técnicas emprendedoras” devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 16 de mayo al 20 de mayo del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151030 ).

N° MEP-055-2017

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1.—Autorizar a la señora Rosa Adolio Cascante, cédula de identidad N° 601900743, Directora de Programas de Equidad, para que participe en el “Intercambio de Experiencias y Conocimientos en Alimentación Escolar”, que se realizará en Vitoria, Brasil, del 16 al 18 de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, hospedaje y alimentación serán cubiertos por: la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Artículo 3°—La señora Adolio Cascante en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de

Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 14 al 19 de mayo de 2017, en que se autoriza la participación de la señora Adolio Cascante en el “Intercambio de Experiencias y Conocimientos en Alimentación Escolar”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 14 al 19 de mayo al de 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151031 ).

N° MEP 056-2017

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Alberto Calvo Leiva, identidad N° 3-0269-0088, Asesor Nacional de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en la “Reunión del equipo de coordinación (PMT) del Proyecto HICA”, que se realizará en Dublin y Cork, Irlanda, del 19 al 23 de junio de 2017.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención serán cubiertos por: el Proyecto HICA.

Artículo 3°—El señor Calvo Leiva en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 19 al 23 de junio de 2017, en que se autoriza la participación del señor Calvo Leiva en la “Reunión del equipo de coordinación (PMT) del Proyecto HICA”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 17 al 24 de junio al de 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiséis del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151032 ).

N° MEP 058-2017

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Alicia Eugenia Vargas Porras, cédula de identidad N° 103620899, Viceministra Académica de Educación Pública, para que participe en el “Proyecto: Linking Education and Labor Markets: Under what conditions can Technical

Vocational Education and Training (TVET) improve the income of the youth?”, que se realizará en Suiza, del 27 de junio al 07 de julio de 2017.

Artículo 2°—Que durante los días del 08 al 12 de julio del 2017, la señora Vargas Porras se acogerá a su período de vacaciones con regreso el 12 de julio del 2017.

Artículo 3°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte, alojamiento y manutención serán cubiertos por: KOF Swiss Economic Institute.

Artículo 4°—Se incluyen los cánones por concepto de traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503 del Programa Presupuestario 550-00. Así mismo, los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes, los cuales serán reembolsados por la subpartida presupuestaria 10504 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 5°—Que la señora Vargas Porras en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del 26 de junio al 08 de julio de 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.—( IN2017151035 ).

N° 060-2017

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar la señora Gilda Aguilar Montoya, cédula de identidad N°105420804, Jefe del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular, para que participe como ponente en el Foro Internacional: el rol de la Sociedad Civil frente a la Agenda Educativa 2030 y el ODS4, así como en los conversatorios organizados por la Asociación Jach a Uru que se realizarán en La Paz, Bolivia del 07 al 10 de junio del 2017.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte, alojamiento y manutención serán cubiertos por: la Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación.

Artículo 3°—La señora Aguilar Montoya en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 07 al 10 de junio de 2017, en que se autoriza la participación de la señora Gilda Aguilar Montoya en el Foro Internacional: el rol de la Sociedad Civil frente a la Agenda Educativa 2030 y el ODS4, así como en los conversatorios organizados por la Asociación Jach a Uru devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 06 al 11 de junio de 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.—( IN2017151036 ).

N° MEP 062-2017

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Mariela Arias Molina, cédula de identidad N° 112300866, Profesora del Liceo de San Carlos y Colegio Francisco Amighetti; Marcia Orozco Sovalbarro, cédula de identidad N° 1100908019, Profesora del Liceo Ntra. Señora de los Ángeles; Isabel Paniagua Varela, cédula de identidad N° 206260392, Profesora del CTP de San Mateo y el Liceo la Guácima; Magally Rojas Boza, cédula de identidad N° 20640938, Profesora del Liceo Otilio Ulate Blanco; Milagro Salazar Trejos, cédula de identidad N° 110220700, Profesora del Liceo José Vargas Calvo, y Evelyn Salazar Hernández, cédula de identidad N° 701470018, Profesora del Colegio Experimental Bilingüe de Moravia, para que participen en la pasantía “Formación continua de docentes de francés”, que se realizará en la ciudad de Niza, Francia, del 29 de junio al 19 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos por las interesadas. Los costos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por: Universidades Bonjour du Monde.

Artículo 3°—Las señoras Arias Molina, Orozco Sovalbarro, Paniagua Varela, Rojas Boza, Salazar Trejos y Salazar Hernández en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 29 de junio al 19 de julio del 2017, en que se autoriza la participación de las señoras Arias Molina, Orozco Sovalbarro, Paniagua Varela, Rojas Boza, Salazar Trejos y Salazar Hernández en el “Proyecto de Formación Niza”, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 27 de junio al 20 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los trece días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.—( IN2017151037 ).

N° MEP 064-2017

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mainor Cordero Vargas, cédula de identidad N° 106770771, Jefe Técnico de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en el “Taller Técnico Regional de Educación Emprendedora” que se realizará en El Salvador, el 08 y 09 de junio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, hospedaje y alimentación serán cubiertos por: CENPROMYPE.

Artículo 3°—El señor Cordero Vargas en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días el 08 y 09 de junio del 2017, en que se autoriza la participación del señor Cordero Vargas en el “Taller Técnico Regional de Educación Emprendedora” devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 07 al 10 de junio del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151038 ).

N° MEP 066-2017

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rigoberto Corrales Zúñiga, cédula de identidad N° 1 0549 0081, Jefe Técnico del Departamento de Tercer Ciclo y Educación Diversificada y a la señora María Alexandra Ulate Espinoza, cédula de identidad N° 2 0438 0904, Coordinadora de la estrategia institucional YO ME APUNTO con la educación, para que participen en el “Taller Regional de Evaluación de experiencias innovadoras en educación (partes I y II)” que se realizará en ciudad de Panamá, Panamá del 20 al 24 de junio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, hospedaje y alimentación serán cubiertos por: UNICEF.

Artículo 3°—El señor Corrales Zúñiga y la señora Ulate Espinoza en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 20 al 24 de junio del 2017, en que se autoriza la participación del señor Corrales Zúñiga y la señora Ulate Espinoza en el “Taller Regional de Evaluación de experiencias innovadoras en educación (partes I y II)” devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 19 al 25 de junio del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151040 ).

N° MEP-068-2017

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, cédula de identidad N° 4-0101-1074, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional, para que participe en el foro regional “Educación y Ciudadanía Global: Desarrollando competencias esenciales para el siglo 21”, que se realizará en Santo Domingo, República Dominicana el día 01 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención serán cubiertos por: AFS Costa Rica.

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10503. Además, se cubrirán todos aquellos gastos por hospedaje y alimentación no previstos, que serán cubiertos por subpartida presupuestaria 10504 del mismo Programa. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—El señor Gutiérrez Rodríguez en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días del 30 de junio al 02 de julio del 2017, en que se autoriza la participación del señor Gutiérrez Rodríguez en el foro regional “Educación y Ciudadanía Global: Desarrollando competencias esenciales para el siglo 21” devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día 30 de junio al 02 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151041 ).

MEP-071-2017

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Kattia Solórzano May, cédula de identidad N° 1-0719-0895, Subdirectora de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, para que participe en el “International Forum on ICT and Education 2030”, que se realizará en la República Popular China del 10 al 11 de julio de 2017.

Artículo 2°—Que durante los días 14, 17 y 18 de julio del 2017 la señora Solórzano May se acogerá a su período de vacaciones.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención serán cubiertos por: UNESCO París.

Artículo 4°—La señora Solórzano May en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—Que durante los días del 10 al 11 de julio del 2017 en que se autoriza la participación de la señora Solórzano May en el “International Forum on ICT and Education 2030” devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 07 al 13 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11389.— ( IN2017151042 ).

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

N° 056-2017-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar a la señora Amelia Rodríguez Escudé, cédula de identidad N° 1-1402-0460, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Humanos, cédula jurídica N° 3-006-728384, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veinticinco de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Justicia y Paz a. í., Marco Feoli V.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21121.—( IN2017150802 ).

N° 073-2017-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar al señor Josué Artavia Montero, cédula de identidad N° 1-0459-0393, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Costa Rica Impulsa, cédula jurídica N° 3-006-726752, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día cinco de mayo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21122.—( IN2017150806 ).

N° 074-2017-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 073-JP de fecha 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 148 del 4 de agosto de 2014, con el que se nombró al señor Mauricio Solís Paz, cédula de residente permanente N° 134000120103, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Creando Sonrisas, cédula jurídica N° 3-006-503098.

Artículo 2°—Nombrar al señor Dehuel Fernando Pérez Galeas, cédula de identidad N° 9-0063-0509, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Creando Sonrisas, cédula jurídica N° 3-006-503098, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el tres de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21123.—( IN2017150807 ).

N° 075-2017-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 152-MJP de fecha 04 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre de 2012, con el que se nombró al señor Claudio María Solano Cerdas, cédula de identidad N° 2-0241-0380, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Peniel, cédula jurídica N° 3-006-556164.

Artículo 2°—Nombrar al señor Luis Reinaldo Mastroeni Camacho, cédula de identidad N° 1-0932-0647, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Peniel, cédula jurídica N° 3-006-556164, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el tres de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21124.—( IN2017150808 ).

N° 076-2017-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo N° 25 de fecha 30 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 42 del 28 de febrero de 2006, con el que se nombró al señor Jorge Julio Pattoni Sáenz, cédula de identidad N° 1-0398-0416, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hijos del Campo, cédula jurídica N° 3-006-198622.

Artículo 2°—Nombrar al señor William Valverde Zamora, cédula de identidad N° 2-0354-0425, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hijos del Campo, cédula jurídica N° 3-006-198622, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el tres de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O.C. N° 30893.—Solicitud N° 21125.—( IN2017150809 ).

N° 087-2017-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señorita Gabriela Jiménez Romero, cédula de identidad N° 1-1053-0198, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Onesea, cédula jurídica N° 3-006-710001, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21126.—( IN2017150810 ).

N° 099-2017-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo N° 106-MJ de fecha 12 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 131 del 11 de julio de 1995, con el que se nombró al señor Jaime Ordóñez Chacón, cédula de identidad N° 1-0537-0458, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Cejil-Mesoamérica, cédula jurídica N° 3-006-154006.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Evelyn Villarreal Fernández, cédula de identidad N° 1-0912-0259, como representante del Poder Ejecutivo en Fundación Cejil-Mesoamérica, cédula jurídica N° 3-006-154006, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21127.—( IN2017150811 ).

N° AMJP-120-2017

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9411 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017”, y los artículos 7°, 34, 35 y 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 3°, del Acuerdo N° AMJP-111-2017, de la señora Yamileth Valverde Granados, cédula de identidad N° 1-662-990, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma del Ministerio de Justicia y Paz, del señor Luis Mariano Barrantes Angulo, cédula de identidad N° 1-444-254, en su condición de Director General de Adaptación Social, y el Acuerdo N° AMJP-119-2017, del viaje del señor Jorge Barrantes Jiménez, cédula de identidad N° 1-0542-0124, en su condición de Coordinador de la Modalidad Unidades de Atención Integral del Ministerio de Justicia y Paz, para el viaje a realizarse del 04 al 08 de julio, a la ciudad de Santiago de Chile, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Los gastos por concepto de viáticos (entiéndase alimentación, hospedaje, gastos menores, lavado, aplanchado, etc.), serán cubiertos por la Comisión Internacional de la Cruz Roja “CICR” y la Gendarmería de Chile. El Ministerio de Justicia y Paz reconocerá por medio del Programa 77900, los gastos por concepto de cena, dado que la organización no los cubre.

Artículo 2°—En todos los demás puntos los acuerdos Nos. AMJP-111-2017 y AMJP-119-2017, permanecen invariables.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los 27 días del mes de junio del 2017.

Cecilia Sánchez R., Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 30893.—Solicitud N° 21129.—( IN2017150788 ).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 014-2017-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo al nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

4°—Que mediante Oficio DM-016-2017 del 09 de enero de 2017, el Ministro de Ambiente y Energía nombró al señor Mario Coto Hidalgo cédula de identidad número 303330906, Director Ejecutivo del SINAC, a partir del 16 de enero del 2017.

5°—Que de conformidad con el punto anterior, mediante el artículo 1 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 40443-MINAE del 19 de mayo de 2017, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 38584-MINAE

del 02 de julio de 2014, en el que se nombró al señor Julio Jurado Fernández como representante propietario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, lo anterior, con la finalidad de tramitar el respectivo Acuerdo de nombramiento del señor Coto Hidalgo.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
ACUERDA:

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Mario Coto Hidalgo, cédula de identidad número 303330906, como representante propietario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir de la firma del presente Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía. San José, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18817.—( IN2017150907 ).

N° 015-2017-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo al nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

4°—Que mediante Oficio CNR-136-17 del 17 de abril de 2017, se comunicó el Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en el que se designa como representante propietario del CONARE ante la CONAGEBIO, a la señora Verónica Bonilla Villalobos, cédula de identidad número 110520986.

5°—Que ante la solicitud planteada en el punto anterior, mediante el artículo 1 inciso d) del Decreto Ejecutivo N° 40443-MINAE del 19 de mayo de 2017, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 39075-MINAE del 25 de mayo de 2015, en el que se nombró a la señora Fiorella Donato Calderón, como representante propietario del CONARE en la CONAGEBIO, lo anterior, con la finalidad de tramitar el respectivo Acuerdo de nombramiento de la señora Bonilla Villalobos.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
ACUERDA:

I.—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Verónica Bonilla Villalobos, cédula de identidad número 110520986, como representante propietaria del Consejo Nacional de Rectores, por un plazo de tres años.

II.—Rige a partir de la firma del presente Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18817.—( IN2017150908 ).

N° 016-2017-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo al nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

4°—Que mediante Oficio CNR-136-17 del 17 de abril de 2017, se comunicó el Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en el que se designa como representante suplente del CONARE ante la CONAGEBIO, al señor Eduardo Barrantes Guevara, cédula de identidad número 502280241.

5°—Que ante la solicitud planteada en el punto anterior, mediante el artículo 1 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 40443-MINAE del 19 de mayo de 2017, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 38790-MINAE del 17 de noviembre de 2014, en el que se nombró a la señora Elizabeth Arnáez Serrano, como representante suplente del CONARE en la CONAGEBIO, lo anterior, con la finalidad de tramitar el respectivo Acuerdo de nombramiento del señor Barrantes Guevara.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
ACUERDA

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al señor Eduardo Barrantes Guevara, cédula de identidad número 502280241, como representante suplente del Consejo Nacional de Rectores, por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir de la firma del presente Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18817.—( IN2017150909 ).

N° 017-2017-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales I, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01

del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo al nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Salud.

4°—Que mediante Oficio DM-3364-2017 del 11 de mayo de 2017, el Ministro de Salud comunicó el nombramiento de la señora Ana Victoria Giusti Méndez, cédula de identidad número 105740468, como representante propietaria del Ministerio de Salud ante la CONAGEBIO, sustituyendo al señor Jorge Valverde Quesada de dicho cargo.

5°—Que ante la solicitud planteada en el punto anterior, mediante el artículo 1 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 40443-MINAE del 19 de mayo de 2017, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 39599-MINAE del 10 de febrero de 2016, en el que se nombró al señor Jorge Valverde Quesada como representante propietario del Ministerio de Salud en la CONAGEBIO, lo anterior, con la finalidad de tramitar el respectivo Acuerdo de nombramiento de la señora Giusti Méndez.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
ACUERDA:

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Ana Victoria Giusti Méndez, cédula de identidad número 105740468, como representante propietaria del Ministerio de Salud, por un plazo de tres años.

2°—Rige a partir de la firma del presente Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18817.—(IN2017150910).

N° 018-2017-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

**Considerando:**

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo al nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente.

40.—Que mediante Oficio FECON-07-01-2017 del 02 de febrero de 2017, el señor Mauricio Álvarez Mora, en su calidad de presidente de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON), comunicó el nombramiento de la señora Mariana Lucía Porras Rozas, cédula de identidad número 111460917, como representante suplente ante la CONAGEBIO, sustituyendo al señor Iván Mora Villalta de dicho cargo.

5°—Que ante la solicitud planteada en el punto anterior, mediante el artículo 1 inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 40443-MINAE del 19 de mayo de 2017, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 39064-MINAE del 27 de enero de 2015, en el que se nombró al señor Iván Mora Villalta, como representante suplente de FECON, lo anterior, con la finalidad de tramitar el respectivo Acuerdo de nombramiento de la señora Porras Rozas.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y aun suplente y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
ACUERDA

I.—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Mariana Lucía Porras Rozas, cédula de identidad número 111460917, como representante suplente de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente, por un plazo de tres años.

II.—Rige a partir de la firma del presente Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía. San José, el veintiocho de junio del dos mil diecisiete.

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18817.—(IN2017150911).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Resolución N° 888-MEP-2017.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas con un minuto del veinte de marzo del dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud formulada por la señora Ana Gloria Rojas Polanco, casada una vez, educadora, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 3-0351-0884, en calidad de representante legal con facultad de apoderada generalísima sin límite de suma de Ana Gloria Kids Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica 3-101-619964, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición), impartidos en el Centro Educativo An Kids.

**Resultando:**

I.—Que según certificación CERT 91-2016, de fecha 29 de noviembre del 2016, emitida por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada y de conformidad con los Registros de la Dirección de Educación Privada, no consta acreditación ni aprobación de estudios en ninguno de los niveles reconocidos por el Ministerio de Educación Pública correspondiente al Centro Educativo An Kids. (Vista a folio 072 del Expediente Administrativo).

II.—Que mediante escrito del día 07 de setiembre del 2016, la señora Ana Gloria Rojas Polanco de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los niveles de Educación Preescolar (

Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición), impartidos en el Centro Educativo An Kids, situado en la provincia de Heredia, en el cantón de San Joaquín, 75 metros al oeste de la capilla Santa Marta, Dirección Regional de Educación de Heredia, circuito escolar 07. (Vista a folio 063 del Expediente Administrativo).

III.—Que la señora Ana Gloria Rojas Polanco de calidades dichas, mediante solicitud N° 2012-0006320, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios An Kids, quedando inscrita a partir del 14 de diciembre del 2012, con Registro N° 223567, para proteger en clase 41 Internacional (les) dedicado a la educación, formación, servicios en entretenimiento, actividades deportivas y culturales (Vista a folio 059 del Expediente Administrativo).

IV.—Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-AT-1340-2016, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo An Kids, determinando que cumple con todos los requerimientos técnico administrativos e infraestructurales necesarios para recibir la acreditación por parte del MEP, para los niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición). Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP (*Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública*). (Vista a folios 001 al 007 del Expediente Administrativo).

V.—Que el Departamento de Investigación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DIEE-DI-406-2016 del 12 de julio del 2016, le comunicó a la Dirección de Educación Privada la aprobación de la infraestructura física del Centro Educativo An Kids, para los Niveles de la Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición), sobre la base del oficio DIEE DEI-405-2016, el cual indica en lo que interesa "(...) *Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las Instalaciones Físicas del Ana Gloria Kids S. A., han sido valoradas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DIEE-DEI-0199-2015 con fecha 18 de mayo del 2015 y conforme a lo establecido en el Artículo 142 inciso i) del Decreto 38170-MEP, se verificó que las mismas cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexa (...)*". (Vista a folios 14 y 15 del Expediente Administrativo).

VI.—Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, Distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-AT-1389-11-2016, del 29 de noviembre del 2016, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición), indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco).

#### Considerando único

La solicitud presentada por la señora Ana Gloria Rojas Polanco de calidades dichas, en su condición de representante legal de Ana Gloria Kids Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica N° 3-101-619964, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición), impartidos en el Centro Educativo An Kids, fue revisada por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados,

del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo An Kids, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición), impartidos en el Centro Educativo An Kids, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho. **Por tanto**

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

#### RESUELVEN:

1°—Que los estudios que se realicen en el Centro Educativo An Kids, situado en la provincia de Heredia, en el cantón de San Joaquín de Flores, 75 metros al oeste de la capilla Santa Marta, Dirección Regional de Educación de Heredia, circuito escolar 07, tendrán correspondencia con los Niveles de Educación Preescolar (Ciclo Materno Infantil, Interactivo II y Transición).

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar.

3°—La solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, que para tales efectos educativos se encuentra resguardado en la Dirección de Educación Privada, aportando todos aquellos documentos, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil diecisiete. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Elaborado por: Licda. María José Ramírez Benavides, Asesora Legal. Dirección de Asuntos Jurídicos. Revisado por: Lic. Félix Barrantes Silva, Jefe Departamento de Contratación Administrativa y Coordinación Institucional. Visto Bueno: Lic. Enrique Tacsan Loría. Director Dirección de Asuntos Jurídicos.

Notifíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19129.—( IN2017150837 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### EDICTO

#### CONVOCATORIA DE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN NACIONAL DE DATOS ABIERTOS

El Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, convoca a Organizaciones Sociales, Sector Privado y la Academia a presentar sus atestados para integrar la Comisión Nacional de Datos Abiertos (CNDA). De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 40199-MP del 27 de abril del 2017, para obtener la condición de elegibles, las organizaciones interesadas enviarán una carta de intenciones, donde se expongan los fines a los que se dedican, junto con la hoja de vida (donde claramente se exponga la experiencia e idoneidad) de las personas que proponen para formar. Las personas físicas o jurídicas postulantes deberán cumplir con el requisito de poseer el conocimiento acreditado en materia de datos

abiertos. Los integrantes de la comisión ejercerán sus funciones ad honorem. El decreto en su totalidad puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://gobiernoabierto.go.cr>

Las personas interesadas podrán hacer llegar sus postulaciones, acreditando el fiel del requisito antes expuesto y la carta de intenciones tanto del postulante propietario como del suplente, al Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, ubicado en la Presidencia de la República, Zapote, en el horario de 08:00 a. m. a 05:00 p. m., jornada continua, al fax: 2283-2751 o al correo electrónico: [gobiernoabierto@presidencia.go.cr](mailto:gobiernoabierto@presidencia.go.cr) dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la presente publicación.—Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano.—1 vez.—O. C. N° 3400033263.—Solicitud N° 89384.—( IN2017150702 ).

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

#### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mantenimiento en los Caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, San José. Por medio de su representante: Pablo Josué Cascante Barboza, cédula N° 112600617, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:17 horas del día 10 de julio del 2017.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2017151083 ).

## HACIENDA

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-AS-DN-2141-2017.—Aduana Santamaría, al ser las diez y treinta y cinco minutos veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Conoce esta Gerencia delegación expresa de competencias para la Subgerencia de esta Aduana, misma que ejerce el señor Luis Alberto Salazar Herrera, desde el día 16 de febrero del año 2017, según lo dispuesto en la Resolución GAF-SNA-SAL-130-2017 del 15 de febrero de 2017.

#### Resultando:

1°—Con la resolución GAF-SNA-SAL-333-2017 del 01 de junio de 2017, fue nombrado como Gerente de la Aduana Santamaría, el funcionario Roy Chacón Mata, cargo que desempeña desde el día 1 de junio del año 2017.

2°—Con la resolución GAF-SNA-SAL-130-2017 del 15 de febrero de 2017, fue nombrado como Subgerente de la Aduana Santamaría, el funcionario Luis Alberto Salazar Herrera, cargo que desempeña desde el día 16 de febrero del año 2017.

#### Considerando:

I.—**Base legal:** De conformidad con los artículos 6, 7 del CAUCA III, los artículos 7, 8, 13 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), los artículos 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), artículos 84, 85, 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP).

II.—**Sobre la competencia del Gerente de la Aduana:** Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta “el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades”, de conformidad con el artículo 7 del CAUCA III.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública.

Nuestra legislación nacional establece en el artículo 7 de la LGA que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero”.

Que el numeral 8 de la LGA, establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la Aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

*“Artículo 13.—Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales”.*

A su vez el artículo 35 del RLGA establece lo siguiente:

*“Artículo 35.—Competencia de la Gerencia de la Aduana. Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.*

*La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias”*

La norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 34475 - H, del 04 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el artículo 35 bis son funciones de la Gerencia:

**“Artículo 35 bis.—Funciones de la Gerencia de la Aduana.** La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
- Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
- Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar y su cumplimiento puntual y oportuno.
- Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.

- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.
- q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.
- r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
- t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.
- u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.
- v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.
- w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.
- x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.

- z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.
- aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.
- bb. Otras que le encomiende la Dirección General”.

III.—**Sobre la delegación de competencias:** Que los artículos 89 al 92 de la (LGAP) regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la “Delegación” por parte de su superior:

#### “SECCIÓN TERCERA

#### De la Delegación

##### Artículo 89-

1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*

(...)

4. *La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.*

Artículo 90.—*La delegación tendrá siempre los siguientes límites:*

- a) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*
- b) *No podrán delegarse potestades delegadas;*
- c) *No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)*

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el artículo 87 regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

##### “Artículo 87-

1. *Toda transferencia de competencia **deberá ser temporal** y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.*
2. *Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.*
3. *La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta”.*

Es por todo lo anteriormente indicado, que a efecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana Santamaría, y dentro de las facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites, (estipulados además en el artículo 35 bis de la LGA, citado ya en esta resolución), sean realizados por el inferior inmediato, es decir, el subgerente de esta Aduana, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. *Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Santamaría, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
2. *Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Santamaría, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*

3. *Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Santamaría.*
4. *Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
5. *Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
6. *Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
7. *Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
8. *Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos, así como cualquier otra constancia o certificación que se requiera.*
9. *Conocer de las solicitudes de rectificación y anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Santamaría.*
10. *Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Santamaría.*
11. *Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Santamaría.*
12. *Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

Por su parte, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otros), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias al subgerente de la Aduana.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc) la circunstancia motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve: Primero: Ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites serán competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana Santamaría, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. *Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Santamaría, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
2. *Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Santamaría, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
3. *Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Santamaría.*
4. *Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
5. *Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas*

- acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento*
6. *Activo. Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
7. *Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
8. *Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos, así como cualquier otra constancia o certificación que se requiera.*
9. *Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Santamaría.*
10. *Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Santamaría.*
11. *Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Santamaría.*
12. *Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

Segundo: Disponer que para aquellos casos en que actué el subgerente y en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otro), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias. Tercero: Disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, que en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. Cuarto: Ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, otro) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia. Quinto: Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, por el plazo de 1 año. Sexto: Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, *La Gaceta*.—Roy Chacón Mata, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 13312.—(IN2017150763 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 53, título N° 1796, emitido por el Colegio Seráfico San Francisco, en el año dos mil once, a nombre de Meza Duarte Dayana Rocío, cédula N° 1-1563-0786. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017149422 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 41, título N° 948, emitido por el Liceo Franco Costarricense, en el año dos mil diez, a nombre de Abd el Kader Miranda Jessica María, cédula N° 4-0219-0841. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017149514 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en la Especialidad de Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 23, asiento 35, título N° 338, y del Título de Técnico Medio en Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 114, título N° 41, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Hernández Mondragón Bienvenido, cédula N° 7-0062-0060. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017149873 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 53, asiento 18, título N° 456, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Abangares, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Sánchez Picado Ana Cristina, cédula N° 5-0250-0642. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150200 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

DDC-1461-07-2017.—La suscrita, Rosa Carranza Rojas, cédula N° 2-0334-0019, Jefa del Programa Presupuestario 553 “Desarrollo Curricular y Vinculación con el Trabajo” del Ministerio de Educación Pública

### RESUELVE:

Delegar la firma de Jefe de Programa Presupuestario en el Sr. Warner Ruiz Chaves, Subdirector de la Dirección de Desarrollo Curricular, portador de la cédula de identidad número 1-1151-0700, para que firme los documentos de ejecución y evaluación presupuestaria, solicitud de traslado de partidas, solicitud de ajuste de cuotas, propuesta de programación presupuestaria, formularios para el trámite de reservas de recursos, formulario para el traslado de partidas, solicitudes de certificaciones de disponibilidad presupuestaria, solicitudes de ajustes al flujo de efectivo, visado de facturas, justificación de viáticos y transporte dentro del país, recibido conforme de facturas de bienes y servicios, solicitudes de publicación en la *Imprenta Nacional* y otros requeridos por la Dirección de Proveeduría Institucional y la Dirección Financiera, correspondientes a este Programa Presupuestario.

Rige del 10 de julio al 24 de julio de 2017.

Notifíquese y publíquese.—Dirección de Desarrollo Curricular.—M.Sc. Rosa Carranza Rojas, Jefa, Programa Presupuestario 553.—1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 19133.—( IN2017151201 ).

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 233, Título N° 2988, emitido por el Colegio Santa María de Guadalupe, en el año dos mil cinco, a nombre de Vargas Campos Karol María, cédula: 1-1340-0373. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de junio del 2017.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150236 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 102, título N° 87, emitido por el Colegio Calasanz Nocturno, en el año dos mil catorce, a nombre de Castillo Artavia Pablo Andrés, cédula: 1-1556-0877. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150415 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, asiento 12, título N° 75, emitido por el Liceo Pacto del Jocote, en el año dos mil quince, a nombre de Tenorio Rodríguez Brayan Alberto, cédula N° 2-0725-0326. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150474 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 146, Título N° 612, emitido por el Colegio Isaac Martin, en el año dos mil diez, a nombre de Morales Fernández Daniel, cédula: 1-1517-0664. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150559 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 56, emitido por el Liceo de San Diego, en el año dos mil seis, a nombre de Mesén Mejía Natalia del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Segura Mejías Natalia, cédula N° 1-2229-0250. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150676 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 86, título N° 1209, emitido por el Saint Paul College, en el año dos mil doce, a nombre de Araya Santiago Paulo, cédula N° 1-1604-0748. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017150889 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Agroindustrial de Productores de Pollo y Servicios Múltiples de Guanacaste R.L, siglas: COOPEPOLLO R.L., constituida en asamblea celebrada el 01 de mayo de 2017. Número de expediente código 1634-CO.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| Presidente     | Misael Betancourt Díaz             |
| Vicepresidenta | Glenda Murillo Pizarro             |
| Secretaria     | Marlen Tenorio Vargas              |
| Vocal 1        | Miguel Eduardo Abarca Madrigal     |
| Vocal 2        | Hernán Rodríguez Chaves            |
| Suplente 1     | José Cerdas Ruiz                   |
| Suplente 2     | Alberto Francisco Mairena Bermúdez |
| Gerente        | Marco Antonio Baldioceda Chamorro  |

07 de julio del 2017.—Departamento Organizaciones Sociales.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2017151027 ).

## DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación Nacional de Profesionales de Enfermería, siglas: ANPE, acordada en asamblea celebrada el día 24 de abril de 2017. Expediente S-E004. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 258, asiento: 4955 del 05 de julio de 2017. La reforma afecta el artículo 86 del Estatuto.—San José, 05 de julio del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—( IN2017150468 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, siglas: APSE, acordada en asamblea celebrada el día 25 de febrero de 2017. Expediente 958-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 256, asiento: 4952 del 03 de julio de 2017. La reforma afecta los artículos 25, 38 y 44 del Estatuto.—05 de julio de 2017—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa, a. í.—Exonerado.—( IN2017151123 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Fabio Arturo Guerrero Díaz, casado una vez, cédula de identidad 900740903, en calidad de apoderado especial de Ignea Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Kilómetro 25 1/2 carretera a Sonsonate, Lourdes, Colón, La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **ARRODEX-SOLARIS** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Solución oral rehidratante (uso medicinal). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2016, según la Solicitud N° 2016-0006809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2017110017 ).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Fábrica de Bebidas Gaseosas Salvavidas Sociedad Anónima, con

domicilio en Tercera Avenida Norte Final, Finca El Zapote, Zona Dos, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **JUNTOS HACEMOS FAMILIA** como señal de propaganda, en clase(s): internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 50: para promocionar agua, agua no tratada, agua pura, agua ligeramente carbonatada, agua pura filtrada, bebidas gaseosas y carbonatadas, café, bebidas de café, té, bebidas de té, hielo, suero rehidratante; relacionada con el registro de la marca SALVAVIDAS en clase 30 internacional, registro N° 192691; registro de la marca AGUA SALVAVIDAS (diseño) en clase 32 internacional, registro N° 223454; registro de la marca AGUA SALVAVIDAS (diseño) en clase 32 internacional, registro N° 223379; registro de la marca SALVAVIDAS (diseño) en clase 32 internacional, registro N° 192619; registro de la marca SALVAVIDAS (diseño) en clase 32 internacional, registro N° 192852; registro de la marca SALVAVIDAS en clase 32 internacional, registro N° 46979; el registro de la marca SALVAVIDAS en clase 5 internacional, registro N° 192534; y registro de la marca AGUA PURA SALVAVIDAS (DISEÑO) en clase 32 internacional bajo el número de expediente 2016-010031 registro 261153. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0003956. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2017146245 ).

## Cambio de nombre N° 109875

Que Alfredo Fernando Darquea Sevilla, casado dos veces, cédula de identidad 800960697, en calidad de apoderado generalísimo de GBM de Costa Rica S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión donde LAT Capital Solutions S. A. se fusiona con GBM de Costa Rica S. A. prevaleciendo GBM de Costa Rica S. A., presentada el día 16 de febrero de 2017 bajo expediente 109875. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0010258 Registro N° 173921 **LatCapital** en clase 42 Marca Mixto y 2007-0010260 Registro N° 173926 **LatCapital** en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2017150645 ).

## Cambio de nombre por fusión N° 111893

Que Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de Apoderado Especial de Gutis Ltda., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre por fusión de Productos Gutis S. A. o Gutis Products Corporation con Gutis Ltda., para formar Gutis Ltda., domicilio en San José, Escazú, 200 metros al sur de la entrada de La Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4, Costa Rica, presentada el día 29 de mayo de 2017 bajo expediente 111893. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0000509 Registro N° 180396 **MEGYN** en clase 5 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—( IN2017151207 ).

## Marcas de Ganado

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Asociaciones Civiles

Solicitud N° 2017-1333.—Ref.: 35/2017/2947.—Ligia Isabel Fallas Jiménez, cédula de identidad N° 1-0408-0859, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Pofa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-080603, solicita la inscripción de:

**8**  
**P P**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Cariari, Palmitas, contiguo al puente La Suerte, carretera a Colinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1333.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2017150655 ).

Solicitud N° 2017-1294. Ref: 35/2017/2935.—Carlos Fernando Cubero Rojas, cédula de identidad N° 0109400982, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Cuva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-626173, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Jicaral, 200 metros al oeste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1294.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2017150829 ).

Solicitud N° 2017-1259.—Ref: 35/2017/2725.—Ricardo José Díaz Castillo, cédula de residencia 155808746615, solicita la inscripción de:

**R**  
**DC**

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Santa Fé, del cementerio de San Bernardo 1.5 kilómetros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Según expediente N° 2017-1259.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2017150899 ).

Solicitud N° 2017-1405.—Ref: 35/2017/2980.—Ovidio Marciano Pérez Conejo, cédula de identidad N° 0501760340, solicita la inscripción de:

**1**  
**P X**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San Gabriel de Yoliollal, Upala, Alajuela, veinticinco metros al oeste al este de la escuela local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2017. Según el expediente N° 2017-1405.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2017150912 ).

Solicitud N° 2017-1346.—Ref: 35/2017/2990.—Rosa Godínez Madrigal, cédula de identidad N° 4-0157-0036, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda Caño Blanco del Este Limitada, cédula jurídica N° 3-102-068679, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Siquirres, centro de Siquirres, 23 kilómetros a Meryland. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1346.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2017151084 ).

Solicitud N° 2017-1347.—Ref: 35/2017/2978.—Jorge Eduardo de La Trinidad Solano Zúñiga, cédula de identidad N° 0302930587, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de La Trinidad de Guápiles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-101093, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, al lado de RTV y en Alajuela, Upala, San José, 300 metros carretera a Santa Cecilia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1347.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2017151086 ).

Solicitud N° 2017-1378.—Ref: 35/2017/2939.—Matilde Peña López, cédula de identidad N° 0800540030, solicita la inscripción de:

**5**  
**P**  
**X**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Los Laureles, de la escuela 300 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de julio del 2017. Según el expediente N° 2017-1378.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2017151209 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Cámara de Emprendedores y Turismo de Curubandé, Liberia, Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Liberia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promotora, asesora y defensora de los intereses de sus asociados en los proyectos, planes y obras que emprendan para la oferta y prestación de los servicios para el turismo en alojamiento, alimentación, información y exhibición escénica natural, histórico cultural que ofrece el sector de Curubandé al visitante turista. Cuyo representante será el presidente: Pool Vinicio Mora Vanegas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 340850.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 49 minutos y 49 segundos del 26 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017150719 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Servicios Múltiples, Productores Agropecuarios e Industriales de Cien Manzanas de Tuis de Turrialba, con domicilio en la provincia de: Cartago-Turrialba. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar los proyectos agrícolas e industriales de los asociados. Promover la capacitación de los asociados en temas agrícolas, industriales y de su interés. Promover la colaboración de instituciones estatales y comunales en pro de los proyectos de los asociados. Impulsar y fomentar la producción agrícola e industrial mediante talleres. Cuya representante, será la presidenta: Yorlenny Cristina Calvo Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 334296.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 24 minutos y 41 segundos del 02 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017150805 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Padel de Heredia, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el deporte del padel en el país, organizar equipos y torneos en Heredia y en general en todo el país.

Cuyo representante, será el presidente: Emilio Carlos Jerusalén Abad, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 352255.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 5 minutos y 52 segundos, del 27 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017150846 )

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Yo Amo Mi Barrio San José de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: concientizar a las personas de la comunidad acerca de la importancia de no solo hacer limpieza, más bien de no ensuciar y mantener un barrio amigable con el ambiente y con cultura. Cuya representante, será la presidenta: Alexandra Calderón Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016. Asiento: 522102 con adicional(es): 2016-784026, 2017-358482.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 46 minutos y 11 segundos, del 6 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017150868 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Médica Costarricense de Ozonoterapia, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contactar y comparecer ante toda clase de autoridades, emitir informes, elaborar estudios, evacuar consultas, promover actividades y funciones que legal o estatutariamente le sean propias para que la ozonoterapia sea regularizada positivamente por las autoridades respectivas. cooperar con la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten la ozonoterapia y la actividad específica de sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Reynaldo López Baldizón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 380801.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 4 minutos y 29 segundos, del 26 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017151069 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-595037, denominación: Asociación de Padres de Familia de La Escuela Sinem Grecia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 325363.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 13 minutos y 16 segundos, del 14 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017151075 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-439421, denominación: Asociación Costarricense de Médicos Jubilados. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 411589.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 51 minutos y 12 segundos del 04 de julio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017151143 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Consumidores para la Promoción del Comercio Solidario, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar proyectos para la defensa del nivel de vida de los miembros de la asociación. propiciar la cooperación de sus miembros, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los miembros de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Ángel Chacón Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 27515 con adicional(es): 2017-392223.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 51 minutos y 6 segundos, del 30 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2017151255 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Emmanuel Gathens Madrigal, cédula de identidad 205310007, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO INALÁMBRICO PARA ALERTA TEMPRANA DE LAHARES**. La presente solicitud se refiere a un dispositivo electrónico inalámbrico para alerta temprana de lahares en ríos, constituido por un sensor de distancia sin contacto con el fluido y un módulo GPS, los cuáles envían datos a un microcontrolador, que basado en parámetros programables, evalúa la generación de reportes de crecida que son enviados por medio de un módem celular a un receptor remoto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04Q 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Emmanuel Gathens Madrigal (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000290, y fue presentada a las 12:54:01 del 27 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017150346 ).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC., solicita la Patente PCT denominada **NUEVAS PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS**. Las proteínas insecticidas que presentan actividad tóxica contra las plagas de coleópteros y lepidóptero se describen e incluyen, pero no se limitan a las proteínas TIC3668, TIC3669, TIC3670, TIC4076, TIC4078, TIC4260, TIC4346, TIC4826, TIC4861, TIC4862, TIC4863 y de tipo TIC-3668. Se proporcionan moléculas de ADN y construcciones que contienen una secuencia de polinucleótidos que codifican una o más de las proteínas del tipo TIC3668 descritas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/02, C07K 14/195, C07K 14/32 y CI 2N 15/82; cuyos inventores son: Bean, Gregory J (US); Bowen, David J (US); Chay, Catherine A (US); Howe, Arlene R. (US); Milligan, Jason S. (US) y Yin, Yong (US). Prioridad: N° 62/082,504 del 20/11/2014 (US). Publicación Internacional: WO 2016/081618 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000255, y fue presentada a las 13:10:39 del 15 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 20 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2017150353 ).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Galápagos NV y Les Laboratorios Servier, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS**

**COMPUESTOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS Y OESTEOARTRITIS.** El presente invento revela compuestos de acuerdo con la Fórmula I: donde R1, R2, R3a, R3b, y Cy son como definidos en el presente instrumento. El presente invento se refiere a compuestos para inhibir ADAMTS, métodos para su producción, composiciones farmacéuticas que comprenden las mismas y métodos de tratamiento utilizando las mismas, para la profilaxis y/o el tratamiento de las condiciones inflamatorias y/o de las enfermedades que involucran la degradación del cartilago y/o la interrupción de la homeostasis del cartilago, administrando un compuesto del invento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61P 17/02, A61P 19/02, A61P 19/04 y C07D 403/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brebion, Franck, Laurent (FR); Alvey, Luke, Jonathan (US); Amantini, David (IT); Deprez, Pierre, Marc, Marie, Joseph (FR); Gosmini, Romain, Luc, Marie (FR); Jary, Hélène, Marie (FR); Peixoto, Christophe (FR); Varin, Marie, Laurence, Claire (FR); De Ceuninck, Frédéric, André (FR) y Pop-Botez, Iuliana, Ecaterina (FR). Prioridad: N° EP14307129.8 del 22/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2016/102347. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000248, y fue presentada a las 14:47:35 del 13 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de junio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—( IN2017150354 ).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **TETRAHIDRO-PIRIDO[3,4-b]INDOLES MODULADORES DE RECEPTORES DE ESTRÓGENOS Y USOS DE LOS MISMOS.** Se describen compuestos tetrahidro-pirido[3,4-b]indol-1-ilo con actividad o función de modulación de los receptores de estrógenos modulación, que tienen la estructura de la fórmula I: y los estereoisómeros, tautómeros o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, con los sustituyentes y características estructurales aquí descritos. Se describen también composiciones farmacéuticas y medicamentos que incluyen los compuestos de la fórmula I, así como métodos de uso de tales moduladores de receptores de estrógenos, solos o en combinación con otros agentes terapéuticos, para tratar enfermedades o estados patológicos que están mediados o dependen de receptores de estrógenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Birong (US); Ortwine, Daniel Fred (US); Liang, Jun (CN); Wang, Xiaojing (US); Ray, Nicholas, Charles (GB); Goodacre, Simón, Charles (GB); Labadie, Sharada (US) y Zbieg, Jason (US). Prioridad: N° 62/093,929 del 18/12/2014 (US), N° 62/110,998 del 02/02/2015 (US) y N° 62/142,077 del 02/04/2015 (US). Publicación internacional: WO 2016/097072 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000250, y fue presentada a las 14:49:06 del 13 de junio del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2017.—Viviana Segura de la O.—( IN2017150355 ).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-C5 Y MÉTODOS PARA SU USO.** La presente invención se refiere a anticuerpos anti-C5 y métodos para su uso. La invención proporciona anticuerpos anti-C5 y métodos para su uso. En algunas modalidades, un anticuerpo anti-C5 aislado de la presente invención se une a un epítipo dentro de la cadena  $\beta$  de C5 con mayor afinidad a un pH neutro que a un pH ácido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/36, C12N 1/15, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 5/10, C12N 15/02 y C12P 21/08; cuyos inventores son Ruike, Yoshinao (SG) y Sampei, Zenjiro (SG). Prioridad: N° 2014-257647 del 19/12/2014 (JP). Publicación Internacional: WO 2016/098356 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000251, y fue presentada a las 14:49:45 del 13 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2017150356 ).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Genentech, Inc, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-HER2 E INMUNOCONJUGADOS.** La invención proporciona anticuerpos anti-HER2 e inmunoconjugados y métodos para usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/48, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/32 y G01N 33/574; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pillow, Thomas Harden (US); Chen, Xiaocheng (US); Dennis, Mark (US); Junutula, Jagath Reddy (US); Phillips, Gail Lewis; (US) y Sliwkowski, Mark X (US). Prioridad: N° 62/049,594 del 12/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/040723. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000131, y fue presentada a las 14:34:50 del 6 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registradora.—1 vez.—(IN2017150540 ).

El señor Edgar Zurcher Gardian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc., solicita la Patente PCT denominada **PIRROLOBENZODIAZEPINAS Y CONJUGADOS DE ANTICUERPOS-DISULFURO DE LAS MISMAS.** Un compuesto de fórmula (I), en la que Y está seleccionado de un enlace sencillo, y un grupo de fórmulas (A1) o (A2), donde N muestra dónde el grupo se une a N10 del resto de PBD. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/44, A61K 47/48, A61P 35/00, C07D 487/04, C07D 519/00 y C07K 16/18; cuyos inventores son: Pillow, Thomas, H (US) y Flygare, John, A. (US). Prioridad: N° 62/051,387 del 17/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/044560. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000099 y fue presentada a las 08:40:39 del 17 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 13 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2017150541 ).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Arena Packaging LLC., solicita el Diseño Industrial denominado **CONTENEDOR DEL PRODUCTO PLÁSTICO**



contenedor plástico para el transporte y / o almacenamiento de productos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de Diseños Industriales es: 09-04; cuyos inventores son: Wilcox, Donald E. (US). Prioridad: N° 29/579,552 del 30/09/2016 (US). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000119, y fue presentada a las 14:07:21 del 30 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2017150543 ).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-CLL-1 E INMUNOCONJUGADOS REFERENCIAS RECÍPROCAS CON SOLICITUDES RELACIONADAS**. La invención proporciona anticuerpos anti-CLL-1 e inmunocombinados y métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48, A61P 35/02, C07K 16/28, C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liang, Wei-Ching (US); Polson, Andrew (US); WU, Yan (US); Chiu, Cecilia (CA) y Zheng, Bing (CN). Prioridad: N° 62/049,876 del 12/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/040868. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000095, y fue presentada a las 12:52:08 del 10 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 13 de junio de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2017150544 ).

El señor Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Purillum Inc, solicita el Diseño Industrial denominado: **MODELO INDUSTRIAL DE LÁMPARA**.



Modelo industrial de lámpara, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 26-03. Cuyo(s) inventor(es) es(son) Neeraj, Lal (US); Faucette, Randy (US); Marceil, Quinn (US) y Bame, Rodney (US). Prioridad: N° 29/565,141 del 18/05/2016 (US). Publicación internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000541, y fue presentada a las 13:49:41 del 18 de noviembre del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas.—( IN2017150545 ).

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Bolaven Farms Limited, solicita la Patente PCT denominada **MEJORAMIENTO DEL PROCESAMIENTO DE LA CEREZA DEL CAFÉ**. En la presente memoria se describe un método para procesar la cereza de café. El método incluye la aplicación de un material de recubrimiento, preferiblemente un material sólido granular, al café húmedo pulpado o al café con la pulpa retirada, antes del secado. El método proporciona un secado uniforme acelerado de las cerezas del café y produce un café libre de contaminantes y escalable y respetuoso con el medio ambiente. El café producido tiene un sabor distintivo deseable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23F 5/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sae, Boone (CN). Prioridad: N° 14109785.4 del 29/09/2014 (HK). Publicación Internacional: WO2016/051339. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000154, y fue presentada a las 14:01:06 del 19 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—( IN2017150550 ).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de AS IP Holdco, LLC, solicita la Patente PCT denominada Sistema de Limpieza de Sanitarios. Un sistema de limpieza de artículos sanitarios puede incluir una pieza sanitaria tal como un inodoro que tiene un compartimiento formado sobre y bajo su cubierta. El compartimiento

puede albergar una tableta de limpieza que se mantiene dentro de una vía fluvial entre un tanque y una taza de la instalación sanitaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 13/00, E03D 9/00, E03D 9/02 y E03D 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Grover, David (US); Kurth, Mark (US); Ishiyama, Daigo (US); Payne, Tim (US); Rote, Scott (US); Anthony, Phil (US); Eiger, Aaron, B (US) y Helmstetter, Chris (US). Prioridad: N° 62/003, 222 del 27/05/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/183936. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000601, y fue presentada a las 14:15:58 del 22 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150552 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **SAL DE TOSILATO DE N-[3-[(4AR,7AS)-2-AMINO-6-(5-FLUOROPYRIMIDIN-2-IL)-4,4A,5,7-TETRAHIDROPYRROLO[3,4-D][1,3]TIAZIN-7A-IL]-4-FLUORO-FENIL]-5-METOXI-PIRAZIN-2-CARBOXAMIDA**. La invención presente invención se refiere a una sal de tosilato de N-[3-[(4aR,7aS)-2-amino-6-(5-fluoropirimidin-2-il)-4,4a,5,7-tetrahidropirrol[3,4-d][1,3] tiazin-7a-il]-4-fluoro-fenil]-5-metoxi-pirazina-2-carboxamida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/542, A61P 25/28 y C07D 513/04; cuyos inventores son Wolfangel, Craig Daniel (US) y Coates, David Andrew (US). Prioridad: N° 62/109,733 del 30/01/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/122968. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000287, y fue presentada a las 08:53:19 del 26 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2017151194 ).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Lubrizol Advanced Materials Inc., solicita la Patente PCT denominada **PELÍCULA DE POLIURETANO TERMOPLÁSTICO PARA LA LIBERACIÓN DE AGENTES ACTIVOS A SUPERFICIES DE PIEL**. Una película polimérica adecuada para usar como mascarilla facial o parche transdérmico incluye al menos 30% en peso de un polímero de poliuretano termoplástico que es el producto de la reacción de un primer poliéter polioliol que tiene un peso molecular de al menos 3000 daltons, opcionalmente, un segundo poliéter polioliol que tiene un peso molecular de no más de 2500 daltons, al menos uno de un tercer polioliol que tiene un peso molecular de hasta 800 daltons, y un extensor de cadena, un diisocianato, opcionalmente, un catalizador. La película incluye hasta 5% de agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 18/48, A61Q 19/08, A61K 8/87, C08G 18/66, C08G 18/73, C08G 18/75, C09D 175/04, C08G 18/32, A61K 9/00, A61K 9/70; cuyo(s) inventor(es) es(son) Marchant, Nancy, S. (US); Walder, Anthony, J. (US); Martín, Mireia (ES); Kulkarni, Pallavi (ES); Basone, Paül, M. (US); Méndez, Sandra (ES); Lankowski, Shawn (US) y Cebrian Puche, Juan (ES). Prioridad: N° 62/073.314 del 31/10/2014 (US) y N° 62/220.552 del 18/09/2015 (US). Publicación internacional: WO/2016/069396. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000179 y fue presentada a las 09:59:30 del 28 de abril del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas.—( IN2017151195 ).

**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS****AVISO**

Martín Álvarez Rojas, mayor, médico cirujano, casado, cédula de identidad N° 4-117-295 y vecino de Heredia solicita la inscripción de su obra literaria y divulgada que se titula **NEOSTIGMINA Y Distrofia Muscular Progresiva**. La obra es un trabajo de investigación sobre el uso y la utilidad de la neostigmina en el tratamiento de los pacientes que sufren distrofia muscular progresiva, y así mejorar su calidad de vida. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 4303.—Curridabat, 7 de julio de 2017.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—( IN2017151205 ):

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANIELA CHACÓN MARTÍ**, con cédula de identidad número **1-1390-0471**, carné número **24574**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. N° 17-000813-0624-NO.—San José, 16 de junio del 2017.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2017152577 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ORLANDO VARGAS NAVARRO**, con cédula de identidad número 2-0300-0595, carné número 14552. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE 17-000839-0624-NO.—San José, 06 de julio del 2017.—Msc. Marjorie Mejías Orozco, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2017152585 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **HAZELALEJANDRAMUÑOZ UREÑA**, con cédula de identidad número 1-0785-0278, carné número 24277. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-000889-0624-NO.—San José, 03 de julio del 2017.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2017152592 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado

Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RAQUEL STEFANNY CRUZ PORRAS**, con cédula de identidad número 1-1273-0565, carné número 25527. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-000871-0624-NO.—San José, 10 de julio de 2017.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2017152735 ).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE AGUAS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHTPNOB-0065-2017.—Exp. 8884A.—Analía, Álvarez Soto, solicita concesión de: 1,1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 275.500 / 435.955 hoja Tilarán. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2017151616 ).

ED-UHSAN-0004-2017. Exp. N° 17466A.—Óscar Blanco Rodríguez y otra, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Eladio Araya Solís, en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 242.400/491.690, hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 03 de marzo del 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—( IN2017151941 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-UHSAN-0030-2016.—Exp. N° 17139A.—Deyanira Vásquez Araya, solicita concesión de: 0.003 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 256.572/472.453 hoja San Lorenzo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de junio de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2017152517 ).

ED-0159-2017.—Exp. 11896A.—Minor Gerardo Azofeifa Ureña, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 209.900 / 517.100 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central Andrés Phillips Ureña.—1 vez.—( IN2017152564 ).

ED-0160-2017. Expediente N° 11897A.—Orlindo Azofeifa Delgado, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en: Salitral, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 209.800 / 517.200 hoja Abra. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—( IN2017152566 ).

ED-UHTPCOSJ-0072-2017.—Exp. N° 12017P.—Familia Vargas Fernández FVF S. A., solicita concesión de: 0.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-211 en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 226.720/488.300 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2017.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—( IN2017152593 ).

ED-UHTPSOZ-0037-2017.—Exp. 17692-A.—María Isabel, Carranza Acuña, solicita concesión de: 0.32 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rafael Ángel Carranza Acuña en Changuena, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 99.012/627.664 hoja Coto Brus. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—Francisco Vargas Salazar.—( IN2017152616 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### EDICTOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 13207-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por Isabel Yamileth Fonseca Fallas, cédula de identidad N° 1-0431-0735, vecina de Pérez Zeledón, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—( IN2017151062 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 3178-2017 dictada por el Registro Civil, a las quince horas diez minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 57158-2016, incoado por María Isabel Carazo Artavia, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Karla Vanessa Hidalgo Carazo, que el segundo apellido de la madre es artavia.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017150730 ).

En resolución N° 1442-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cuarenta minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 44136-2016, incoado por Eyra Azucena García Ocon, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Camila Alejandra González García, que el nombre de la madre es: Eyra Azucena.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017150749 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por, Modesta Alejandra Acevedo Vega, se ha dictado la resolución N° 6081-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 31962-2016 Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de, Jefferson Gerardo Mora Acevedo y de

Ahsbell Sneyder Mora Acevedo, en el sentido que el nombre de la madre es Modesta Alejandra.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017150785 ).

Se hace saber que, en diligencias de ocurso incoadas por Gladis Petrona Cruz Orozco, se ha dictado la resolución N° 974-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciséis. Expediente N° 48561-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Guillermo Estiven Díaz Cruz, en el sentido que el nombre de la madre es: Gladis Petrona.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2017150839 ).

En resolución N° 4058-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta y cinco minutos del veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 4840-2017, incoado por Arlen Julieth Duarte Gutiérrez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Sasha Nahomi Bravo Gutiérrez, que el nombre y apellidos de la madre son Arlen Julieth Duarte Gutiérrez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017150863 ).

En resolución N° 2605-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 49685-2016, incoado por Lucia Del Carmen Muñoz López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de William Andrey García Domínguez, que el nombre y apellidos de la madre son Lucia Del Carmen Muñoz López.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017150864 ).

En resolución N° 1319-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas dos minutos del treinta de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 42152-2016, incoado por Cecilia Muñoz Rodríguez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Cecilia Betty del Carmen Muñoz Rodríguez, que el nombre y número de cédula de identidad de la madre son Ramona Barbara y 6-0053-0869.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017150898 ).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, María Auxiliadora González Mendoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 214-09. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y veinte minutos del dieciocho de febrero del dos mil nueve. Ocurso. Exp. N° 34795-08. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Wendy Pamela Ortega Gonzales... en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “González” y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—( IN2017150904 ).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Anielka Deyanira Hernández Cruz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1260-2012. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del diez de abril del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 2865-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados, III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Georgina Rodríguez Hernández...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Anielka Deyanira”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017150905 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Abigail Cuevas Alvarenga, se ha dictado la resolución N° 1275-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis. Expediente N° 40744-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Adiel Jahir Amador Cuevas, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son: Abigail y Alvarenga, respectivamente y de Naharai Amador Cuevas, en el sentido, que el nombre de la madre es: Abigail.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2017150937 ).

En resolución N° 3838-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas quince minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 49998-2016, incoado por Jiupan Xu Yu, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Virginia Xu Cen y Verónica Xu Cen, que los apellidos del padre son: Xu Yu.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151010 ).

En resolución N° 3912-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta y nueve minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 258-2017, incoado por Nellys Dalila Brooks Urbina, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Julio Steven Matamoros Brook, que el nombre y apellidos de la madre son: Nellys Dalila Brooks Urbina.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151107 ).

En resolución N° 3738-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas cuarenta minutos del veinte de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 54268-2016, incoado por Martha Parra Reyes, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Gabriel Lizano López y José David Lizano Parra, que los apellidos de la madre son: Parra Reyes.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151109 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jenny Ramírez Fuentes conocida como Jenny Sánchez Fuentes, se ha dictado la resolución N° 4502-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y doce minutos del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. Expediente N° 13573-2016. Resultando: 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I.- Hechos probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Kendall Johan Ulloa Sánchez y de Eddy Mathías Ulloa Sánchez, en el sentido que los apellidos de la madre son Ramírez Fuentes.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151116 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Mirna Lisbeth Espinoza Pereira, se ha dictado la resolución N° 5444-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta y siete minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. Expediente N° 24968-2016. Resultando: 1.-..., 2.-..., 3.-... Considerando: I.- Hechos probados: ..., II.- Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Joseph Fabricio Reyes Pereira y de Kendall Alonso Martínez Pereira, en el sentido que los apellidos de la madre son Espinoza Pereira.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—( IN2017151127 ).

En resolución N° 3754-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 37901-2015, incoado por Mariela Raquel Valle Sáenz, se dispuso rectificar

en los asientos de nacimiento de Jonathan Jesús Dávila Valle, Susana Valle Sáenz, Bosco Cesar Valle Sáenz y de David Valle Saens, que el nombre de la madre es: Mariela Raquel.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151132 ).

En resolución N° 4009-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cincuenta minutos del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 6598-2017, incoado por Sandra Patricia Salgado Reyes, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Abdel Mathías Domínguez Reyes, que los apellidos de la madre son Salgado Reyes.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151142 ).

En resolución N° 4001-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas cinco minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 7624-2017, incoado por Ana Julia Mena Fuentes, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Ruth Jimena Mena Ugarte, que el segundo apellido de la madre, consecuentemente el segundo apellido de la misma es Fuertes.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151172 ).

En resolución N° 3860-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta y cinco minutos del catorce de junio del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 8555-2017, incoado por Paula Petronila Méndez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Hugo Yeraldo Sáenz Méndez y de nacimiento de Genesis Paola Sáenz Méndez, que el nombre y apellido de la madre son: Paula Petronila Méndez, y en el asiento de nacimiento de Jonathan Andrey Sáenz Méndez, que el nombre y apellido de la madre son: Paula Petronila Méndez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151219 ).

Anielka Lucía Martínez Briceño, cédula de residencia N° 155811511620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3244-2017.—Oficina Regional de Alajuela, Alajuela, al ser las nueve horas con treinta y nueve minutos del seis de julio del dos mil diecisiete.—Luis G. Quesada Quesada, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017151302 ).

## AVISOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de solicitud de naturalización

Delvin Javier Núñez Roa, nicaragüense, cédula de residencia DI 155810057709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3187-2017.—Alajuela al ser las 14:55:10 del 3 de julio de 2017.—Lic. Kattia Jiménez Zamora.—1 vez.—(IN2017150658 ).

Juan Pablo Vilardy Martínez, colombiano, cédula de residencia 117001154221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N°3849-2016.—San José, al ser las 11:13 del 6 de julio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—( IN2017150662 ).

Nicolas Quiñones Florez, colombiano, cédula de residencia 117001174404, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3121-2017.—San José al ser las 8:25 del 6 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017150710 ).

María Isabel Zúñiga, nicaragüense, cédula de residencia 155804713031, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3157-2017.—San José, al ser las 9:07 del 5 de julio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—( IN2017150726 ).

Carlos Heriberto González Pineda, hondureño, cédula de residencia N° 134000206110, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3245-2017.—San José, al ser las 9:41 del 7 de julio de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2017150737 ).

Yao Hsuan Lin Lin, taiwanesa, cédula de residencia 115800090736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1619-2016.—San José, al ser las 1:40 del 3 de julio del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2017150744 ).

Cristian Camilo Rivera Martínez, colombiano, cédula de residencia 117001023134, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2841-2017.—San José, al ser las 1:29 del 27 de junio del 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—( IN2017150751 ).

Arauz Arauz Neyling Urania, cédula de residencia N° 155805799309, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3479-2016.—Oficina Regional de Alajuela, Alajuela, al ser las quince horas con cinco minutos del 28 de junio del 2017.—Luis G. Quesada Quesada, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017150755 ).

Gloria Lucila Riaño Torres, colombiana, cédula de residencia DI117001026100, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3258-2017. yag.—Heredia, al ser las 12:44:30 del 6 de julio del 2017.—Oficina Regional Heredia.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2017150797 ).

Olga Etelinda Umanzor Contreras, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200303016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3053-2017.—San José, al ser las 2:05 del 3 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017150798 ).

Miguel Alberto Montoya García, colombiano, cédula de residencia 117001711425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3280-2017 cpb.—San José, al ser las 10:54 del 7 de julio del 2017.—1 vez.—( IN2017150801 ).

Norma Ivette Peña Jiménez, nicaragüense, cédula de residencia 155809256300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3215-2017.—San José, al ser las 4:07 del 4 de julio del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017150951 ).

María Inés Cruz Plazas, colombiana, cédula de residencia N° 117000470029, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3274-2017.—San José, al ser las 08:43 del 07 de julio del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017151001 ).

José Agustín Mejía Valladares, salvadoreño, cédula de residencia N° DI 122200281422, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3268-2017.—Oficina Regional de Cartago, Cartago, al ser las 15:38:34 del 06 de julio del 2017.—Licda. Katty Somarribas Salgado, Jefa.—1 vez.—( IN2017151012 ).

Eduardo Antonio Álvarez Martínez, cubano, cédula de residencia N° 119200060726, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3162-2017.—San José, al ser las 08:44 del 10 de julio del 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—( IN2017151018 ).

Aida Rosa Martínez González, cubana, cédula de residencia N° 119200295112, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3161-2017.—San José, al ser las 11:55 del 06 de julio del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2017151019 ).

Herlinda Jeanneth Díaz Hernández, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800466806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3751-2016.—San José, al ser las 03:36 del 07 de julio del 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2017151022 ).

Maura Zenovia Gutiérrez Leiva, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia N° 155803290905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3253-2017.—Oficina Regional de Limón, Limón, al ser las 11:00:11 del 06 de julio del 2017.—Licda. Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2017151054 ).

Nohemi Yaneth Agudelo Ramírez, colombiana, cédula de residencia N° 117000946629, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3205-2017.—San José, al ser las 10:35 del 07 de julio del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017151076 ).

Gioconda de los Ángeles Saballos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806031807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3111-2017.—San José, al ser las 12:28 del 04 de julio del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—( IN2017151150 ).

Viki Gabriela Zelaya Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814676616, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2888-2017.—San José, al ser las 12:09 del 27 de junio del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—( IN2017151151 ).

Oscar Eduardo Mogrovejo González, venezolano, cédula de residencia N° 186200346728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3299-2017.—San José, al ser las 12:05 del 10 de julio del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017151176 ).

Anielka Lucía Martínez Briceño, cédula de residencia N° 155811511620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3244-2017.—Oficina Regional de Alajuela, Alajuela, al ser las nueve horas con treinta y nueve minutos del seis de julio del dos mil diecisiete.—Luis G. Quesada Quesada, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017151302 ).

Hermilda Chico Rojas, colombiana, cédula de residencia N° 117001212712, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3290-2017.—San José, al ser las 03:13 del 07 de julio del 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—( IN2017151306 ).

Orlando del Riego Guerra, cubano, cédula de residencia N° DI119200155521, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3270-2017.—Oficina Regional de Puntarenas, Puntarenas, al ser las 16:19:52 del 06 de julio del 2017.—Dayanara Chavarría Mena, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2017151307 ).

Camila Salcedo Bremont, mexicana, cédula de residencia N° 148400040635, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 580-2017.—San José, al ser las 02:14 del 30 de junio del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—( IN2017151501 ).

Martha Elena Maciel Arreola, mexicana, cédula de residencia N° 14840000383, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3115-2016.—San José, a las 01:18 horas del 13 de junio del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2017151517 ).

Emma Márquez Tlaxcalteca, mexicana, cédula de residencia N° 148400004129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2821-2016.—San José, a las 01:17 horas del 13 de junio del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—( IN2017151518 ).

Lucy Aydee Obando Vargas, colombiana, cédula de residencia N° 117000342406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3209-2017.—San José, al ser las 12:31 del 11 de julio del 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—( IN2017151556 ).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000048-PROV

**Compra e instalación de máquinas de rayos X**

Fecha y hora de apertura: 10 de agosto de 2017, a las 10:00 horas.

Los respectivos carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.poderjudicial.go.cr/proveeduría/contratacionesdisponibles](http://www.poderjudicial.go.cr/proveeduría/contratacionesdisponibles).

San José, 13 de julio de 2017.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2017152458 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD  
REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000007-2499

**Alquiler de edificio para ubicar la Sede Sectores de Salud San Pablo- Los Ángeles, Área de Salud Ciudad Quesada**

A los interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000007-2499, “Alquiler de Edificio para Ubicar la Sede Sectores de Salud San Pablo-Los Ángeles, Área de Salud Ciudad Quesada”, se les informa que el cartel con las especificaciones técnicas y demás condiciones generales y legales, se encuentra disponibles en la Unidad Gestión de Bienes y Servicios de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, ubicada 250 metros norte de la Escuela Juan Chaves Rojas en Ciudad Quesada, lugar donde se realizará la recepción y apertura Ofertas, esta última se llevará a cabo a los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación a las 10:00 horas. Mayor información en la página web institucional.

Ciudad Quesada, San Carlos, 13 de julio del 2017.—Lic. Geiner Brenes García, Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—1 vez.—( IN2017152448 ).

## HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000009-2102

**Pruebas, juegos, reactivos y anticuerpos varios**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día viernes 11 de agosto de 2017 a las 8:00 horas.

A todos los interesados en participar de esta licitación, favor retirar el respectivo cartel, un día hábil posterior a esta publicación, en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa del antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 14 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—( IN2017152473 ).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
COMPRA DIRECTA CONCURSADA 2017CD-000075-5101

**Contratación de 38 médicos especialistas en radiología e imágenes médicas para la elaboración, reporte e interpretación de ultrasonidos a nivel nacional, en las diferentes divisiones administrativas de la CCSS**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación 2017CD-000075-5101 para la adquisición de: “Contratación de 38 médicos especialistas en radiología e imágenes médicas para la elaboración, reporte e interpretación de ultrasonidos a nivel nacional, en las diferentes divisiones administrativas de la CCSS”, Servicios según demanda, para su interés en la fotocopidora del Edificio Jenaro Valverde, ubicada en el piso comercial Oficinas Centrales de la CCSS, costado sureste del Teatro Nacional (Avenidas 2 y 4, Calles 5 y 7), además en la recepción del

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios se encuentra una copia de dicho cartel para consulta. Apertura de ofertas: a las 09:00 horas del 11 de agosto 2017.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 13720.—( IN2017152637 ).

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES  
DIVISIÓN ADSCRITA AL CONSEJO NACIONAL  
DE PRODUCCIÓN  
SECCIÓN PROVEEDURÍA  
CONCURSO PÚBLICO 2017FN-000001-FNPV  
(Apertura de Licitación)

**Estudio de factibilidad del proyecto: Modificación del esquema productivo de FANAL para la producción de alcohol a partir de melaza y mejoramiento del proceso de tratamiento de aguas residuales**

La Fábrica Nacional de Licores, cédula jurídica 4-000-042146-5, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para concurso público (Antecedentes Preliminares) promovida para atender la siguiente contratación: Descripción: Estudio de factibilidad del proyecto: Modificación del esquema productivo de FANAL para la producción de alcohol a partir de melaza y mejoramiento del proceso de tratamiento de aguas residuales. Tipo de concurso: Concurso Público 2017FN-000001-FNPV. Fecha de apertura: 22 de agosto de 2017, a las 10:00 horas. Los oferentes deberán estar inscritos en el Registro de Proveedores que lleva el Fondo de Preinversión de Mideplan, o bien lograr su inscripción previo a la apertura del concurso. Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr). El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

Alajuela, 13 de julio del 2017.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona.—1 vez.—( IN2017152460 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA  
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-00033-PRI  
(Convocatoria)

**Compra e instalación de equipos de protección personal-colectivo y de atención de emergencias**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 08:00 horas del día 14 de agosto del 2017, para la “Compra e instalación de equipos de protección personal-colectivo y de atención de emergencias” Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica: [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 89820.—( IN2017152496 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES  
COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000081-03  
Compra de materiales de línea ferretera

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Región Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 26 de julio del 2017. Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición

de los interesados en este Proceso, sita en Naranjo, Alajuela; 300 metros al sur, del cruce de Cirrú, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 89877.—( IN2017152459 ).

## AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000024-02

#### Sustitución de losas en el patio de ventas del plantel El Alto

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la licitación abreviada N° 2017LA-000024-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, edificio Hernán Garrón, sita en San José. Goicoechea, San Francisco, calle 108, ruta 32. km 0 hasta las 10:00 horas del día 16 de agosto del 2017.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de RECOPE [www.recope.go.cr](http://www.recope.go.cr).

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 18 de julio del 2017 a las 10:00 horas en la entrada del Puesto 2 del plantel El Alto, salida de camiones cisternas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 2017000142.—Solicitud N° 89567.—( IN2017152587 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

#### PROCESO DE PROVEEDURÍA

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de contratación administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000018-01  
(Invitación)

#### Alquiler de maquinaria modalidad de entrega según demanda

Se recibirán ofertas hasta las nueve horas del jueves 10 de agosto del 2017.

El pliego de condiciones podrá obtenerse en forma digital a través de sitio web: [www.escazu.go.cr](http://www.escazu.go.cr) o en la oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus. Se advierte que, si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 07:30 a. m. a 04:00 p. m.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono: 2208-7573.

Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 34863.—Solicitud N° 89720.—( IN2017152624 ).

## ADJUDICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA (Aviso de adjudicación)

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdos del Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones N° 65-17 y 64-17, celebradas el 11 y 06 de julio del año en curso, artículo V, respectivamente, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000086-PROV

#### Cambio de techo del edificio anexo A del Segundo Circuito Judicial de San José

A: **Macroestructuras S. A., cédula jurídica N° 3-101-067935**

Cambio de techo del edificio anexo A del Segundo Circuito Judicial de San José, por un monto total de \$68.157.763,50

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000004-PROV

#### Compra e instalación de gabinete para servidores y servidores modulares para el Primer Circuito Judicial de San José y la Administración del OIJ

A: **Central de Servicios PC S. A., cédula jurídica N° 3-101-096527.**

Línea 1: Compra de 26 servidores modulares tipo blades de media altura, con un costo de \$314.210,00.

Línea 2: Compra de 2 gabinetes para servidores modulares tipo blade, con un costo total de \$140.890,00.

Línea 3: Instalación y puesta en marcha de los 26 servidores modulares tipo blades adquiridos en la línea 1, con un costo de \$10.400,00.

Línea 4: Instalación y puesta en marcha de los 2 gabinetes para servidores modulares adquiridos en la línea 2, con un costo de \$6.000,00.

Para todos los anteriores, demás características según pliego de condiciones.

San José, 13 de julio de 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2017152495 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000026-2104  
(Infructuoso)

#### Adquisición de: “Colchonetas al vacío y marcadores fiduciales

Se les comunica a las empresas interesadas que se declara infructuoso. Ver detalle y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 12 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Msc. Dennys Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 109.—Solicitud N° 89697.—( IN2017152503 ).

### HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000018-2101

#### Lenalidomida 25 mg y Lenalidomida 10 mg

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la Dirección Administrativa Financiera resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta 1: **Servicios Medicorp S. A.** Ítem: 1 Lenalidomida 25 mg. Monto Total Aproximado: \$146.160,00. Monto en letras aproximado: Ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta con 00/100 dólares

Oferta 3: **Farmacias EOS S. A.** Ítem: 2 Lenalidomida 10 mg. Monto Total Aproximado: \$118.188,00. Monto en letras aproximado: ciento dieciocho mil ciento ochenta y ocho con 00/100 dólares. Tiempo de Entrega: Según Demanda.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 14 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—( IN2017152642 ).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000013-01

**Compra de máquinas industriales de maquila de prendas médicas, para beneficiarios en el Territorio Naranjo, Palmares, Atenas, San Ramón y Zarcero**

Según oficio GG-1028-2017 del 10 de julio del 2017, se adjudica el proceso de referencia de la siguiente manera:

A la empresa: **Proveeduría Global Gaba S. A., cédula jurídica N° 3-101-667782**, las líneas 1 a la 11 (paquete completo), por haber cumplido con lo solicitado en el cartel y obtener un puntaje del 100%, por un monto total de \$46.341,00.

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo del Programa de Fomento a la Producción, en calidad de Coordinador de Adquisición y Dotación de Tierras, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Ing. Alfonso Quesada Chacón, Jefe Administrativo.—1 vez.—( IN2017152547 ).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que de conformidad con los Artículos 84, 86 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 30 de la Ley 9036 inciso f y según lo indicado en el oficio GC-1035-2017 del 12 de julio 2017, dicta el acto final de la Contratación Directa 2017CD-000035-01, Servicios de mantenimiento de zona verde y chapea de rondas para las Oficinas de Desarrollo Territorial de Paquera, Parrita y Orotina del Inder, de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicar línea 1, a la empresa **Alavisa de Cañas S.A.L.**, cédula jurídica 3-101-176412, por haber obtenido la mayor calificación en la línea 1 con 100%, por un total de €804.000,00. Adjudicar las líneas 2 y 3 al señor **Pablo Vargas Bustamante**, cédula física 1-0822-0822, por haber obtenido la mayor calificación con 100%, por un total de €1.980.000,00.

La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso de contratación, estará a cargo de la Oficina de Paquera, Parrita y Orotina, mediante los encargados Olger Jiménez, Herberth González y Jonathan Solano, respectivamente, en calidad de Unidades Solicitantes del proceso de compra.

San Vicente de Moravia, San José.—Ing. Alfonso Quesada Chacón, Jefe Administrativo.—1 vez.—( IN2017152548 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-10

**Compra de equipo especializado para capacitación en electricidad**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4800 celebrada el 10 de julio del 2017 artículo IX, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la Licitación Pública N° 2016LN-000003-10 para la compra de equipo especializado para capacitación en electricidad, según el dictamen técnico NE-PGA-127-2017, en el dictamen legal URC-AL-776-2017 e informe de recomendación URC-PSAC-PA-1066-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 3 al oferente N° 1 **NV Tecnologías S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de \$41.000,00 y con un plazo de entrega de 35 días hábiles.
- Adjudicar las líneas N° 4 y N° 7 al oferente N° 2 **Energys MVA Costa Rica S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de \$219.768,00 y con un plazo de entrega de 60 días hábiles.

- Adjudicar la línea N° 6 al oferente N° 5 **Facility And Supply S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de \$25.157,00 y con un plazo de entrega de 35 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 5 al oferente N° 6 **Capris S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de \$9.253,33 y con un plazo de entrega de 35 días hábiles.
- Adjudicar las líneas N° 1-2-8-9 al oferente N° 8 **Ice Electronics Internacional S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de €1.724.986,00 y con un plazo de entrega de 120 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89872.—( IN2017152440 ).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000004-01

**Compra de computadoras, tablets y estaciones de trabajo, con criterios ambientales**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 4800 celebrada el 10 de julio del 2017, artículo IX, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Acoger la recomendación emitida por la Comisión de Licitación, según informe presentado por la Subgerencia Administrativa en oficio SGA-382-2017, y lo expuesto por el señor Durman Esquivel Esquivel, Gerente General, en cuanto adjudicar la Licitación Pública N° 2016LN-000004-01, para la “Compra de computadoras, tablets y estaciones de trabajo, con criterios ambientales”, según el dictamen técnico USST-ADQ-556-2016, en el dictamen legal ALCA-450-2016 e informe de recomendación UCI-PA-1535-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1, N° 3 y N° 4 al oferente N° 5 **Sistema Convergentes S. A.**, por un precio razonable según dictamen técnico de \$1.126.678,00 y con un plazo de entrega de 22 días hábiles.
- Declarar infructuosos la línea N° 2, N° 5 y N° 6 por incumplimientos técnicos de los oferentes.
- Declarar infructuosos la línea N° 7 por falta de oferentes.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89873.—( IN2017152441 ).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000016-01  
(Desierto)

**Contratación de servicios de mantenimiento y desarrollo de sistemas de información en Microsoft.Net**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 4800 celebrada el 10 de julio del 2017, artículo IX, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Acoger la recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones, según informe presentado por la Subgerencia Administrativa en oficio SGA-370-2017, y lo expuesto por el señor Durman Esquivel Esquivel, Gerente General, en cuanto declarar desierto el trámite de la Licitación Pública N° 2016LN-000016-01, para la “Contratación de servicios de mantenimiento y desarrollo de sistemas de información en Microsoft.Net”, por cuantía inestimable, por interés institucional en virtud de lo indicado en el oficio ALCA-184-2017.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89874.—( IN2017152453 ).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000019-01  
(Infructuosa)

**Contratación de abastecimiento continuo de materiales para uso en fontanería**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4800 celebrada el 10 de julio del 2017 artículo IX, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Acoger la recomendación emitida por la Comisión de Licitación, según informe presentado por la subgerencia administrativa en oficio SGA-370-2017, y lo expuesto por el señor Durman Esquivel Esquivel, Gerente General, en cuanto a declarar infructuosa la Licitación Pública N° 2016LN-000019-01 para la contratación de abastecimiento continuo de materiales para uso en fontanería, según demanda de cuantía inestimada, por incumplimientos técnicos según lo indicado en el oficio NTM-PGA-75-2017, NTM-PGA-92-2017 y NTM-PGA-125-2017.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89876.—( IN2017152456 ).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000011-03

**Compra de equipos para diagnóstico de vehículos**

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 040-2017, celebrada el día 13 de julio del 2017, artículo I, folio 29, tomó el siguiente acuerdo:

- Readjudicar las líneas 1-3-4-6-13-14-15-19-20 de la Licitación Abreviada 2016LA-000011-03, para la compra de equipos para diagnóstico de vehículos, según dictámenes técnicos NMV-PGA-572-2016 y NMV-PGA-646-2016, el dictamen legal URCOC-AL-0176-2016, el dictamen administrativo URCOC-PAS-IR-0072-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:
  - Readjudicar las líneas 1 y 19, a la oferta N° 4 presentada por **Proveduría Total S. A.**, por un monto total de \$2.737.500,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 10 días hábiles.
  - Readjudicar las líneas 4 ,6, 13 (base2) y 20, a la oferta N° 5 presentada por **Tekcar S. A.**, por un monto total de \$6.213,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 10 días hábiles. \*La Tekcar S. A. cotizó su oferta en dólares. Tipo de cambio fecha de apertura 18-05-2016: \$543,38. Monto total adjudicado en dólares: \$6.213,00. Monto total adjudicado en colones: ₡3.376.019,94.
  - Readjudicar las líneas 3, 14 y 15, a la oferta N° 6 presentada por **Capris S. A.**, por un monto total de ₡768.537,20, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 10 días hábiles.
  - Se declara la línea 11 infructuosa, porque el único oferente no cumple administrativamente a lo solicitado en el cartel.

Se mantiene la adjudicación de la línea 2 a la empresa **Invotor S. A.**, las líneas 8, 9, 16 y 17 a la empresa **Proveduría Total S. A.** y las líneas 5 y 7 a la empresa **Capris S. A.**; y se declaran las líneas 10, 12 y 18 infructuosas, porque no fueron cotizadas por ningún oferente, según Acta N° 0036-2016 de fecha 27 de julio del 2016, de acuerdo a los estudios técnicos del Núcleo Mecánica de Vehículos, mediante oficios NMV-PGA-335-2014 del 15 de junio del 2016 y NMV-PGA-387-2014 del 21 de junio del 2016, de acuerdo al estudio legal URCOC-AL-71-2016 de la Asesoría Legal de la Unidad Regional Central Occidental del 21 de julio del 2016 y estudio administrativo del Proceso de Adquisiciones de la Unidad

Regional Central Occidental URCOC-PAS-0059-2016 del día 26 de julio del 2016. El día 03 de agosto del 2016, se publica en *La Gaceta*, la adjudicación de este trámite, mediante *La Gaceta* N° 148.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89870.—( IN2017152573 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN- 000001-CL

**Conformación de calzada, colocación de base granular, manejo de aguas y suministro, acarreo, colocación y compactación de mezcla asfáltica caliente (llave en mano), en caminos del cantón de Montes de Oro**

El Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante inciso 7), artículo V, de la sesión ordinaria N° 63-17, del 12 de julio del 2017, acordó en firme adjudicar la Licitación Pública N° 2017LN-000001-CL, “Conformación de calzada, colocación de base granular, manejo de aguas y suministro, acarreo, colocación y compactación de mezcla asfáltica caliente (llave en mano), en caminos del cantón de Montes de Oro”, a la empresa: **Mapache S. A.**, por un monto total de ₡194.735.384,50.

Cynthia Villalobos Cortés, Proveedora Municipal.—1 vez.—( IN2017152436 ).

**FE DE ERRATAS**

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

N° PIT-5-LPI-O-2016

(Aviso de Suspensión)

**Contratación del Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N°160, Sección Playa Naranjo-Paquera**

Se comunica que se ha recibido un recurso de objeción al concurso indicado anteriormente por lo tanto se comunica que se suspende el concurso hasta que se cuente con la respectiva resolución por parte de la Contraloría General de la República. Posteriormente, se publicará un nuevo aviso para establecer finalmente la nueva fecha de apertura.

Tomás Antonio Figueroa Malavassi.—1 vez.—( IN2017152634 ).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000021-01

(Primera Prórroga)

**Contratación de una empresa que provea el servicio de atención de clientes por medio de diversos canales a través de un Centro de Contacto**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, les informa para la “Contratación de una empresa que provea el servicio de atención de clientes por medio de diversos canales a través de un Centro de Contacto”, lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura, será la siguiente:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00 a.m.) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día martes 22 de agosto del 2017, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 13 de julio del 2017.—Proveeduría.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativo.—1 vez.—O.C. N° 524007.—Solicitud N° 89863.—( IN2017152631 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000005-UP

### Compra de terreno para la reubicación de la Estación de Bomberos en San Ramón, Alajuela

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, comunica a los interesados en la presente contratación cuya invitación se cursó en *La Gaceta* N° 119 del 23 de junio del 2017, que la apertura de ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 24 de julio del 2017.

Licda. Jéssica Delgado López, Jefa.—1 vez.—( IN2017152766 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000032-2104

(Aviso N° 1)

### Adquisición de: Compresor aire grado médico

Se les comunica a las empresas interesadas en el presente concurso, que **se prorroga hasta nuevo aviso**. Ver detalle y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 13 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Msc. Dennys Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 114.—Solicitud N° 89855.—( IN2017152461 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000035-2104

(Aviso N° 1)

### Adquisición de cápsula endoscópica

Se les comunica a las empresas interesadas en el presente concurso que **se prorroga hasta nuevo aviso**. Ver detalle y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 13 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Dennys Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 113.—Solicitud N° 89853.—( IN2017152464 ).

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000007-2102 (Prórroga)

### Delantales de protección de quimioterapia

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que este proceso licitatorio ha sido prorrogado hasta nuevo aviso.

San José, 13 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—( IN2017152472 ).

GERENCIA LOGISTICA

AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBAREA DE INSUMOS MEDICOS

2017LN-000009-5101

Aviso N° 01 (Prórroga)

### Sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para medianos fragmentos, pequeños fragmentos, con placa de compresión bloqueada para fractura de fémur proximal, con placa de compresión bloqueada para osteotomías y con placas anatómicas para pelvis.

A todos los interesados se les comunica que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el 18 de agosto de 2017, a las 09:00 horas.

Asimismo, se informa que se está a la espera por parte de la Comisión Técnica de la nueva ficha técnica para completar el cartel con las modificaciones respectivas.

Demás condiciones permanecen invariables.

San José, 13 de julio del 2017.—Línea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 21621.—(IN2017152639 ).

2017LN-000007-5101

(Aviso N° 02 prórroga)

### Venda elástica de 15 cms +/-1 mm

Se les comunica a los interesados que se prorroga la apertura de ofertas para el 16 de agosto del 2017 a las 09:00 horas, por estar pendiente la respuesta de la Comisión de la nueva Ficha Técnica, generada por la Resolución R-DCA-0407-2017 de la Contraloría General de la República.

Los demás términos del cartel permanecen invariables.

Además, el aviso N° 02 se encuentra disponible en la dirección electrónica institucional:

[http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=CD](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=CD)

[http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LA](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA)

[http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=PU](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=PU)

La cual se encuentra formato PDF, o bien, en forma física en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Ehandi de Oficinas Centrales para consultas.

San José, 13 de julio de 2017.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefe a. í.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 21622.—( IN2017152641 ).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se avisa a los interesados en el concurso que se detalla a continuación, que se amplía el plazo para la recepción y apertura de ofertas de la:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000003-01

### Adquisición e instalación de un sistema electrónico para control perimetral por medio de analítica de video, de la terminal portuaria Gaston Kogan Kogan (Moín)

Ampliación fecha de apertura: 15 de agosto 2017, a las 10:00 horas.

Limón, julio, 2017.—Lic. Wálter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 6401.—Solicitud N° 89899.—( IN2017152627 ).

Se avisa a los interesados en el concurso que se detalla a continuación, que se amplía el plazo para la recepción y apertura de ofertas de la:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000009-01

### Compra de vehículos

Fecha y hora de apertura: Ampliación fecha de apertura: 11 de agosto del 2017, a las 10:00 horas.

Limón, julio del 2017.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 6401.—Solicitud N° 89898.—( IN2017152629 ).

## AVISOS

### REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000021-02

(Prórroga N° 3 y Enmienda N° 2)

### Suministro e instalación de sistema de medición de flujo

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 21 de julio del 2017 a las 10:00 horas. Asimismo, la enmienda N° 2 al cartel estará disponible a través de la página WEB [www.recope.com](http://www.recope.com).

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017-000142.—Solicitud N° 89710.—( IN2017152498 ).

**INS RED DE SERVICIOS DE SALUD S. A.**

**Adquisición de mantenimiento preventivo y correctivo para el ultrasonido marca Phillips**

Se comunica a los interesados en el concurso citado en la referencia, que se prorroga la apertura de ofertas para el 19 de julio de 2017.

Asimismo, se informa que se realizaron modificaciones al pliego de condiciones las cuales pueden ser solicitadas al correo electrónico [grefallasrss@ins-cr.com](mailto:grefallasrss@ins-cr.com).

San José, 14 de julio del 2017.—Licda. Evelyn Marín Mora, Coordinadora de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 206-2016.—Solicitud N° 18075.—( IN2017152546 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ**

LICITACIÓN PÚBLICA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA N° 2017LN-000017-01

**Contratación de servicios para la elaboración y trámite de estudios ambientales ante la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) para Proyectos en el Cantón de Escazú**

Según lo indicado por el Subproceso Gestión Ambiental, mediante Oficio GA-308-2017, se procede a realizar las siguientes aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones:

1. Se indica que el capítulo tercero queda sin efecto para esta contratación, pues únicamente aplica para proyectos de obra pública.
2. Se modifica el punto N° 2 del Capítulo Segundo del Pliego de Condiciones, por lo que deben incluirse las siguientes líneas:

| Ítem                      | Componente a contratar  | Unidad de Medida |
|---------------------------|---|------------------|
| <b>Protocolos para D1</b> |   |                  |
| 58                        | Estudio de ingeniería básica  | Unitario         |
| 59                        | Estudio de vialidad   | Unitario         |
| 60                        | Descripción del ambiente físico, incluyendo los puntos según decreto N° 32966-MINAE (no incluir en la cotización los estudios puntuales que necesite el proyecto en este componente que se detallan aparte en los puntos anteriores).   | Unitario         |
| 61                        | Descripción del ambiente socioeconómico incluyendo los puntos según decreto N° 32966-MINAE (no incluir en la cotización de los estudios puntuales que necesite el proyecto en este componente se detallan aparte en los puntos anteriores).   | Unitario         |
| 62                        | Diagnóstico ambiental, Evaluación de impactos y medidas correctivas, PGA, Análisis de Riesgo y Planes de Contingencia, Calidad Ambiental del APP y el Área de Influencia Biofísica y Social (puntos 10, 11,12, 13 y 15, según el Anexo 1 del decreto N° 32966-MINAE). Incluyendo el costo de las medidas específicas si así lo solicitara SETENA. | Unitario         |
| 63                        | Análisis financiero y económico y Monto Global de la Inversión de la opción seleccionada (puntos 14 y 16, según el Anexo 1 del decreto N° 32966-MINAE).   | Unitario         |

3. Se aclaran varias líneas el punto N° 2 del Capítulo Segundo del Pliego de Condiciones, por lo deben leerse de la siguiente manera:

| Ítem  | Componente a contratar   | Unidad de Medida |
|---|--|------------------|
| <b>Protocolos para D1</b>                         |  |                  |
| 6   | Compilación, llenado y elaboración del formulario D1, compilación y/o elaboración de documentos anexos al formulario D1 (Matriz de efectos acumulativos, Ficha, anexos con las respectivas medidas ambientales propuestas). Presentación ante la SETENA. (Declaraciones juradas, certificaciones y autenticaciones), georreferenciación del proyecto y cartografía necesaria (aportar Shapefile en CRTM 05). Debe incluir toda la información indicada en los puntos: 0, 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Anexo 1 del Manual de EIA Parte IV (Decreto N° 32966-MINAE). | Unitario         |
| <b>P-PGA Pronóstico Plan de Gestión Ambiental</b> |  |                  |
| 26  | Compilación, elaboración, redacción y presentación del documento de P-PGA ante SETENA, coordinación de los profesionales contratados, y seguimiento del proyecto hasta el cierre. Debe incluir todos los puntos indicados en la Tabla 1 del Anexo 2 del Manual de EIA Parte IV (Decreto N° 32966-MINAE).   | Unitario         |
| <b>Estudio de Impacto Ambiental</b>               |  |                  |
| 42  | Compilación, elaboración, redacción y presentación del documento de EsIA ante SETENA, coordinación de los profesionales contratados, y seguimiento del proyecto hasta el cierre. Debe incluir todos los puntos indicados en la Tabla 2 del Anexo 2 del Manual de EIA Parte IV (Decreto N° 32966-MINAE).  | Unitario         |

4. Todas las demás condiciones permanecen invariables

Licda. Laura Cordero Méndez, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 34863.—Solicitud N° 89719.—( IN2017152625 ).

**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

**PROVEEDURÍA MUNICIPAL**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000296-01

**Contratación de servicios profesionales para realizar estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de suelos, para la construcción del puente sobre el río Aranjuez en Arancibia**

Se comunica que la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 131 de fecha 11 de julio del 2017, donde se realiza invitación de la contratación referenciada, **se publicó de forma errónea** el título de la misma, **siendo el correcto** el arriba descrito. Además, se informa que se reprograma la apertura de ofertas para el día 21 de julio del 2017, a las 10:00 horas.

El cartel podrá ser solicitado en la Proveeduría Municipal o al correo electrónico: [ledrojas@gmail.com](mailto:ledrojas@gmail.com)

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 11 de julio del 2017.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2017152762 ).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

#### REGLAMENTO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria 21, celebrada el 5 de junio de 2017.

#### ARTÍCULO TRES

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio GG-753-2017 suscrito por la Master Diana Murillo Murillo, Gerente General; por medio del cual remite copia del oficio FDR-380-2017, suscrito por la Arq. Virginia Arroyo Acosta, Fondo de Desarrollo Rural y copia de los criterios técnicos y legales emitidos por medio de los oficios SETEDER-PP1-140-2017 y AJ-148-2017, referentes al “Reglamento para Realizar Transferencias de Fondos Públicos”.

Ingresan a la Sala de Sesiones el Lic. Marvin Chaves Thomas, Director Fondo de Desarrollo Rural y el Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras; a fin aclarar las dudas existentes al “Reglamento para Realizar Transferencias de Fondos Públicos”.

Se retiran de la Sala de Sesiones el Lic. Marvin Chaves Thomas, Director Fondo de Desarrollo Rural y el Lic. Juan Carlos Jurado Solórzano, Director Fondo de Tierras.

Analizado el caso:

ACUERDO N° 3:

Se presenta el oficio GG-753-20 17 suscrito por la Master Diana Murillo Murillo, Gerente General; por medio del cual remite copia del oficio FDR-380-2017, suscrito por la Arq. Virginia Arroyo Acosta, Fondo de Desarrollo Rural y copia de los criterios técnicos y legales emitidos por medio de los oficios SETEDER-PPI-140-2017 y AJ-148-2017, referentes al “Reglamento para Realizar Transferencias de Fondos Públicos” y se acuerda:

- 1) Aprobar el -Reglamento para Realizar Transferencias de Fondos Públicos”; según se detalla:

#### CAPÍTULO I:

##### Definiciones, Objeto Ámbito de Aplicación

Artículo 1°—**Objetivo.** Establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos a aplicar para realizar transferencias de fondos públicos tanto a sujetos privados como públicos en el Inder, en función del desarrollo de los Territorios Rurales; cumpliendo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 2°—**Alcance.** Los lineamientos establecidos en este reglamento serán de aplicación general para todas las instancias del Instituto,

relacionadas con la formulación, gestión, ejecución y fiscalización de convenios de cooperación y otros medios que impliquen la transferencia de recursos económicos.

Artículo 3°—**Definiciones.** Los siguientes términos, tendrán el significado que aquí se establece para ellos.

- a) Adenda de convenio: es una ampliación o modificación de las condiciones del convenio.
- b) Comité Directivo de los CTRD: Órgano territorial permanente, nombrado por la Asamblea General. Responsable de la gestión, administración y representación de éste, en concordancia con las competencias establecidas en su estatuto de constitución y de funcionamiento.
- c) Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR): instancia territorial de coordinación y articulación del desarrollo rural territorial, cuyo establecimiento y coordinación será facilitada por el Inder.
- d) Convenio de Cooperación o donación: en adelante Convenio es el instrumento mediante el cual se plasman los acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más sujetos públicos o entre uno público y uno privado, con el fin de lograr una relación para satisfacer el interés público.

- e) Convenio Específico: son aquellos que determinan los proyectos específicos a ejecutar en aras de la cooperación interinstitucional. En el cual se establecen los deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes.
- f) Convenio Marco Acuerdo entre dos o más partes mediante la cual se establece un marco general de cooperación mutua con el propósito de lograr objetivos comunes, generales y específicos, siempre con el fin de satisfacer el interés público. En este se establecen los parámetros de cooperación en términos generales.
- g) Plan de Desarrollo Rural Territorial (PDRT): herramienta de planificación que tiene como finalidad orientar el desarrollo integral del territorio.
- h) Proyecto: Conjunto de actividades y de recursos interrelacionados entre sí, diseñado e implementado de forma organizada en una determinada realidad social, dirigido atender, en un plazo definido, necesidades o problemas socioeconómicos específicos de las personas, familias, grupos, organizaciones o comunidades.
- i) Receptor: Sujeto público o privado que recibe fondos públicos mediante una transferencia realizada por el Inder.
- j) Transferencias de Recursos Financieros: son aquellas sumas debidamente presupuestadas en el POI que se transfieren a sujetos privados o públicos que han sido declarados como idóneos para administrar estos fondos, y que tienen un fin específico.

#### CAPÍTULO II

##### De las funciones de los actores que participan

Artículo 4°—**De la Junta Directiva.**

- a) Aprobar el reglamento sobre trasferencias que la administración a través de la Gerencia General le proponga para los efectos.
- b) Aprobar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Inder, así como las correspondientes variaciones al presupuesto, de conformidad con el Artículo 24, inciso f de la Ley 9036,
- c) Analizar, aprobar, autorizar o denegar los proyectos que por medio de convenios de cooperación o donación que deban ejecutarse, así como la respectiva firma del instrumento correspondiente y las modificaciones o ampliaciones, que solicita la administración para el cumplimiento de la actividad sustantiva.
- d) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

Artículo 5°—**De la Presidencia Ejecutiva:**

- a) Recibir y presentar los expedientes de los proyectos que por medio de convenios de cooperación o donación se propongan, a fin de que sea conocidos y resueltos por la Junta Directiva.
- b) Suscribir mediante firma los convenios, en su calidad de representante legal del Inder, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Presidir los actos protocolarios de firma de aquellos convenios que demanden su presencia.
- d) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

Artículo 6°—**De Asuntos Jurídicos.**

- a) Revisar, analizar y recomendar los instrumentos jurídicos propuestos para la implementación de las transferencias.
- b) Emitir el criterio jurídico de los convenios que se presentaran a Junta Directiva.

Artículo 7°—**De la Gerencia General.**

- a) Proponerle a la Junta Directiva el reglamento para realizar transferencia en el Inder y sus posibles modificaciones.
- b) Aprobar el manual de procedimientos que permita estandarizar la materia en el Inder.
- c) Suscribir mediante firma los convenios marco o específico, en su calidad de representante legal del Inder, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Asistir, de ser necesario, a los actos protocolarios de firma de convenios o acuerdos según le corresponda o por solicitud de la Presidencia Ejecutiva.

- e) Solicitar el análisis, verificación y seguimiento de los convenios, e instruir sobre el procedimiento en caso de incumplimiento de los entes receptores de transferencia según la normativa vigente.
- f) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

**Artículo 8°—De Administración y Finanzas.**

- a) Emitir y vigilar para que se cumplan los lineamientos generales para el adecuado control y seguimiento del uso y manejo de recursos públicos transferidos a entes públicos y privados.
- b) Participar en la elaboración de normativa interna e instrumentos para declarar la idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos provenientes de transferencias
- c) Orientar y asesorar a los funcionarios destacados en las Regiones de Desarrollo que ejercen funciones administrativas financieras para que participen en la verificación de la capacidad administrativa y financiera del sujeto privado para administrar fondos públicos, de acuerdo con las leyes y directrices que para los efectos han sido establecidas.
- d) Emitir las certificaciones que hagan constar que los recursos presupuestarios se encuentran autorizados en el presupuesto institucional.
- e) Ejecutar, conforme el acuerdo de Junta Directiva y la solicitud de oficina encargada, los desembolsos o transferencias de los recursos financieros, con los que Inder se compromete para cumplir el convenio de cooperación o donación.
- f) Emitir opinión técnica de los informes financieros que los sujetos públicos o privados entregan a las Oficinas de Desarrollo Territorial, como parte del control, seguimiento, fiscalización y control de la liquidación financiera del proyecto.
- g) La Unidad de Tesorería mantendrá un control de las transferencias realizadas con fondos públicos a otras instituciones.
- h) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

**Artículo 9°—Del Fondo de Desarrollo Rural.**

- a) Proponer los reglamentos y manuales para la transferencia de fondos públicos a sujetos públicos y privados, según las leyes y normas establecidas en la materia, así como las correspondientes modificaciones a los mismos.
- b) Emitir y vigilar para que se cumplan, los lineamientos para la efectiva ejecución de los procesos para realizar transferencias de fondos públicos a sujetos públicos o privados.
- c) Declarar la idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos provenientes de transferencias, de acuerdo con las leyes y directrices que para los efectos han sido establecidas.
- d) Revisar, analizar, recomendar y remitir a la Presidencia Ejecutiva los expedientes de las transferencias que han sido tramitados desde las Regiones de Desarrollo y que se vayan a ejecutar a favor de sujetos públicos o privados, así como sus modificaciones, adendas y prorrogas.
- e) Gestionar la firma del convenio por las partes.
- f) Asesora y supervisar para que desde las Regiones de Desarrollo se difundan los proyectos que se vayan a ejecutar en los territorios rurales mediante transferencia de recursos a favor de sujetos públicos o privados.
- g) Revisar los informes parciales y final de ejecución del proyecto que han sido emitidos por las Regiones de Desarrollo, y remitir el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas para su criterio financiero sobre la liquidación.
- h) Coordinar con las unidades centrales y regionales el correspondiente seguimiento, supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento de la normativa y la correcta ejecución de los convenios así como emitir las recomendaciones correspondientes.
- 1) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

**Artículo 10.—De la Región de Desarrollo.**

- a) Proponer ajustes en el reglamento o manuales según su aplicación práctica en las regiones y los territorios.
- b) Verificar la idoneidad del sujeto privado para administrar fondos públicos, de acuerdo con las leyes y directrices que para los efectos han sido establecidas y recomendar al Fondo de Desarrollo se emita la declaratoria.
- c) Revisar, recomendar y remitir al Fondo de Desarrollo Rural los expedientes correspondientes ya sea para la suscripción de convenios de cooperación o donación.
- d) Implementar y participar en la ejecución de los mecanismos de control y seguimiento, para garantizar el adecuado uso de los fondos públicos transferidos.
- e) Dar seguimiento al convenio o donación de recursos, mediante la revisión de los informes respectivos y remitirlos a las unidades centrales correspondientes; para lo cual deberá designar al responsable de dicho seguimiento.
- f) Coordinar y conducir los actos protocolarios de firma de convenios que así lo requieran.
- g) Recomendar la continuidad o modificación de los convenios con base en la valoración de los informes de avance y los resultados de la ejecución.
- h) Promover los ajustes o medidas correspondientes para asegurar la eficiente ejecución de proyectos contenidos en los respectivos convenios, que se encuentran incluidos en el POI, así como, las modificaciones que se requieran según las necesidades que se presenten de proyectos que se ejecuten bajo esa modalidad.
- i) Establecer y ejecutar las regulaciones sobre la fiscalización y el control de los fondos públicos otorgados a favor de sujetos públicos o privados en la ejecución de proyectos según las cláusulas establecidas en el convenio correspondiente.
- j) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

**Artículo II.—De la Oficina de Desarrollo Territorial.**

- a) Confeccionar, analizar y remitir a la Región de Desarrollo los expedientes debidamente foliados correspondientes a los proyectos que por medio de convenios de cooperación o donación que se vayan a ejecutar en el territorio y su inclusión en el Plan Operativo Institucional del período correspondiente, así como sus modificaciones, adendas y prorrogas.
- b) Verificar que los proyectos para las transferencias de fondos públicos a ejecutar hayan sido incluidos en el POI, sea en el presupuesto ordinario o en una modificación presupuestaria.
- c) Preparar e incorporar en el expediente, los requisitos necesarios para que un sujeto privado sea declarado idóneo para administrar fondos públicos, de acuerdo con las leyes y directrices que para los efectos han sido establecidas.
- d) Designar a los responsables operativos para la ejecución, seguimiento y fiscalización del convenio o donación, en coordinación con la Región de Desarrollo quienes deberán elaborar los informes respectivos y remitirlos a las unidades centrales correspondientes (Fondo de Desarrollo).
- e) Ejecutar los mecanismos de control y seguimiento, para garantizar el adecuado uso de los fondos públicos transferidos.
- f) Solicita al receptor los informes de seguimiento en cuanto al avance de la obra, así como informes financieros, que respalden el buen uso de los recursos otorgados y remitirlos a la Región de Desarrollo.
- g) Elaborar un informe final, tanto de la ejecución del proyecto como de la liquidación de fondos en estricto cumplimiento de lo establecido en el convenio de cooperación o donación.
- h) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

**Artículo 12.—Sujetos públicos o privados, que recibirán con fondos públicos por parte del Inder.**

- a) Utilizar los recursos otorgados por el Inder única y exclusivamente para los fines propuestos en el convenio cooperación o donación de recursos.
- b) Asume la responsabilidad del control técnico de la obra a desarrollar, así como la responsabilidad administrativa por las compras que se realicen para el proyecto, para lo cual debe emular los procesos de contratación administrativa.

- c) Planificar, ejecutar y supervisar las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos que han sido aprobados por parte del Inder, según las condiciones establecidas en los convenios, así como la modificación, adenda o prórroga, según corresponda.
- d) Efectuar un control permanente durante la ejecución de la obra, asegurando la calidad de las mismas de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto y de acuerdo al cronograma establecido.
- e) Elaborar y presentar al Inder informes técnicos y financieros periódicos, de conformidad con lo estipulado en el convenio, sobre las actividades y resultados del mismo.
- f) Realizar la respectiva recepción de obras, conforme a lo establecido en la normativa vigente asegurándose técnicamente de la correcta ejecución.
- g) Cualquier otra que la Ley 9036 y sus reglamentos así lo establezcan.

### CAPÍTULO III

#### Orientaciones generales del procedimiento para la transferencia de fondos públicos

##### Artículo 13.—Reglas Generales del procedimiento para la suscripción de convenios.

- 1) Sobre acuerdos de transferencia de fondos no reembolsables:
  - a) Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 9036 en su Artículo 16 inciso c) otorga la facultad al Instituto de Desarrollo Rural a realizar donaciones y en concordancia con el Artículo 2, que establece quienes son los posibles beneficiarios del Inder, entre ellos los sujetos privados sin fines de lucro que su accionar coadyuva con los procesos del desarrollo rural. Para estos se formaliza el otorgamiento de recursos sin contraprestación alguna, mediante el acuerdo de transferencia para la ejecución de proyectos sociales, comunales, productivos, entre otros, que fortalezcan e impulsen el desarrollo de los territorios rurales del País.
  - b) La presentación, formulación, análisis y recomendación del proyecto, deberá realizarse según los lineamientos, que para tales efectos apruebe la administración superior emitidos por la Presidencia Ejecutiva. Adicionalmente se debe cumplir con los siguientes requisitos:
    - i) Confección del borrador de acuerdo de transferencia por parte de la Región de Desarrollo. Debe contener las cláusulas con las respectivas obligaciones y deberes del sujeto beneficiario y del Inder, por parte del asesor legal de la Región de Desarrollo.
    - ii) La suscripción del acuerdo de transferencia le corresponde al representante de cada una de las partes, constituyéndose el mismo, en el instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el otorgamiento del recurso.
    - iii) El plazo de ejecución debe corresponder al cronograma de actividades establecido en el proyecto y entrará en vigencia a partir de la firma del convenio, caso contrario que se designe otra fecha en el convenio.
- 2) Suscripción de convenios de cooperación: La celebración de un convenio de cooperación constituye un proceso integrado entre dos o más partes, ya sea entre sujetos públicos o privados, entendiéndose estos últimos los que se encuentren relacionados con la satisfacción del interés público en favor de un colectivo, por ejemplo, organizaciones que presten servicios básicos a la comunidad, entre otros. Dicho proceso se encuentra conformado por diferentes fases o pasos sucesivos, y corresponde a:
  - a) La negociación para la ejecución del proyecto se realizará a través de los representantes de cada una de las partes interesadas mediante sesiones de trabajo, en las cuales se defina la participación o aporte de cada una, misma que debe ser recíproca y la determinación con base en dicha negociación del contenido del convenio. Las prioridades de ejecución de estos proyectos deben basarse en los Planes de Desarrollo Rural Territorial y Regional, no obstante, pudiendo valorarse otras necesidades que puedan surgir y que apoyen los procesos de desarrollo de los territorios o la atención de emergencias.

- b) La elaboración del proyecto que se desea ejecutar, con la descripción detallada de los componentes del mismo.
- c) La definición de las cláusulas del convenio: una vez negociada la participación de cada una de las partes, se procederá a definir el contenido de las cláusulas correspondientes según las obligaciones adquiridas por estas.
- d) La suscripción del convenio le corresponde al representante de cada una de las partes y el mismo constituye el instrumento jurídico mediante el cual se adquieren los compromisos y obligaciones de los interesados.
- e) El plazo de ejecución debe corresponder al cronograma de actividades establecido en el proyecto que debe ser actualizado una vez firmado el convenio y realizada la transferencia de recursos en un plazo no mayor a un mes de transferido el recurso. El convenio entrará en vigencia a partir de la firma del convenio, caso contrario que se designe otra fecha.

##### Artículo 14.—Sobre la aplicación de la figura de Cooperación o Donación. Se utilizará la figura de cooperación en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate del desarrollo de proyectos con entes públicos para el impulso de actividades sociales, comunales o económicas en territorios y grupos poblacionales de interés institucional.
- 2) Cuando se busque el impulso de actividades productivas, sociales o comunales con entes privados para el desarrollo de un territorio o de un grupo de familias y el ente privado aporta una contrapartida sea económica, recurso humano, técnica u otra de interés para la consecución y satisfacción del interés institucional.

Se utilizará la figura de donación cuando el ente privado que recibe los recursos no tiene aportación alguna de recursos económicos, técnicos, humanos o de otra naturaleza. No obstante, el proyecto es de interés ya que contribuye con el desarrollo de la zona y de las familias, por lo cual se considera necesario apoyar al sujeto privado con recursos no reembolsables.

##### Artículo 15.—Contenido del Convenio de Cooperación o Donación. De conformidad con lo estipulado en el presente reglamento, todo convenio debe contener al menos los siguientes elementos esenciales:

- 1) Preámbulo: Consiste en la descripción de las partes contratantes y la exposición de causa, motivo y circunstancia que justifican la concertación del convenio. Se puede dividir de la siguiente forma:
  - a) Encabezado: se consigna el tipo y modalidad de convenio recomendado, el nombre de las partes involucradas y el objeto sobre el cual versa el convenio.
  - b) Introducción: En esta parte se indica las calidades personales de los representantes legítimos o titulares de los sujetos públicos o privados que participan en el convenio, el cual debe incluir: nombre completo; estado civil, ocupación o título profesional liberal; número de cédula de identidad o documento de identificación, domicilio; si actúa en representación de una institución u organización; indicar datos de personería y el nombre de la organización y citas de inscripción.
  - c) Considerandos: contienen una descripción de la razón o el motivo por el cual se ésta suscribiendo el acuerdo o convenio. La justificación debe ser clara, precisa y concisa, misma que puede ser de diversa índole. Estos constituyen un preludio de las obligaciones que las partes asumirán, y se fundamentan en la normativa que la regula y los estatutos en caso de personas jurídicas.
- 2) Parte dispositiva: se redacta mediante cláusulas claras concisas y precisas, que contienen la materia propia de lo que se acuerda, entre estas, los deberes, derechos y obligaciones, así como las correspondientes a: plazo, incumplimientos, modificaciones, entre otros.

Para la presentación de convenios: marco, específico, donación y adenda, e debe seguir la Guía que aportara el Fondo de Desarrollo y sus Unidades específicas.

##### Artículo 16.—Requisitos mínimos para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para el manejo de fondos públicos para el sector agropecuario y rural.

La prestación de servicios mediante la transferencia de fondos públicos a sujetos privados requiere la comprobación de la capacidad legal, administrativa y financiera de la Organización, además de aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos. La declaración de idoneidad conlleva la evaluación de condiciones de legalidad, transparencia y competencias administrativas y financieras necesarias para la administración eficiente y eficaz de fondos públicos. Para lo cual se deben presentar los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales a cumplir por el sujeto privado.

a) Solicitud de declaración de idoneidad.

i) Carta de solicitud que contenga:

- (1) Domicilio del sujeto privado.
- (2) Número de teléfono, fax, apartado postal y dirección del correo electrónico, en caso de contar con ellos.
- (3) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula de identidad o residencia, profesión u oficio y domicilio).
- (4) El listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

b) Capacidad técnica.

- i) Un documento del proyecto que se pretende apoyar total o parcialmente con fondos públicos, debe contener objetivos, metas e indicadores precisos con su respectivo plan de inversión y su fuente de financiamiento, que permita verificar con claridad el fin ajustado a las políticas, planes y lineamientos de cada institución.
- ii) Una declaración jurada del representante legal de la organización, que indique con claridad, que la entidad está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y de estar activo.

c) Capacidad legal.

- i) Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas, así como los estatutos vigentes al momento de la solicitud, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público.
- ii) Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento de los representantes de los órganos directivos.

d) Capacidad administrativa.

- i) Declaración jurada emitida por el representante legal de la organización en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:
  - (1) La estructura administrativa del sujeto privado.
  - (2) Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.
  - (3) Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos creados), debidamente legalizados y al día. En este caso, se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la Administración concedente.
- ii) Certificaciones de estar al día con la normativa de seguridad social CCSS, FODESAF. En el caso de cooperativas con el INFOCOOP.

e) Capacidad financiera.

- i) Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- ii) Copia confrontada con el original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- iii) Nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno identificadas en la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado.

2) Requisitos adicionales a cumplir por sujetos privados con facultades específicas.

a) Organizaciones declaradas de Bienestar Social

- i) En el caso que aplique, los sujetos privados de cualquier tipo beneficiarios de fondos provenientes de la Ley N.º 7972 de 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el Artículo 18 de esa Ley.

b) Las fundaciones organizadas según la Ley de Fundaciones, N.º 5338 de 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán:

- i) Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.
- ii) Presentar fotocopia del Diario Oficial *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el Artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N.º 29744-J de 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.
- iii) Fotocopia certificada de la nota de presentación a la Contraloría General de la República de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del auditor interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.
- iv) Presentar una declaración jurada ante Notario Público del Presidente de la Junta Administrativa, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

c) Sujetos privados con presupuestos con regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República (CGR)

- i) El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la CGR para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, deberá suministrar ante la Administración concedente, una fotocopia de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria, con el sello de recibido.

**Artículo 17.—Requisitos para la conformación del expediente de convenios de cooperación o de donación entre el Inder y sujetos públicos y privados.** De previo a la conformación

del expediente y obtención de los diversos documentos que componen el mismo y que se detallan a continuación y como requisito indispensable, la Oficina de Desarrollo Territorial, debe corroborar que en los casos de sujetos públicos o privados que se les ha realizado transferencia en años anteriores, se encuentre la respectiva liquidación o en su defecto el informe de avance de la ejecución de la obra y de recursos, o de ampliación o modificación del convenio pendiente de ejecutar, lo anterior mediante la emisión del respectivo oficio con tal indicación, el cual debe ser incorporado al expediente.

Los requisitos que debe presentarse junto con el convenio son:

- a) Documento de proyecto a presentar; el cual debe contener la documentación técnica correspondiente, el análisis de viabilidad, el estudio establecido en el artículo 46 según Ley 9036 y la recomendación del proyecto.
- b) Copia del Convenio marco aprobado por Junta Directiva y firmado por las partes, si existe o en su defecto de ser solamente convenio específico. Además, se debe adjuntar copia del acuerdo de Junta Directiva tomado en el artículo 9 de la sesión ordinaria 023-2016, celebrada el 11 de julio del 2016.
- c) Transcripción del acuerdo del Comité Directivo del CTRD con recomendación sobre el proyecto, o en su defecto nota de justificación por parte de la Oficina de Desarrollo Territorial y la Región de Desarrollo, que el proyecto es de interés público para las partes intervinientes.
- d) Copia de la recomendación del sector correspondiente o Institución rectora de la materia.
- e) Certificación de la disponibilidad de recurso presupuestario para la transferencia, emitida por la instancia correspondiente.
- f) Adjuntar el borrador del convenio según corresponda.
- g) Copia del acuerdo u oficio de aprobación por parte del sujeto público o privado en donde se autoriza el contenido del convenio según corresponda, los compromisos adquiridos y la firma por parte del representante legal.
- h) En caso de sujetos privados, deberá aportarse el respectivo estudio de idoneidad para la administración de fondos públicos, de acuerdo con las leyes y directrices que para los efectos han sido establecidas.
  - i) Documento emitido por el receptor mediante el cual indique la entidad bancaria, el número de cuenta bancaria y su cuenta cliente, el tipo de cuenta (ahorro o corriente), en la que solicita le sea depositado el monto a transferir; además el compromiso de que dicha cuenta será única y exclusivamente utilizada para el manejo de los fondos transferidos por este Instituto para la ejecución del proyecto correspondiente. El receptor, de recibir recursos por transferencia para la ejecución de varios proyectos cada uno de ellos debe mantener una cuenta bancaria por separado.
  - j) Recomendación final y remisión del expediente por parte del Fondo de Desarrollo a Presidencia Ejecutiva para su presentación ante Junta Directiva.
  - k) Acuerdo de Junta Directiva de aprobación del proyecto, el otorgamiento de recursos, el convenio correspondiente y la firma correspondiente.
  - l) Convenio original firmado por las partes.
  - m) Requisición original del contenido presupuestario para la transferencia.
  - n) El sujeto público debe aportar el documento de aprobación por parte de la Contraloría General de la República del presupuesto donde se incorporan los fondos a transferir por parte del Instituto. En caso de los sujetos privados si el monto a transferir supera los \$129.090.605,00 (ciento veintinueve millones noventa mil seiscientos con colones netos con 00/100) basado en la circular 14300, emitida por la Contraloría de la República, debe aportar la respectiva autorización de presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, (para tales efectos se debe cumplir con los requerimientos, formularios y demás requisitos solicitados por el ente contralor.

Se actualizará el monto de la circular mencionada, conforme lo establezca la Contraloría General de la República.

- o) Copia del comprobante de la transferencia realizada.
- p) Posterior a la transferencia de recursos, se deben agregar en el expediente, los atestados que respalden las actividades de fiscalización y seguimiento, así como la liquidación, cierre técnico y administrativo por parte de las Oficinas de Desarrollo Territorial y las Regiones de Desarrollo, para esto se debe de seguir los requisitos para la conformación del expediente de convenios de cooperación o de donación.

Artículo 18.—Procedimiento para aprobación de Convenios de Cooperación o Donación entre el Inder y sujetos públicos o privados mediante la ejecución de transferencia de recursos económicos.

- a) El Fondo de Desarrollo emite lineamientos e instrumentos para la identificación, priorización y ejecución de los proyectos que se financian mediante transferencia de fondos.
- b) La Oficina de Desarrollo Territorial recibe las propuestas de proyectos y en coordinación con la Región de Desarrollo y la asesoría técnica del área especializada del Fondo de Desarrollo que corresponda, inician la etapa de negociación en la cual los diferentes sujetos involucrados definen los alcances del proyecto a ejecutar y los aportes de las partes.
- c) El sujeto público o privado solicitante, formula y presenta el proyecto al Inder, según los lineamientos del Fondo de Desarrollo.
- d) La Región de Desarrollo y la Oficina de Desarrollo Territorial verifican que el solicitante cuente con las condiciones mínimas de actitud y aptitud para recibir la declaratoria de Idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos de acuerdo con las leyes y directrices que para los efectos han sido establecidas.
- e) La Región de Desarrollo recomienda la declaratoria de Idoneidad de sujetos privados para el manejo de fondos públicos ante El Fondo de Desarrollo y este emite la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para administrar fondos públicos provenientes de transferencias, de acuerdo con la recomendación de La Región de Desarrollo.
- f) La Región de Desarrollo y la Oficina de Desarrollo Territorial, determinan la viabilidad de los proyectos presentados, incorporan al portafolio de proyectos, priorizan la ejecución de los mismos según criterios de interés institucional e incorporan en el POI.
- g) La Oficina de Desarrollo Territorial, verifica la vigencia de los documentos que conforman el expediente, y actualiza aquellos que así lo requieran.
- h) El Fondo de Desarrollo recomienda el expediente de la transferencia, lo remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la revisión y aval del convenio el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de existir observaciones al convenio, se devolverá al Fondo de Desarrollo en el cual de forman inmediata lo remite a la Región de Desarrollo para su corrección, las que deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- i) Subsana las observaciones al convenio, la Región de Desarrollo lo remitirá al Fondo de Desarrollo y este lo enviará a la Dirección de Asuntos jurídicos para su aval, mismo que será rendido en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- j) Avalado el convenio por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta remitirá el expediente completo al Fondo de Desarrollo para que sea presentado a la Presidencia Ejecutiva.
- k) Recibido el expediente por parte de la Presidencia Ejecutiva esta procederá a presentarlo a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación.
- l) Aprobado el otorgamiento de recursos y el convenio respectivo, mediante el Acuerdo de Junta Directiva, el Fondo de Desarrollo se encargará de enviar el documento de convenio en versión digital a la Región de Desarrollo, con el fin de que las partes involucradas procedan a firmar. Se debe imprimir en tres tantos originales: 1) para el receptor, 2) para adjuntar al expediente y 3) de respaldo en resguardo del Fondo de Desarrollo.
- m) La Región de Desarrollo completará los requisitos del Artículo 15 inciso del o) al q), los cuales remitirá al Fondo de Desarrollo para que esta envíe el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda a realizar el depósito de los recursos.

n) Tras el depósito de los recursos en la cuenta correspondiente del sujeto público o privado, la Dirección de Administración y Finanzas incorporará al expediente copia del comprobante de depósito y devolverá el mismo al Fondo de Desarrollo que a su vez remitirá el expediente completo a la Oficina de Desarrollo Territorial con una copia en digital a la Región de Desarrollo.

Todas las acciones descritas anteriormente deberán ser realizadas en forma coordinada entre las distintas unidades e instancias involucradas en el procedimiento.

**Artículo 19.—Sobre la adenda al Convenio de Cooperación o Donación.** La Adenda tanto de Convenio de Cooperación o Donación, se realizará cuando se requiera la ampliación, modificación o prórroga, de las condiciones del convenio, debidamente justificada y autoriza por el órgano superior jerárquico de las partes intervinientes. Se pueden realizar varias adendas siempre y cuando no modifique el objeto del Convenio de Cooperación o Donación, caso contrario, deberá realizarse un nuevo Convenio de Cooperación o Donación.

Para proceder a realizar la ampliación, modificación o prórroga, deberá ser presentada la solicitud, con su justificación por parte del receptor a la persona designada como responsable por parte del Inder en el convenio, en un plazo de dos meses antes del vencimiento del convenio.

La persona nombrada como responsable por parte del Inder, recibe, analiza y recomienda la propuesta de adenda ante el Fondo de Desarrollo Rural, para lo cual contara con el apoyo de la Oficina de Desarrollo Territorial y la Región de Desarrollo.

El Fondo de Desarrollo remite el análisis y recomendación, con el aval de Asuntos Jurídicos, ante la Presidencia Ejecutiva, para que éste la presente ante la Junta Directiva.

Tras el Acuerdo por parte de la Junta Directiva, el Fondo de Desarrollo procederá a informar y remitir el mismo a la Región de Desarrollo, Oficina de Desarrollo Territorial y responsable del Convenio sobre lo resuelto, en caso de ser positivo, remitirá el borrador de adenda en digital para la obtención de las firmas de las partes, en tres tantos originales: 1) para el receptor, 2) para adjuntar al expediente y 3) como respaldo del Fondo de Desarrollo.

#### CAPÍTULO IV

##### Control, seguimiento y fiscalización

**Artículo 20.—De los responsables del seguimiento.** Cada una de las partes intervinientes designarán las personas responsables de realizar el control, seguimiento, fiscalización e inspección y del cumplimiento del convenio según las cláusulas del mismo dentro de las cuales se debe indicar como mínimo:

- El seguimiento y la fiscalización se hará de acuerdo al cronograma de actividades y plan de inversión del proyecto financiado por el Inder.
- Presentación de un informe inicial por parte del receptor, en un plazo de diez días hábiles posterior al giro de los recursos según plan de desembolsos, el cual contenga el cronograma de actividades actualizado y descripción detallada de las mismas.
- Presentación de un informe financiero, de forma mensual, por parte del receptor, respecto al uso y manejo de los recursos, acompañado con el respectivo estado de cuenta emitido por la entidad bancaria, se debe corroborar que esta es exclusiva para la administración de dichos fondos, así como la conciliación bancaria que debe indicar el monto de los intereses generados, en el caso de contar con algún tipo de desembolso, se deben presentar copia de las facturas, depósitos o comprobantes de pago correspondientes, justificados en estricto apego a los fines y objetivos para los cuales se otorgaron los recursos.
- Presentación de un informe técnico, de forma mensual, por parte del sujeto público o privado el cual contenga: descripción detallada del avance de ejecución del objeto del convenio, para el cual se realizó el giro de los recursos, según el cronograma de actividades actualizado y el plan de inversión, porcentaje de cumplimiento de avance por actividades y gasto financiero confrontado con el presupuesto y desembolsos.
- El informe deberá respaldarse por los medios que se consideren necesarios, para lo cual podrá utilizar, listas de participantes, fotografías, minutas, bitácoras, entre otros.

f) Dicho informe debe suscribirlo la persona designada como responsable en el convenio por parte del receptor y presentarlo ante la persona designada como responsable por parte del Inder indicada en el convenio.

g) La persona designada como responsable por parte del Inder indicada en el convenio, verifica que el avance se apega al convenio, al cronograma presentado y al plan de inversión y desembolsos. En caso de considerarse necesario alguna aclaración o adición deberá presentar por escrito la solicitud al receptor, quien dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días. Así mismo, podrá solicitarse el apoyo de las unidades especializadas del Fondo de Desarrollo para realizar las fiscalizaciones necesarias. Se deberá generar un informe de fiscalización, cuyas recomendaciones son obligatorias y vinculantes para el receptor de la transferencia. La persona designada como responsable por parte del Inder, deberá comunicar de forma oficial al receptor y verificar el acatamiento de las recomendaciones.

h) Las personas designadas como responsables por parte del Inder, deberán presentar mínimo un informe trimestral al Fondo de Desarrollo, con el respectivo análisis y recomendación sobre el avance y ejecución del proyecto de conformidad con los informes rendidos por el receptor y fiscalizaciones; así mismo la información referida al uso y manejo de los recursos transferidos.

i) El ente receptor debe elaborar y presentar ante el responsable del Inder establecido en el convenio, un informe técnico final y la liquidación financiera final donde se incluya el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, ambos de conformidad con Artículo 20 y 21.

j) El responsable del Inder establecido en el convenio revisa, aprueba y remite formalmente a la Región de Desarrollo el informe técnico final y la liquidación financiera final presentada por el ente receptor de los fondos, la cual lo revisa y lo remite al Fondo de Desarrollo, de acuerdo al Artículo 23.

k) Tanto el Fondo de Desarrollo Rural y Administración y Finanzas realizan el análisis correspondiente de los informes anteriormente indicados (Trimestral y final) y solicitan subsanaciones en caso de proceder a las instancias que correspondan. De considerar necesario la Administración Superior podrá solicitar al responsable del seguimiento, control y fiscalización por parte del Inder un informe sobre el avance de la ejecución del proyecto en el momento que lo considere.

**Artículo 21.—Recepción del objeto del convenio.** El sujeto público o privado, al concluir el objeto del convenio, deberá elaborar un acta debidamente firmada por los responsables, dicha acta debe contener el recibido a conformidad del objeto del convenio, donde se describan las actividades realizadas, el grado de cumplimiento, los fondos invertidos, según los lineamientos que establezca el Fondo de Desarrollo sobre la elaboración de informes de control, seguimiento, fiscalización y cierre de los convenios.

De haber mediado un proceso de contratación administrativa deberá ajustar esta acta a los requerimientos especificados en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y modificaciones.

#### CAPÍTULO V

##### Liquidación financiera e informe técnico final

**Artículo 22.—Sobre el informe técnico final a presentar por parte del receptor.** El receptor, una vez ejecutados los fondos según el fin para el cual fueron otorgados, emitirá un informe técnico final, firmado por el profesional responsable por parte del ente ejecutor, dirigido al responsable del Inder, en el cual se detallará todos los aspectos relevantes de conformidad con el objeto del convenio. Debe aportar el acta de recepción conforme del bien o servicio adquirido. El informe técnico, al menos debe contener:

- Nombre del proyecto, ubicación, objetivo y grado de cumplimiento de las responsabilidades establecidas en su totalidad en el clausulado del Convenio Específico o de acuerdo de transferencia.
- Descripción de actividades comprendidas en el convenio específico o de acuerdo de transferencia, costos, porcentaje de ejecución por actividad, indicando cuales se ejecutaron con los recursos transferidos y cuales son contrapartida.

- c) Cronograma por actividades, plan de inversión, indicando cuando se iniciaron las actividades y cuando se finiquitaron, si hubo retrasos indicar las causas y ajustes que fueron necesarios.
- d) Fotografías, croquis, pruebas de laboratorio, videos y cualquier otra documentación que respalde la ejecución del objeto contractual.

Artículo 23.—**Sobre la liquidación Financiera a presentar por parte del receptor:** Ejecutado el proyecto, receptor emitirá el informe correspondiente de la liquidación financiera dirigido al responsable del Inder, en el cual se detallará los siguientes aspectos:

- a) Contener un amplio detalle de cada uno de los giros realizados en relación con el cumplimiento de metas alcanzadas en concordancia con la información financiera presupuestaria reflejada en los Informes mensuales.
- b) Detalle de servicios especiales contratados, si existen
- c) Detalle de origen y aplicación de fondos para los recursos con finalidad específica (cifras reales).
- d) En los casos en los que los sujetos públicos no pudieran ejecutar el proyecto dentro periodo presupuestario y por ende el presupuesto otorgado por el Inder o parte de este se convierta en superávit deberán rendir un resumen del resultado de la liquidación a más tardar al 31 de diciembre y otro posterior del siguiente periodo presupuestario.
- e) Gastos reales según la clasificación económica aprobada.
- f) Respecto a los ingresos y gastos por concepto de transferencias, incluir el nombre de la Institución que transfiere, sea el Instituto de Desarrollo Rural, clasificarlas en corrientes o de capital acorde con lo aprobado en los documentos presupuestarios y ubicarlas en los distintos sectores y subsectores.
- g) Conciliación de los saldos de caja determinados por la contabilidad y por la tesorería del ente receptor, así como el Estado de Cuenta Bancario para determinar que la suma de las cuentas de Caja, Banco e Inversiones Transitorias concilie con los recursos depositados en el banco.
- h) Determinación de Recursos Saldos Específicos, Gastos Corrientes y de Capital, Relación Ingreso Gasto en Servicios Públicos, Liquidación Deuda o financiamiento, Conciliación de Saldos de Caja Determinados por Contabilidad y Tesorería, Conciliaciones Bancarias, Estados de Cuenta, Detalle de Saldos Partidas Presupuestadas en la Transferencia, Estados financieros y de tesorería; y cualquier otra documentación que se requiera por solicitud del Instituto de Desarrollo Rural.
- i) En el caso de los sobrantes, deberá constar copia del depósito bancario donde se reintegra el monto más los intereses generados al Instituto de Desarrollo Rural.  
Transcripción del acuerdo del Superior Jerarca del receptor (Junta Directiva, Asamblea de Asociados, Concejo Municipal o similar) donde se conoce y aprueba el informe de ejecución presupuestaria con toda la información señalada en los puntos anteriores.

Artículo 24.—Plazo de presentación de informes finales por parte del receptor.

Los informes indicados en los artículos 20 y 21 deberán ser rendidos en un plazo no mayor a un mes, contados a partir del momento en que suceda cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Vencimiento del convenio.
- b) Ejecución o Finalización del objeto del convenio, en caso de cumplimiento anticipado.

Artículo 25.—**Del informe final de ejecución del proyecto por parte del Inder.** Entregado el informe técnico final y el de liquidación financiera por parte del receptor; el responsable del Inder en coordinación con la Oficina Territorial y la Región de Desarrollo, confeccionarán un informe final que contenga el análisis respectivo del contenido de los informes rendidos por el receptor en estricta relación al objetivo y contenido del convenio, adjuntando el respectivo expediente. Este informe deberá ser confeccionado en un plazo no mayor a un mes calendario, luego de recibo los informes por parte del receptor.

Dicho informe será remitido al Fondo de Desarrollo para su análisis y recomendación final sobre los aspectos técnicos del proyecto objeto del convenio para lo cual contará con un plazo no mayor a un mes calendario.

Luego de ser analizado por parte del Fondo de Desarrollo, este lo remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas para el análisis sobre los aspectos relacionados con la liquidación financiera, para lo cual contará con un plazo de un mes calendario. Cumplido dicho plazo, procederá a su devolución al Fondo de Desarrollo.

Artículo 26.—**Cierre del expediente.** Una vez emitidos los criterios respectivos del Fondo de Desarrollo y Administración y Finanzas y de ser positivos los mismos (informes, actas y documentación del expediente), y realizada la recepción definitiva, el Fondo de Desarrollo Rural elaborará un oficio de cierre del expediente, que enviará a la Región de Desarrollo, para que proceda al archivo del expediente.

Artículo 27.—**Otros aspectos no contemplados en el reglamento.** Cualquier otro aspecto de procedimiento técnico, legal, financiero o administrativo no contemplado en el presente reglamento será resuelto con apego a lo establecido por la normativa general vigente, aplicable.

## CAPÍTULO VI

### Incumplimiento

Artículo 28.—**Del incumplimiento.** En caso de que el receptor incumpla las condiciones establecidas en el convenio, según los informes presentados por las Oficinas Territoriales y Regiones de Desarrollo al Fondo de Desarrollo Rural y Dirección de Administración y Finanzas, y la valoración realizada por estas Instancias, El Fondo de Desarrollo lo elevará ante la Gerencia General para la instrucción del procedimiento según la normativa.

Para los efectos que indica en el párrafo anterior, la Gerencia General conformará una comisión integrada por un representante del Fondo de Desarrollo, uno de la Administración Financiera y uno de Asuntos Jurídicos, e instruirá sobre el procedimiento para el análisis, verificación y recomendación con relación al incumplimiento.

Artículo 29.—**De los recursos financieros no ejecutados.** De no haberse ejecutados los recursos financieros al momento del vencimiento del convenio, de existir sobrantes en la ejecución del recurso financiero transferido; el capital existente junto con los intereses generados deberá ser reintegrado al Inder por parte del receptor en un plazo no mayor a tres días hábiles luego de la fecha de vencimiento del convenio Y en caso de no cumplir con lo indicado, se procederá según lo estipulado en el capítulo VI sobre incumplimientos, art. 26

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

Artículo 30.—**Derogatorias.** El presente reglamento deroga cualquier otro reglamento que para los efectos se haya elaborado en el IDA e ITCO.

Artículo 31.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y fue aprobado por acuerdo firme de la Junta Directiva, Artículo 3 de la Sesión Ordinaria 21 de fecha 05 de junio de dos mil diecisiete.

Acuerdo aprobado por mayoría. comuníquese. acuerdo firme.

Lic. Erick Duarte Fallas, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—( IN2017151033 ).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

Modificación del numeral 10 del Reglamento de Servicio de Restaurante de JAPDEVA, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10.—El trabajador podrá canjear ante la Administración, el servicio de alimentación por un litro de leche. El retiro de la leche debe ser realizado diariamente”.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 6401.—Solicitud N° 89454.—( IN2017151087 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-2432-2017.—Vargas Campos Karol María costarricense, 1-1340-0373. Ha solicitado reposición de los títulos Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Doctora en Microbiología y Química Clínica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—MBA José A. Rivera Monge, Director.—( IN2017150237 ).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN  
ESTUDIANTIL**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Nery Barrantes Sosa, cédula de identidad N° 2-535-123, por motivo de solicitud de reposición de diploma, correspondiente al título de Diplomado en Educación Preescolar y Bachillerato Universitario en Educación Preescolar, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Diplomado

|          |             |            |
|----------|-------------|------------|
| Tomó: IX | Folio: 1366 | Asiento: 2 |
|----------|-------------|------------|

Bachillerato

|          |             |             |
|----------|-------------|-------------|
| Tomó: IX | Folio: 1437 | Asiento: 18 |
|----------|-------------|-------------|

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Área de Graduación y Certificaciones.—Licda. Jacqueline Garita Segura, Técnico Universitario.—( IN2017149423 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Anchía Novoa Daniel, se le comunica que por resolución de las diez horas veinte minutos del primero de mayo del año dos mil diecisiete se dio inicio al proceso especial de protección mediante dictado de una medida de Abrigo Temporal, la resolución de las nueve horas dieciséis minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete donde se modifica dicha medida de protección a favor de la persona menor de edad Allison Daniela Anehla Castellón y se le concede audiencia a las partes para que ser escuchadas y aportar las pruebas que requieran y que por resolución de las once horas del ocho de junio del dos mil diecisiete donde se corrige error material de la resolución de las diez horas veinte minutos del primero de mayo del año dos mil diecisiete. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Ciudad Cortés, Cinco Esquinas, 75 metros norte de pulpería 5 Esquinas o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual

deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código del Niñez y la Adolescencia). Expediente OLOS-00020-2017. Publíquese. Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150956 ).

A Damaris Listeh Ramos Pineda, costarricense por naturalización, cédula ocho cero cero siete uno cero cero ocho uno se le comunica la resolución de las catorce horas del dos de febrero del dos mil diecisiete de medida de cuidado provisional de la persona menor de edad Benjamín Fernández Ramos, quien se ubica actualmente bajo el cuidado de Norma Rosa Pineda Palma. La medida tiene plazo de vigencia de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. PANI: OLAL-00032-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Álvaro Carvajal Rivera, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—(IN2017150957 ).

A: Fabis Ariel Alvarado Aguirre, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del diecinueve de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se ordena ubicar a la persona menor de edad Ithany Briseidy Alvarado Artavia, bajo el cuidado provisional de la señora Andrea Cervantes Alvarado, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.- Se le ordena a la señora Brenda Sthefani Artavia Solano, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará la Oficina Local de Siquirres en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le ordena que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- La Oficina Local de Siquirres debe valorar la condición de la madre y la de su otro hijo Dominic Gael Calero Artavia, de año y ocho meses de edad el cual se encuentra a su lado y según los resultados se determine lo más conveniente. V- Brindar seguimiento social a través de la Oficina del PANI de Grecia a la situación de la persona menor Ithany Briseidy Alvarado Artavia al lado de la guardadora. VI- La señora Brenda Sthefani Artavia Solano podrá visitar a su hija los primeros y terceros sábados de cada mes en la casa de habitación de la guardadora, sin horario limitado dado que la madre viaja de zona alejada. VII- La presente medida vence el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- En razón de que la madre reside en la zona de Siquirres se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente N° OLGR-00130-2017, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Siquirres, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. Se comisiona a dicha oficina para que notifique la presente resolución. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere

desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente N° OLGR-00130-2017.— Oficina Local de Grecia, 20 de junio del 2017.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150958 ).

Al señor Heriberto Fabio Vásquez Arias, se le comunica resolución de las diez horas del nueve de junio del dos mil diecisiete, en donde se dio Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Joscelyn Vásquez Murillo, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe Social extendido por la licenciada en Trabajo Social, la licenciada. Angélica Barrientos Méndez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de Aradikes o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00014-2017. Publíquese. Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150959 ).

Al señor Huipan Cen, calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de junio de dos mil diecisiete que dio inicio al Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictó medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Nashly Kristin, Jeikoop Darrel y Valloleth Nashell todos Cen Varela y otro, ubicándolo en el hogar de la abuela materna señora Jacqueline Varela Hernández por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente, remitiendo el expediente administrativo al Área Psicosocial de esta oficina local para que le brinden el seguimiento respectivo y realicen investigación ampliada en un plazo de veinticinco días. Además les confiere audiencia para que presente los alegatos y sea escuchada en el proceso, así como su posibilidad de aportar la prueba que considere oportuna en este proceso. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° OLHN-00138-2.— Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150960 ).

Se comunica al señor Isauro Raúl Valverde Chaves, mayor de edad, casado, costarricense, portador de la cédula de identidad N° 701920627, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Ashley Fabiola Valverde Picado,

las resoluciones administrativas dictadas por ésta representación de las ocho horas del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Ashley Fabiola Valverde Picado, de ocho años de edad, nacida el veinte de noviembre de dos mil ocho, inscrita en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 0367, asiento 358, hija de Cindy Patricia Picado Bolaños e Isauro Raúl Valverde Chaves, para que permanezca bajo el cargo de la Alternativa de Protección institucional Aldea de Moín y la de las doce horas del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete en la cual se modificó la medida de protección anterior y se ordenó medida de protección de cuidado provisional de la persona menor de edad Ashley Fabiola Valverde Picado en el hogar de su tía materna la señora Magally Picado Bolaños, mayor de edad, costarricense, divorciada en unión libre, ama de casa portadora de la cédula de identidad N° 2-543-0303. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.— Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150961 ).

Al señor José Evaristo Figueroa Alvarado se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal en beneficio de la persona menor de edad Y.M.F.J. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° OLU-00035-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150962 ).

Al señor Julián Andrés Tamayo Velásquez (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las once horas del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Otorgar medida de Cuido Provisional en Recurso Familiar a la persona menor de edad Félix Mateo Tamayo Gutiérrez, a cargo de la señora Blanca Iris Picado Brenes, portadora de la cédula 900520737, vecina de Desamparados, San Miguel, La Capri, de la iglesia católica, 100 metros sur y 75 este, casa de alto número 8, color verde claro, frente a veranera. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00081-2017.—Oficina Local San José Este.— Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150963 ).

A Katherine Tatiana González Jiménez, costarricense, cédula uno uno siete cero cuatro cero ocho nueve nueve se le comunica la resolución de las catorce horas y quince minutos del diez de mayo del dos mil diecisiete se dicta medida de cuidado provisional de la persona menor de edad Neimar Isaias González Jiménez, quien se ubica actualmente bajo el cuidado de María Leonor González Jiménez. La medida tiene plazo de vigencia de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° OLAL-000110-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Álvaro Carvajal Rivera, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150964 ).

Al señor Keilor Ismael Ordoñez Calvo, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección y medida de Cuido Provisional de las 08:30 horas del 19 de abril del 2017 a favor de la persona menor de edad Gonger Nicole Ordoñez Guevara. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLP0-0040-2017.—Oficina Local Pani de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—(IN2017150965 ).

A los señores Kenneth Alberto Campos Fallas y Libeth María Céspedes Gómez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y medida de cuidado provisional de las quince horas del nueve de diciembre del año dos mil dieciséis a favor de la persona menor de edad Anyerson Jeremy Campos Céspedes. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado

el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente Administrativo: N° OLPO-00051-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150966 ).

A la señora Laura María Altamirano Salmerón, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del primero de abril de dos mil diecisiete que ordenó I)- Iniciar el procedimiento de protección en sede Administrativa ordenando el cuidado provisional de la persona menor de edad Anyelina Raquel Mendoza Altamirano en el hogar de Karen Altamirano Salmerón, por un plazo que no podrá exceder de seis meses. II.-Refiérase esta situación a la Oficina Local Uruca con la finalidad de que se inicie un proceso de atención en segunda instancia con la finalidad de profundizar en la situación psicosocial del grupo familiar, en especial favorecer condiciones para que la progenitora reciba tratamiento integral en el Iafa por su consumo de drogas alcohol. Asimismo, referir a la progenitora a valoración psicológica en el Inamu en su condición de víctima de violencia doméstica. Generar condiciones para un acuerdo respetuoso y armonioso entre progenitora y cuidadora provisional, evitando desavenencias comunicacionales que comprometan el desarrollo integral de la persona menor de edad. III.- Se ordena a la madre Laura María Altamirano Salmerón, cédula N° 1-1532-147 su obligación de incluirse en los programas de atención y tratamiento por consumo de drogas lícitas e ilícitas, de los que al efecto lleva el Instituto de Fármaco Dependencia y Alcoholismo más cercano a su comunidad, debiendo comparecer e informar de ello a la profesional actuante, a todas las sesiones que se le convoque. IV.- Comuníquese esta decisión al Juez de Familia Competente. Se hace saber a los progenitores, que de conformidad con el artículo 140 y 141 I Código de Familia. “Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos... y representarlos legalmente...” “Los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad no pueden renunciarse, ni modificarse por acuerdo de partes...”. Notifíquese la anterior resolución a los interesados, con la advertencia que tienen que señalar casa u oficina donde recibir notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Oficina Local de Uruca y si no lo hacen las resoluciones posteriores se darán por notificadas en el transcurso de las veinticuatro horas después de dictadas. Se advierte en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente de recibida la notificación, ante la Oficina Local de Uruca o si fuere necesario ante esta oficina de atención integral, el que será resuelto por la Presidenta Ejecutiva de la institución en San José, será inadmisibles el interpuesto pasado las cuarenta y ocho horas señaladas. Resérvese una copia de estas actuaciones en el Departamento de Atención Inmediata. Notifíquese, expediente administrativo N° OLUR-00009-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Órgano Director del Procedimiento por delegación de la Presidencia Ejecutiva. Departamento de Atención Inmediata.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150967 ).

Se comunica a los señores: Luis Gerardo Agüero Pérez y Neidy Rocío Alvarado Jiménez, ambos mayores de edad, casados entre sí, costarricenses, portadores de la cédula de identidad N° 205890921 el primero y 112290630 la segunda, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta representación de las ocho horas del tres de abril de dos mil diecisiete, en la que se ordena medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Briana Sofia Agüero Alvarado, de dos años y un mes de edad, nacida el diecinueve de abril de dos mil quince, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Alajuela al tomo 997, folio 273, asiento 545, para que permanezcan bajo el cuidado y protección de los señores: Arelys Arias León y Jeffry Jiménez Arrieta, ambos mayores de edad, costarricenses, casados entre sí, ama de casa y transportista respetivamente, con número de cédula de identidad 1-0159-143 la primera y 7-0140-0014 el segundo. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150968 ).

Se comunica al señor Luis Ismael Medina Gómez, mayor de edad, divorciado, costarricense, portador de la cédula de identidad número 501250883, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de sus hijas las personas menores de edad Ursula Susana Medina Sánchez, de catorce años de edad, nacida el 24 de febrero de dos mil tres, de nacionalidad costarricense, con inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 298, asiento 554, Cristel Yuriela Medina Sánchez, de ocho años de edad, nacida el 07 de julio de dos mil ocho, de nacionalidad costarricense, con inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 339, asiento 984, Adriana Gabriela Medina Sánchez, de diez años de edad, nacida el 08 de noviembre de dos mil seis, de nacionalidad costarricense, con inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 326, asiento 398, hijas de Olga Marta Sánchez Quesada y Luis Ismael Medina Gómez, para que permanezcan ubicadas en la Alternativa de Protección Institucional denominada Aldea de Moín. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00105-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—(IN2017150969 ).

Se comunica al señor: Mario Alexander Abarca Suazo, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad María Alondra Abarca Rodríguez, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las dieciséis horas cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad María Alondra Abarca Rodríguez, de dos años de edad, nacida el 27 de febrero de 2015, de nacionalidad costarricense, inscrita en el Registro Civil, Sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 0389, asiento 0730, hija de María Fernanda Rodríguez Quirós y Mario Alexander Abarca Suazo, para que permanezca ubicada en la Alternativa de Protección No Gubernamental Hogarcito de Turrialba. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00156-2016. Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150970 ).

A los interesados; se le comunica la siguiente resolución declaratoria administrativa de abandono de las 09:00 horas del 09 de junio del año 2017 a favor de la persona menor de edad Randy Daniel Álvarez Mata. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00132-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150971 ).

A la señora Regina Fernández Zúñiga, se le comunica resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta de mayo dos mil diecisiete, en donde se dio inicio del proceso especial de protección con dictado de medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Fernando José Obando Fernández se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe Social extendido por la licenciada en Trabajo Social, la licenciada Angélica Barrientos Méndez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de Aradikes, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Exp. N° OLBA-00131-2015.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150972 ).

Al señor Ríos Cordero Gerald, se le comunica que por resolución de las trece horas del seis de junio del año dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante dictado de una medida de orden de internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción a favor de la persona menor de edad Ini Johel Ríos Rojas y se le concede audiencia a las partes para que ser escuchadas y aportar las pruebas que requieran. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Ciudad Cortés, Cinco Esquinas, 75 metros norte de pulpería 5 Esquinas o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLOS-00126-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150973 ).

Oficina Local de San Pablo de Heredia y otros cantones hace saber a: Shirley Quesada Alfaro y Santos Eduardo Matarrita Gutiérrez progenitores, que por resolución administrativa de la Oficina Local de San Pablo de las quince horas del día veintiuno de junio del dos mil diecisiete, se dictó inicio de proceso especial de protección con una medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad Joshua Matarrita Quesada. Para que permanezca en la ONG Hogar Infantil de Martín, por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este Oficina Local, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante el órgano superior la presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de

no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas, igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo número sin asignar. Publíquese. Oficina Local de San Pablo.—San Pablo, 22 de junio del 2017.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150974 ).

Al señor Walter David Porras Badilla, se le comunica la resolución de las diez horas del quince de junio del dos mil diecisiete que ordenó:

Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.

II. Se dicta medida de protección de abrigo temporal a favor de la joven Stefany Nicole Porras Pérez y su hijo Noah Sebastián Salazar Porras en albergue institucional por el plazo de seis meses contados a partir de esta fecha y vence el día 15 de diciembre del 2017.

III. Continuar Brindando seguimiento, orientación y apoyo institucional a través del área de Psicología, a la situación de la persona menor de edad.

IV. Se da audiencia por cinco días hábiles a las partes para ser escuchadas y aportar prueba.

V. Se ordena a la progenitora, señora María José Pérez Martínez asistir a Academia de Crianza, y presentar comprobantes de asistencia a esta Oficina Local.

VI. Comuníquese la presente Resolución al Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

Notifíquese la presente resolución a Walter David Porras Badilla y María José Pérez Martínez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente administrativo N° OLR-00117-2016.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150975 ).

Se comunica a los señores: Wendy González Gutiérrez y Jafet Isai Salazar Hernández, ambos mayores de edad, casados entre sí, costarricenses, portadores de la cédula de identidad número 206290272 la primera y 701700965 el segundo, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta representación de las ocho horas con veinte minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de sus hijas, las personas menores de edad Shanny Yaneily Salazar González, de cuatro años de edad, nacida el cinco de enero de dos mil trece, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 2162, asiento 420 y Kendy Yariela Salazar González, de seis años de edad, nacido el diecisiete de febrero de dos mil once, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 358, asiento 244, para que permanezcan bajo el cuidado y protección de la abuela paterna la señora Rosa María Hernández Solano, mayor de edad, costarricense, viuda, portadora de la cédula

de identidad número: 1-0522-0112. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente: OLSI-00076-2017.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—(IN2017150976 ).

Al señor Wilbert Camacho Sarmiento, portador de la cédula N° 114660789 (Se desconocen otros datos), se le notifica la resolución administrativa de las once horas quince minutos del veintisiete de junio del dos mil diecisiete, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: otorgar medida de cuidado provisional en recurso familiar a las personas menores de edad Neithan Jahriel Camacho Pérez e Ismael Josué Marín Pérez, a cargo de la señora Nidia Marlene Díaz Robles, cédula de identidad N° 106540348, vecina de Lomas de Curridabat, de la iglesia de La Lía, 25 metros suroeste, casa A2 color turquesa con verjas blancas, teléfono 88000450. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00147-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150977 ).

A los señores Xinia Guiselle Ortiz Rojas y José Aarón Murillo Rojas, se les comunica resolución de las once horas del ocho de junio del dos mil diecisiete, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Kimberly Tatiana Murillo Ortiz y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe psicológico extendido por la licenciada en Psicología, la doctora Lorelly Araya Oviedo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de Aradikes o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Exp. N° OLBA-00145-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000033.—( IN2017150978 ).

## AVISOS

### INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA (INTECO)

#### 1. AVISO

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 2768-2:2017** “Tolerancias generales. Parte 2: Tolerancias para cotas geométricas sin indicación individual de tolerancia”. (Correspondencia: **ISO 2768-2:1989**)
- **PN INTE/ISO 1119:2017** “Especificación geométrica de productos (GPS) Series de ángulos de conos y conicidad”. (Correspondencia: **ISO 1119:2011**)
- **PN INTE/ISO 62196-1:2017** “Bases, clavijas, conectores de vehículo y entradas de vehículo. Carga conductiva de vehículos eléctricos. Parte 1: Requisitos generales”. (Correspondencia: **IEC 62196-1:2014**)

- **PN INTE/ISO 62196-2:2017** “Bases, clavijas, conectores de vehículo y entradas de vehículo. Carga conductiva de vehículos eléctricos. Parte 2: Compatibilidad dimensional y requisitos de intercambiabilidad para los accesorios de espigas y alvéolos en a.c”. (Correspondencia: **IEC 62196-2:2016**)
- **PN INTE/ISO/IEC 27032:2017** “Tecnología de la Información – Técnica de seguridad – Guías para ciberseguridad”. (Correspondencia: **ISO/IEC 27032:2012**)
- **PN INTE/ISO/IEC 27033-1:2017** “Tecnología de Información — Técnicas de seguridad — Seguridad de red — Parte 1: Descripción general y conceptos”. (Correspondencia: **ISO/IEC 27033-1:2015**)
- **PN INTE/ISO 17034: 2017** “Requisitos Generales para la Competencia de Productores de Material de Referencia.”. (Correspondencia: **ISO 17034:2016**)
- **PN INTE ISO IEC 17021-2:2017** “Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental”. (Correspondencia: **ISO/IEC 17021-2:2016**)
- **PN INTE ISO IEC TS 17021-9:2017** “Evaluación de la Conformidad Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 9: Requisitos de competencia para auditoría y certificación de Sistemas de Gestión Antisoborno. (Correspondencia: **ISO/IEC TS 17021-9:2016**)
- **PN INTE ISO/IEC 17025: 2017** “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”. (Correspondencia: **ISO/IEC 17025**)
- **PN INTE ISO IEC 17021-6: 2017** “Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión. Parte 6: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de continuidad del negocio”. (Correspondencia: **ISO/IEC 17021-6:2014**)
- **PN INTE ISO IEC TS 17021-7:2017** “Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que proporcionan auditoría y certificación de sistemas de gestión. Parte 7: Requisitos de competencia para auditoría y certificación de sistemas de gestión de la seguridad vial”. (Correspondencia: **ISO/IEC TS 17021-7**)
- **PN INTE/ISO/IEC TR 17026: 2017** “Evaluación de la Conformidad. Ejemplo de un Esquema de Certificación para Productos Tangibles”. (Correspondencia: **ISO/IEC TR 17026:2015**)
- **PN INTE/ISO/IEC 17011:2017** “Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad “. (Correspondencia: **ISO 17011**)
- **PN INTE Q45:2017** “Microesferas de vidrio utilizadas en pinturas de tráfico. Requisitos”. (Correspondencia: **AASHTO M247-13-UL**)
- **PN INTE Q33:2017** “Método de ensayo para evaluar la resistencia a la frotación de pinturas para paredes”. (Correspondencia: **ASTM D2486-06(2016)**)
- **PN INTE C238:2017** “Tubos y secciones de pozos de inspección prefabricados en concreto. Métodos de ensayo”. (Correspondencia: **ASTM C479-17**)
- **PN INTE C279:2017** “Humo de sílice utilizado en mezclas cementicias. Especificación”. (Correspondencia: **ASTM C1240-15**)
- **PN INTE C195:2017** “Resistencia al agrietamiento de plásticos de etileno sometidos a esfuerzos ambientales. Método de ensayo”.
- **PN INTE C196:2017** “Uso de aire a baja presión para aceptar la instalación de tuberías plásticas para alcantarillado por gravedad. Método de ensayo”. ((Correspondencia: **ASTM D1693-15**) Correspondencia: **ASTM F 1417-11a (reapproved 2015)**)
- **PN INTE/ISO 8502-4:2017** “Preparación de sustratos de acero antes de la aplicación de pinturas y productos relacionados - Ensayos para la evaluación de la limpieza

superficial - Parte 4: Orientación sobre la estimación de la probabilidad de condensación antes de aplicar la pintura”. (Correspondencia: **ISO 8502-4:2017**)

**Se recibirán observaciones del 05 de julio hasta el 03 de septiembre del 2017.**

- **PN INTE 42-03-07:2017** “Verificación metrológica y calibración de los sistemas de pesaje utilizados para la determinación de la masa bruta de los contenedores llenos”. (Correspondencia: **N.A**)
- **PN INTE E5:2017** “Etanol carburante anhidro. Especificaciones”. (Correspondencia: **N.A**)

**Se recibirán observaciones del 05 de julio hasta el 04 de agosto del 2017.**

- **PN INTE ISO 7886-2:2017** “Jeringas hipodérmicas estériles para un solo uso. Parte 2: Jeringas para utilizar con bombas de jeringa accionadas por energía eléctrica”. (Correspondencia: **ISO 7886-2:1998**)

**Se recibirán observaciones del 07 de julio hasta el 05 de septiembre del 2017.**

**Fe de erratas de proyecto de norma:**

El proyecto de norma PN INTE C88:2017, se retira de consulta pública debido a que recibió observaciones del comité, una vez que resultas las observaciones se pondrá nuevamente en consulta pública.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Liz Cordero Elizondo al teléfono 2283-4522 o a al correo [lcordero@inteco.org](mailto:lcordero@inteco.org)

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—( IN2017150895 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Al contestar refiérase al N° de oficio UOC 008-17

Asunto: Edicto de reposición.

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que el señora Argüello Denis Ivannia, cédula 1-0685-0207, ha presentado declaración jurada rendida ante el notario Campos Vargas Henry en la que dice que es dueña del derecho 28 del bloque 2 del cementerio Viejo de Sabanilla; y que en este acto declara que extravió el título de posesión y derecho de uso sobre la fosa, así mismo solicita a la Municipalidad la reposición del documento. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 24 de enero del 2017.—Lic. Guillermo J. Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—( IN2017150932 ).

025-2017.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Extreme Tech Costa Rica S. A., cédula N° 3-101-623116, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial cuenta N° 11586, a favor de Extreme Technology Corp. ETC S. A., cédula N° 3-101-735870. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 23 de junio del 2017.—Departamento Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—1 vez.—( IN2017151039 ).

N° 029-2017.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Brenes Bonilla Adrián, cédula N° 3-0305-0210, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial cuenta N° 02121, a favor de Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, cédula N° 1-0745-0235. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 03 de julio del 2017.—Departamento Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefe.—1 vez.—( IN2017151099 ).

**MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo N° 4 de la sesión N° 85-2017 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 06 de junio de 2017, se acordó establecer en catorce coma quince (14.15%) la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Municipal, lo anterior de conformidad con los artículos 57 y 58 Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Asimismo, se deja sin efecto la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las ocho horas del diez de diciembre de dos mil quince, publicada en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero de 2016.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.—( IN2017150851 ).

**MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco en la sesión N° 85-2017, celebrada el 4 de julio de 2017, mediante acuerdo N° 255 definitivamente aprobado, se traslada la sesión ordinaria del martes 25 de julio del 2017 para el jueves 27 de julio a las 5:00 p. m. a celebrarse en el salón de sesiones del edificio municipal.

Katherine Quirós Coto, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2017150952 ).

**AVISOS****CONVOCATORIAS**

PIEDRA AZULADA NAGATAG S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA

El señor Isidro Jiménez Esquivel, secretario de Junta Directiva de la sociedad: Piedra Azulada Nagatag Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil novecientos setenta y uno, convoca a todos sus socios a la próxima asamblea general extraordinaria a realizarse el día seis de agosto del dos mil diecisiete, en la finca propiedad de la sociedad, ubicada en Piedades Sur, cuatro kilómetros al sureste de la carretera principal. La primera convocatoria será a las nueve de la mañana, en caso de no tenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria a las diez de la mañana.

Agenda del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda del día.
3. Nombramiento de junta directiva.
4. Análisis de cuotas, pago y sanciones por otros en pago.
5. Servicios eléctricos del Rancho.
6. Servicios de agua de la finca.

Isidro Jiménez Esquivel.—1 vez.—( IN2017152652 ).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Mediante documento número 2-110977, presentado a las 13:28:44 horas del 17 de abril del 2017 ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial Ternium, registro 194745 de Ternium International Inc., a favor de Ternium Internationaal B.V. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 30 de julio del 2017.—Licda. María del Pilar López Quirós, Abogada.—( IN2017149464 ).

TUCAYA COSTA RICA S.A.

La sociedad Tucaya Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-602779, ha cedido su nombre comercial y logotipo bajo registro 203222, a la empresa Tucaya Travel Intl. Corp. sociedad constituida bajo las leyes de Bahamas, junto con el establecimiento comercial que lo emplea. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—( IN2017149975 ).

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO URBANÍSTICO  
PLAYAS DEL COCO S. A.**

El suscrito notario Ricardo Vargas Guerrero, notario público con oficina en Guanacaste, Playas del Coco ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, hace constar que se repusieron los libros de Asamblea de Socios y Registro de Socios, ambos del tomo uno, con asiento número: cuatro cero seis uno cero cero nueve cuatro ocho seis uno ocho seis, de la sociedad denominada Corporación de Desarrollo Urbanístico Playas del Coco Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-dos cero cuatro siete ocho cinco, con domicilio en Guanacaste, Sardinal de Carrillo, Playas del Coco, del cementerio doscientos metros oeste, contiguo oficina Remax Resort Properties Papagayo. Acto celebrado en Playas del Coco a las catorce horas del tres de julio del dos mil diecisiete, en escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio nueve, vuelto del tomo cuarenta y dos de mi protocolo". Es todo.—Playas del Coco, a las quince horas del día tres de julio del dos mil diecisiete. Publíquese.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—( IN2017150312 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ADO ARRECIFES DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Ado Arrecifes del Oriente Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-361600, hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, la señora Jill Ziegler Jones ha solicitado la reposición de las acciones números 3 y 4. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Ado Arrecifes del Oriente S. A. c/o Bufete Arias, City Place, Edificio B, tercer piso, oficina cuarenta, Santa Ana, San José.—Jill Ziegler Jones, Presidente.—( IN2017150679 ).

FOOD SERVICE SOLUTIONS C. R. S. A.

Food Service Solutions C. R. S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-511597, a los efectos de lo prescrito en los artículos 69 de la Ley de Marcas y 479 del Código de Comercio, cita a eventuales interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de mayo de 2017.—Rigoberto Coto Abarca, Notario.—( IN2017150720 ).

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS  
SUTTLE COSTA RICA S. A.

Se hace saber, que mediante la asamblea general extraordinaria celebrada a las doce horas del día trece de junio del año 2017, la Asociación Solidarista de Empleados Suttle Costa Rica S. A., con siglas ASOSUTTLE, cedula jurídica número 3-002-147435, se acordó en forma unánime la disolución de dicha asociación por razones de imposibilidad legal y material para el logro de sus fines, se cita a los asociados, interesados y acreedores hacer valer sus derechos.—Mirta G. Ocampo Solís, Administradora.—( IN2017150657 ).

2 v. 2

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

FARMACIA JIREH

Conforme a las disposiciones del Código de Comercio por venta de establecimiento mercantil, se cita a acreedores e interesados a fin de hacer valer sus derechos en la venta de Farmacia Jireh, sita en Heredia, cantón de Heredia, distrito Central, frente a la Clínica Francisco Bolaños, de la Caja Costarricense de Seguro Social, a la empresa Medicamentos Bolosa S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-490249, y compañías relacionadas a esta, todo dentro de un plazo de quince días hábiles. Los interesados podrán comunicarse y presentar toda documentación en el Bufete Calvo Elizondo, sita en San José, Escazú, San Rafael, del Supermercado Saretto doscientos metros al norte, cien oeste y cien norte, frente al antiguo Comité Olímpico o bien al fax: 2588-0855.—San José, 06 de julio del 2017.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—( IN2017150875 ).

## UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Retardo Mental, inscrito bajo el tomo I, folio 30, asiento 900, a nombre de Jessica Delgado Vega, cédula de identidad N° 112390996. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por destrucción del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado el día 03 de julio del 2017.—San José, 03 de julio del 2017.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—( IN2017151128 ).

## DOXFORT HBF S. R. L.

Para efectos de reposición, Fausto Eladio Amador Trejos, actuando como apoderado especial de la sociedad: Doxford HBF Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-646532, propietaria de la acción N° 161 y su correspondiente título de capital del mismo número, ambos del Costa Rica Country Club S. A., hago constar que he solicitado la reposición de dicha acción y su respectivo título de capital, por haberse extraviado la misma. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse al Bufete Fallas & Fallas en Sabana Sur del MEIC 100mts S y 75mts O, o al Costa Rica Country Club S. A., Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en San Rafael de Escazú y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 02 de mayo del 2017.—Fausto Eladio Amador Trejos, apoderado especial.—( IN2017151159 ).

Yo, Randi Enrique Salas Gómez, mayor, casado, abogado, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad N° 7-0124-0666, carné de abogado N° 20185, solicito ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se realice la reposición del Título de Abogado por pérdida.—San José, 10 de julio del 2017.—Randi Enrique Salas Gómez.—( IN2017151259 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COMERCIAL HERMANOS SÁNCHEZ LI  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se ha presentado la solicitud de reposición de libros de la sociedad Comercial Hermanos Sánchez Li Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y siete mil ciento veintidós. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José, tres de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Mario Zamora Mata, Notario.—1 vez.—( IN2017150838 ).

## 3-101-649139 SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa al público en general y a quien tenga interés, que en día no determinado se extraviaron los libros legales y contables: a.) Actas de Asamblea de Socios, b.) Registro de Socios c.) Actas de Junta Directiva, y d.) Contables, de la sociedad 3-101-649139 Sociedad Anónima, con mismo número de cédula de persona jurídica, cuyo número de legalización es 3-101-649139. Ni la sociedad, ni los personeros de la sociedad, seremos responsables por el uso indebido de los mismos. A su vez, comunicamos que en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se procedió con la reposición y apertura oficial de los nuevos tomos de los libros, los cuales son los vigentes y que se encuentran en uso.—Estibaliz Jarquín Salvatierra, Representante Legal.—1 vez.—( IN2017150894 ).

LAFRUTA DEL CALAFATE  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Lafruta del Calafate Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil doce, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de actas de asamblea de socios N° 1, libro de registro de socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada, Ana Victoria Arguedas Delgado, en San José, Santa Ana, Pozos, Urbanización Bosques de Santa Ana, casa 0-1 dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Ana Victoria Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—( IN2017151007 ).

## AGRO PLASTIC S. A.

Agro Plastic S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta mil setecientos cincuenta y uno, en atención a la Circular N° DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición de los libros Legales; Registro de Socios y Asamblea General de Socios y Junta Directiva, los cuales se extraviaron del domicilio social, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso.—Virginia Ulloa Vargas, portadora de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos nueve-mil doscientos diez, Vicepresidenta, Apoderada Generalísima sin Límite de Suma.—1 vez.—( IN2017151049 ).

## BROADWELL ENTERPRISES S. A.

Broadwell Enterprises S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-395635, solicita ante el Registro de la Propiedad Sección Mercantil, la reposición de los siguientes libros por extravío: Libros número uno de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—( IN2017151192 ).

## COCO LAUNDRY S.R.L

Coco Laundry S.R.L., cédula 3-102-693582, anuncia la reposición de sus libros legales por motivo de extravío. Es todo.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—( IN2017151208 ).

## CORPORACIÓN MIX DAN ANI SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se protocolizó acta de solicitud de legalización de libros de Actas, por el extravío de tomo primero de los libros Junta Directiva, Registro de Socios, Acta de Asambleas de Socios, de la sociedad Corporación Mix Dan Ani Sociedad Anónima.—San José, 26 de junio de 2017.—Lic. Sandra Arauz Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017151223 ).

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por instrumento público número ciento seis, otorgado en mi notaría, en San José, emitida al ser las quince horas del día veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **C and M Investment Group Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, mediante la cual se modifica la cláusula quinta, referida al capital social. Notario Público Eduardo José Zúñiga Brenes, carné N° 16159.—San José, veintisiete de junio del dos mil diecisiete, Notario.—( IN2017147995 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La sociedad **Transportistas Unidos del Norte Transuno Sociedad Anónima**, mediante escritura N° 76-01 otorgada a las 14:00 horas del 05 de julio del 2017, realizó disminución de su capital social y mediante escritura N° 77-01 otorgada a las quince horas del 05 de julio del 2017, modificó la cláusula octava en cuanto a la administración y realizó nombramiento de nuevos miembros de su junta directiva. Ambas escrituras fueron otorgadas ante mí, Notaria Cindy Yilena Herrera Camacho.—Ciudad Quesada, San Carlos, 05 de julio del 2017.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—( IN2017151203 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 13:15 horas del 30 de junio del 2017, se acuerda reformar la cláusula octava, de la administración, la sociedad **Productos Ploca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres uno nueve uno cinco.—Firmo en la ciudad de Grecia, el día 10 de julio de 2017.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2017151478 ).

Ante mí, Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, se modificó domicilio, y junta directiva de la sociedad denominada **Claveles del Atardecer Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento un-cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve. Se eligió como presidente a José Rodrigo Velázquez Heilbron.—Santa Ana, 12 de junio del 2017.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2017143389 ).

Ante esta notaría se tramita reforma legal de la Soc. **Inversiones Repuestos y Servicios El Erizo S. A.** Cédula jurídica 3-101-227779 según acta correspondiente.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2017143493 ).

Mediante escritura número 234-1, de las 08:00 horas, del 24 de junio de 2017, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **CPEA Flight School Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-585913, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del Domicilio Social.—San José, 24 de junio de 2017.—Lic. Mónica Marcela Zúñiga Sylvester, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2017150792 ).

Ante esta notaría, por escrituras ciento veintiuno y ciento treinta y siete, se reformaron las cláusulas: segunda: domicilio social, cuarta: plazo social, sexta: junta directiva y ratificando nombramientos de: **Limón Ranch's Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse en español: **Ranchos Limonenses Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero uno siete ocho cinco uno.—Lic. Bernal Ríos Robles, Notario.—1 vez.—( IN2017150828 ).

Por escritura número ciento treinta del tomo segundo del notario público, Paola Sáenz Alfaro, otorgada a las quince horas del seis de julio de dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número diecisiete de **ADC & Has Management Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número trescientos uno-seiscientos un mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, siete de julio de dos mil diecisiete.—Licda. Paola Sáenz Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2017150869 ).

Por escritura número 165-29, otorgada en Heredia, a las 09:25 horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Sitting Bull S. A.**, mediante acta de asamblea general extraordinaria número siete, modificó lo referente al domicilio social.—Heredia, 7 de julio del 2017.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—( IN2017150944 ).

Ante esta notaría, se constituyó la asociación denominada **Asociación Internacional de Life Coaching Transpersonal**, siendo su presidente Giovanni Sánchez Chacón.—Alajuela, ocho horas, diez de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Edgar Alfaro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2017151003 ).

Por escritura de las diez horas del cuatro de julio de dos mil diecisiete, los señores Carlos Guillermo Rodríguez Barrera, Fredy Oswaldo Arreaga Cifuentes y Claudio René Carranza Sequeira constituyeron la entidad **Novaquímica Omega Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio en Colima Tibás, San José, dedicada a la distribución y venta de productos de cuidado personal y cosméticos en general, con capital de diez mil colonos cubiertos con aportes materiales por los socios accionistas.—San José, 4 de julio del 2017.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2017151004 ).

Ante esta notaría, en escritura número ocho, tomo catorce, se constituye **Thecno Frío de Centroamérica Sociedad Anónima**, con capital social de ciento veinte dólares, siendo su domicilio social en Hatillo Ocho, avenida veinte c, calle cincuenta y ocho d, casa siete. Es todo.—Alajuela, diez de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—( IN2017151006 ).

Por escritura número setenta y nueve, de las catorce horas del siete de julio del dos mil diecisiete, visible en el tomo ocho, se constituyó la sociedad **Retana de los Angeles Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, diez de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2017151009 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 07:00 horas del día de hoy, la sociedad **Arguedas y Matamoros S. A.**, modifica las cláusulas segunda, quinta y séptima de sus estatutos, y nombra junta directiva y fiscal.—San José, 10 de julio del 2017.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—( IN2017151014 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las diez horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se modificó la cláusula del capital social del pacto constitutivo de la sociedad **Segnini Exportaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta mil novecientos noventa y uno, aumentándose el capital social de la misma.—San José, tres de julio del año dos mil diecisiete.—Licda. Irene Segnini Acosta, Notaria.—1 vez.—( IN2017151043 ).

En mi notaría al ser las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, se modificaron la cláusula: Novena de la sociedad denominada **Inmobiliaria Hermanos Salas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y uno. Es todo.—San José, cinco de julio del año dos mil diecisiete.—Lic. Maribell Arcia Fernández, Notaria.—1 vez.—( IN2017151058 ).

Yo, Sebastián David Vargas Roldán, hago constar que el día de hoy he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Comercializadora Frucori S.A.** donde se reforma la cláusula de administración. Es todo.—San José, siete de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—( IN2017151071 ).

Ante esta notaria, por escritura número ciento setenta otorgada a las dieciséis horas del siete de julio de dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Lights of Dusk S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve. Por acuerdo de socios se disuelve la sociedad.—Cóbano de Puntarenas.—Licda. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—( IN2017151072 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas cuarenta y cinco minutos del siete de julio del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Setcrasea Purpurea S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, a las quince del siete de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—( IN2017151077 ).

Mediante escritura número cien de las diez horas del seis de julio de dos mil diecisiete, ante esta notaría se protocolizó acta mediante la cual la sociedad **3-102-699313 Ltda.**, reformó la Cláusula Segunda de su pacto constitutivo en cuanto al plazo social, disminuyéndolo.—San José, 6 de julio del 2017.—Lic. Ólman Eduardo Campos Mora, Notario.—1 vez.—( IN2017151078 ).

## NOTIFICACIONES

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-RE-016/2017.—La Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado, resuelve a las 10:50 horas del 22 de junio del 2017.

El Departamento de Agroquímicos y Equipos, del Servicio Fitosanitario del Estado, en ejercicio de los poderes y deberes que se establecen en los artículos 1; 2 inciso e); 5 inciso o); 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 y la NORMA RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines A Cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC; se procede a la publicación del edicto del

equipo de aplicación, Tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90, peso: 12,2 kg y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia presentado por la empresa Agrocomercial de Grecia S. A.

#### Resultando:

1°—Que en fecha 20 de abril del 2017, la empresa Agrocomercial de Grecia S. A., presentó ante este ministerio, formal solicitud de registro del producto tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90 y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia.

#### Considerando:

I.—De acuerdo con nuestra Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública; el Estado y en este caso concreto el Servicio Fitosanitario del Estado como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está sujeta a una serie de principios, esenciales e insoslayables, que se constituyen en el marco jurídico fundamental de toda actuación administrativa. Entre los principios más importantes está el de legalidad, que obliga a la Administración a dictar sus actos basado en una norma previa que así lo autorice, en virtud de ese principio todo trámite o requisito que se pida al administrado deberá sujetarse a la ley y a sus reglamentos y además deberá encontrarse publicada la norma que establece todo trámite o requisito que se solicite al administrado.

II.—El equipo de aplicación, tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90, peso: 12,2 kg y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia, ha cumplido documentalmente con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines A Cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC. **Por tanto:**

1°—Autorizar la publicación por tres días consecutivos el edicto del equipo de aplicación, tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90, peso: 12,2 kg y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia, confirmando a terceros un plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación para presentar oposiciones.

2°—Cuando se entregue la copia de *La Gaceta* a la Unidad de Registro, se debe hacer referencia al siguiente número de trámite: 7-2017-9.

3°—Notifíquese al interesado.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefa.—( IN2017149935 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 298-2017. La Dirección de Recursos Humanos, a: Martínez Morales José Francisco, cédula N° 07-0133-0752.

#### HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

*Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en Escuela Jactokolo, Alto de Telire, de la Dirección Regional de Educación de Sulá, supuestamente, no se presentó a laborar los días 07 y 08 de febrero; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 28, 29, 30 de marzo; 17, 18, 19, 20, 21, de abril; 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de mayo; todos del año 2017, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 36 del expediente de marras).*

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos

8 incisos b) y 12 inciso k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; lo que podrá acarrear una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario hasta de treinta días, o el Cese de Interinidad sin Responsabilidad para la Administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—San José, 06 de junio del 2017.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 19664.—( IN2017149969 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Documento admitido traslado al titular

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2017/4041.—Fernán Vargas Rohrmoser, cédula de identidad 1-227-995, en calidad de representante legal de Fórmulas y Marcas S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Pharma Develoment Sociedad Anónima).—N° y fecha: Anotación/2-107886 de 12/12/2016. Expediente: 2003-0001090 Registro N° 140379 Glucar en clase 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:58:18 del 30 de enero del 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Lineth M. Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderado especial de Pharma Development Sociedad Anónima contra el registro del signo distintivo GLUCAR, Registro N° 140379, el cual protege y distingue: *Productos medicinales*, en clase 5 internacional, propiedad de Fórmulas y Marcas S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas

después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—( IN2017150105 ).

### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2017/19901.—Ghost Fragrances Limited dōTERRA Holdings, LLC.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “dōTERRA Holdi).—Nro y fecha: Anotación/2-105803 de 13/09/2016.—Expediente: 1999-0006098 Registro N° 123079 SERENITY en clase 3 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:02:28 del 17 de mayo del 2017. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad dōTERRA Holdings, LLC, contra el registro de la marca de fábrica “SERENITY”, registro N° 123079, inscrita el 5 de diciembre del 2000 y con fecha de vencimiento 5 de diciembre del 2020, en clase 3 internacional, para proteger “*Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, perfumes, agua perfumada, agua de colonia, desodorantes para uso personal, jabones líquidos, leches limpiadoras para tocador, leches cosméticas para el cuerpo, talco (cosméticos), polvos cosméticos para el cuerpo, aceites para tocador y aceites cosméticos para el cuerpo, espuma para el baño, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, sales para baño y cremas exfoliadoras para el cuerpo, todos estos productos siendo productos perfumados (para ser vendidos en perfumerías, tiendas exentas de pago de derechos, mostradores de perfumes en tiendas de departamentos y farmacias, únicamente).*”, propiedad de la empresa Ghost Fragrances Limited, con domicilio en Amertrans Park, Bushey Mill Lane, Watford Herts, WD247JG, Reino Unido.

### Resultando:

I.—Por memorial recibido el 13 de setiembre del 2016, Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad dōTERRA Holdings, LLC, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, descrita anteriormente (F. 1-9).

II.—Que por resolución de las 10:15:13 horas del 3 de octubre de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 78).

III.—Que por resolución de las 08:34:08 horas del 23 de enero de 2017, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, según se desprende de acuse de recibido corporativo de la oficina de Correos de Costa Rica folio 84 y 85, la Oficina de Marcas previene a la solicitante para que se publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación supracitada (F.86). Por su parte el accionante mediante adicional de fecha 30 de marzo del 2017, aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 49,50 y 51, los días 9, 10 y 13 de marzo del 2017 (F. 91-95).

IV.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos probados.

**Primero:** Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “SERENITY”, registro N° 123079, inscrita el 05 de diciembre de 2000 y con fecha de vencimiento 05 de diciembre del 2020, en clase 3 internacional, para proteger “*Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, perfumes, agua perfumada, agua de colonia, desodorantes para uso personal, jabones líquidos,*

*leches limpiadoras para tocador, leches cosméticas para el cuerpo, talco (cosméticos), polvos cosméticos para el cuerpo, aceites para tocador y aceites cosméticos para el cuerpo, espuma para el baño, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, sales para baño y cremas exfoliadoras para el cuerpo, todos estos productos siendo productos perfumados (para ser vendidos en perfumerías, tiendas exentas de pago de derechos, mostradores de perfumes en tiendas de departamentos y farmacias, únicamente).*”, propiedad de la empresa Ghost Fragrances Limited, con domicilio en Amertrans Park, Bushey Mill Lane, Watford Herts, WD247JG, Reino Unido. (F. 96-97).

**Segundo:** El 13 de julio del 2016 la empresa dōTERRA Holdings, LLC, solicitó la marca de fábrica “dōTERRA Serenity”, expediente 2016-6780, para proteger distintos productos en la clase 3 internacional. Solicitud que se encuentra suspendida a la espera de las resultas del presente expediente (F. 98).

#### II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

#### III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad dōTERRA Holdings, LLC (F. 74).

#### IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-9).

#### V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en las gacetas N° 49, 50 y 51, los días 9, 10 y 13 de marzo del 2017 (F. 91-95), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

#### VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] la marca SERENITY, no se encuentra en uso en Costa Rica. Ello se puede desprender del hecho de que sus productos no se hallan a disposición en el mercado nacional. Asimismo no se encuentra en la publicidad nacional dicho producto, así como tampoco está disponible no se encuentra en la publicidad nacional dicho producto, así como tampoco está disponible en las tiendas de ventas de perfumes o en las farmacias, los cuales resultan ser los canales de distribución establecidos por la compañía al inscribir la marca. En síntesis, la marca no está siendo utilizada en Costa Rica, en virtud de lo cual se presenta esta acción de cancelación por no uso...”

[...] se proceda a la cancelación del registro por falta de uso de la marca SERENITY, propiedad de GHOST FRAGRANCES LIMITED, con el número de registro 123079, [...]”

#### VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto

N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.*

*...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.*

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se*

*estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa GHOST FRAGRANCES LIMITED, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “SERENITY”, registro N° 123079.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad dōTERRA Holdings, LLC, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-6780, tal y como consta en la certificación de folio 98 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcado ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio

de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “SERENITY”, registro N° 123079, descrita anteriormente.

#### VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad dōTERRA Holdings, LLC, contra el registro de la marca “SERENITY”, registro N° 123079.

#### Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Ghost Fragrances Limited II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—( IN2017150155 ).

#### Documento admitido traslado al titular

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2016/50379.—Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad 1-651-383.—Documento: Cancelación por falta de uso (Ajecen del Sur S. A., interpone).—Número y fecha: Anotación/2-106811 de 31/10/2016.—Expediente: 2004-0003994.—Registro N° 196454 SPORT-AID en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:24:01 del 16 de diciembre de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Ajecen del Sur S. A., contra el registro de la marca SPORT-AID, registro N° 196454, inscrita el 16 de noviembre de 2009 y con vencimiento el 16 de noviembre de 2019, la cual protege en clase 32 bebidas

no alcohólicas (agua isotónica), propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad 1-651-383. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—( IN2017150515 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a la sucesión de quien fuera en vida María del Socorro Guillén Quirós, cédula N° 3-156-065, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta la finca 3-135483 de su propiedad. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 14:00 horas del 27 de junio del 2013, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 08:00 horas del 05 de julio del 2017; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2013-1599-RIM).—Curridabat, 05 de julio del 2017.—Licenciada Patricia Quesada León, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC17-0027.—Solicitud N° 89327.—( IN2017150783 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° 274-2017-TAA.—Denunciado: Josefa Ramírez Chacón & Mark Anthony Mobley. Expediente N° 101-05-02-TAA.—San José, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

#### Resultando:

I.—Que mediante oficio número DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, presentó al Tribunal Ambiental Administrativo formal denuncia de carácter ambiental, por la supuesta invasión de áreas de protección del Río Tulin en Turrubares, San José (folios 1 y 2 del expediente administrativo).

II.—Que a la denuncia le fue asignado el número de expediente 101-05-02-TAA.

III.—Que mediante Resolución N° 496-05-TAA de las 11 horas 15 minutos del 05 de abril del 2005, visible a folios 3 y 4 del expediente administrativo, este Tribunal acordó realizar una inspección ocular “in situ” el día 06 de mayo del 2005 a las 10 horas. A ésta inspección se citó al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central.

IV.—Que mediante Resolución N° 617-05-TAA de las 14 horas 15 minutos del 09 de mayo del 2005, este Tribunal acordó suspender la inspección ocular antes fijada y reprogramarla para el día 10 de junio del 2005, tal y como consta a folios 6 y 7 del expediente.

V.—Que visible a folios 9 y 10 del expediente administrativo consta acta de inspección ocular número 39, de fecha 10 de junio del 2005.

VI.—Que mediante resolución N° 842-05-TAA de las 12 horas 15 minutos del 13 de junio del 2005, visible a folios 11 y 12 del expediente administrativo, este Tribunal acordó solicitarle al Ing. Luis Quirós Rodríguez aportar el número de cédula o pasaporte del señor Mark Anthony Mobley.

VII.—Que mediante oficio ACOPAC-OSRP-415-05 de fecha 07 de julio del 2005, visible a folio 14 del expediente administrativo, el Ing. Luis Quirós Rodríguez solicita a este Tribunal la ampliación del plazo para presentar el informe, toda vez que el denunciado no cuenta con domicilio conocido en la zona, situación que le ha imposibilitado cumplir con este cometido.

VIII.—Que mediante Resolución N° 999-05-TAA de las 14 horas 15 minutos del 18 de julio del 2005, visible a folios 15 y 16, este Tribunal acordó ampliar el plazo en treinta días naturales a fin de que el Ing. Quirós Rodríguez proceda a identificar claramente al denunciado en el caso que nos ocupa.

IX.—Que mediante oficio ACOPAC-OSRP-576-05 de fecha 22 de septiembre del 2005, visible a folio 18 del expediente administrativo, el Ing. Luis Quirós Rodríguez, informa a este Despacho que después de varias gestiones realizadas, a fin de proceder a identificar al denunciado, no ha sido posible localizarlo debido a que el mismo no cuenta con un domicilio fijo en la zona.

X.—Que mediante Resolución N° 1371-05-TAA de las 8 horas 15 minutos del 27 de septiembre del año 2005, este Tribunal ordenó por segunda y última ocasión, al Ing. Luis Quirós Rodríguez, que procediera a identificar plenamente a la parte denunciada en el caso que nos ocupa.

XI.—Que mediante oficio ACOPAC-OSRP-600-05 de fecha 10 de octubre del 2005, visible a folio 22 del expediente administrativo, el señor Luis Quirós Rodríguez presentó el informe requerido por este Tribunal mediante resolución N° 1371-05-TAA.

XII.—Que visible a folios 23 y 24 del expediente administrativo consta consulta al Registro Nacional de la finca número 362261.

XIII.—Que mediante Resolución N° 1548-05-TAA de las 09 horas 15 minutos del 17 de noviembre del año 2005, visible a folios 25 y 26, este Tribunal instauró formal procedimiento ordinario administrativo, citando a las partes involucradas en el caso que nos ocupa a una comparecencia oral y privada, a celebrarse el día 24 de enero del año 2006 a las 8 horas 30 minutos, en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo.

XIV.—Que mediante oficio TAA-511-05 de fecha 21 de noviembre del año 2005, este Tribunal diligenció al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, para que notificara la resolución del auto de apertura del procedimiento ordinario administrativo, a las partes denunciadas en el caso que nos ocupa (según consta a folios 27 a 30 del expediente).

XV.—Que mediante Resolución N° 116-06-TAA de las 07 horas 15 minutos del 23 de enero del año 2006, visible a folios 31 a 33 del expediente administrativo, este Tribunal ordenó al Ing. Luis Quirós Rodríguez que presentara un informe detallado de cuáles fueron las razones, de hecho y de derecho, que mediaron para no realizar las notificaciones de la resolución N° 1548-05-TAA y acordó suspender la comparecencia oral y privada señalada para el día 24 de enero del año 2006 a las 8 horas 30 minutos, en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo.

XVI.—Que mediante oficio número OSRP-037-06 de fecha 01 de febrero del 2006, suscrito por el Msc. Luis Quirós Rodríguez, Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, explica por qué razón no se han hecho las notificaciones ordenadas.

XVII.—Que mediante Resolución N° 346-06TAA de las 08 horas 15 minutos del 27 de febrero del 2006, visible a folios 37 y 38 del expediente administrativo, este Tribunal acordó reprogramar la comparecencia oral y privada para el día 04 de mayo del 2006, a las 08 horas 30 minutos, en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo.

XVIII.—Que mediante oficio TAA-131-06, de fecha 06 de febrero del año 2006, este Despacho diligenció al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, para que notificara a las partes denunciadas, según consta a folio 40 del expediente.

XIX.—Que mediante oficio número OSRP-047-06 de fecha 06 de febrero del 2006, presentado vía fax a este Tribunal el día 21 de marzo del año 2006 (folio 46 del expediente), el Ing. Luis Quirós Rodríguez informa que después de varios intentos e inversión de recursos por parte de la Oficina Subregional de Puriscal, no se pudo notificar al señor Mark Anthony Mobley la resolución N° 346-06-TAA, toda vez que el mismo no tiene domicilio fijo en la zona.

XX.—Que mediante Resolución N° 686-06-TAA de las 13 horas 15 minutos del 19 de abril del 2006, visible a folio 47 a 49 del expediente administrativo, este Tribunal en virtud de que no fue posible notificar al señor Marck Anthony Mobley, acordó anular la Resolución N° 346-06-TAA y suspender la comparecencia oral y privada fijada para el día 04 de mayo del año 2006, misma que será reprogramada en el momento procesal oportuno.

XXI.—Que mediante oficio TAA-231-06 de fecha 24 de abril del año 2006, este Tribunal diligenció al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, para que notificara la resolución N° 686-06-TAA de las 13 horas 15 minutos del 19 de abril del 2006 a la señora Josefá Ramírez Chacón (según consta a folio 50 del expediente).

XXII.—Que mediante escrito de fecha 11 de mayo del 2006, presentado en este Despacho el día 19 de mayo del 2006, la señora Josefá Ramírez Chacón, adjunta simple copia del contrato de opción de compraventa de la propiedad al señor Mark Anthony Mobley. (folios 53-56)

XXIII.—Que mediante Resolución N° 1196-06 TAA de las 11 horas 50 minutos del 20 de noviembre del año 2006, visible a folio 57 a 59 del expediente administrativo, este Tribunal le ordenó al Ing. Luis Quirós Rodríguez, funcionario del Área de Conservación Pacífico Central, que informara en un plazo de 10 días si el Bar propiedad del señor Mark Anthony Mobley, se encuentra en funcionamiento y si el mismo ya fue localizado en su domicilio o lugar de trabajo.

XXIV.—Que mediante oficio número ACOPAC-D-994-06 de fecha 28 de noviembre del 2006, presentado a este Despacho el día 15 de diciembre del año 2006, el Ing. Luis Quirós Rodríguez indica que el Bar propiedad del señor Anthony Mobley, se ubica en el sector de Río Tulín de Puriscal y que el citado señor no se ha podido ubicar en la zona. (folio 61)

XXV.—Que mediante Resolución N° 175-07-TAA de las 11 horas 30 minutos del 15 de febrero del año 2007, visible a folios 62 a 65, este Tribunal ordenó al señor Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, que en un plazo de 3 días informara el estado actual del establecimiento comercial propiedad del señor Mark Anthony Mobley.

XXVI.—Que mediante informe ACOPAC-D-168-07 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Ing. Luis Quirós Rodríguez presentó el informe requerido por este Tribunal en resolución N° 175-07-TAA, el cual indica que la construcción en el lugar se encuentra en desuso desde hace varios meses y en deterioro. (folio 67)

XXVII.—Que mediante Resolución N° 894-07-TAA de las 08 horas del 29 de agosto del año 2007, visible a folio 68 a 71 del expediente administrativo, se le ordena al Ing. Luis Quirós Rodríguez, localizar al señor Mark Anthony Mobley y aportar la dirección exacta de su domicilio o lugar de trabajo.

XXVIII.—Que mediante informe ACOPAC-D-775-07 de fecha 19 de setiembre del año 2007, visible a folio 73 del expediente administrativo, el Ing. Luis Quirós Rodríguez indica que resulta imposible localizar al denunciado.

XXIX.—Que mediante Resolución N° 855-09-TAA de las 10 horas 50 minutos del 05 de agosto del año 2009, visible a folio 74 del expediente administrativo, se le ordena al Ing. Luis Quirós Rodríguez, realizar las gestiones necesarias con el fin de localizar al señor Mark Anthony Mobley, y de no ser factible remitir a este Despacho el informe correspondiente.

XXX.—Que mediante informe ACOPAC-D-1483-09 de fecha 27 de octubre del año 2009, visible a folio 76 del expediente administrativo, el Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director del Área de Conservación Pacífico Central, indica que intentaron ubicar al denunciado y que ya antes se había intentado sin lograrse.

XXXI.—Que mediante informe ACOPAC-D-1484-09 de fecha 27 de octubre del año 2009, visible a folio 77 del expediente administrativo, el Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director del Área de Conservación Pacífico Central, le solicita al Ing. Ronald Mora Vargas, Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal que intente ubicar al denunciado y presente un informe con el resumen de sus nuevas indagaciones.

XXXII.—Que mediante Resolución N° 1517-09-TAA de las 15 horas 05 minutos del 23 de noviembre del año 2009, visible a folio 78 del expediente administrativo, se le ordena por segunda vez al Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, realizar las gestiones necesarias con el fin de localizar al señor Mark Anthony Mobley, y de no ser factible remitir a este Despacho el informe correspondiente.

XXXIII.—Que mediante informe ACOPAC-OSRP-017-10 de fecha 14 de enero del año 2010, visible a folios 80 y 81 del expediente administrativo, el Ing. Ronald Mora Vargas, funcionario de la Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, adjunta informe de investigación realizada por el técnico Mario Barrantes Salazar, oficio número ACOPAC-OSRP-778-09 de fecha 09 de diciembre del año 2009.

XXXIV.—Que mediante oficio ACOPAC-D-047-10 de fecha 18 de enero del año 2010 y recibido vía fax en este Despacho el 19 de enero del mismo año, visible a folio 82 del expediente administrativo, el Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director del Área de Conservación Pacífico Central informa al Ing. Ronald Mora Vargas, Jefe de la Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central “...realizar esfuerzos por ubica al señor Mobley e informar al Tribunal Ambiental Administrativo de acuerdo con lo solicitado...”.

XXXV.—Que mediante informe de inspección número TAA-DT-170-13 de fecha 25 de noviembre del 2013, suscrito por el Biól. Rolando Manfredi Abarca, funcionario del departamento técnico de este Tribunal, se indica que las infraestructuras que actualmente quedan en pie han sido deterioradas por el clima y el mismo río, y dentro de las paredes que quedan en pie en su suelo ha sido colonizado por vegetación herbácea, actualmente el sitio se encuentra abandonado y sin uso de parte del ser humano. (folios 83-89)

XXXVI.—Que visible a folios 90 y 91 del expediente administrativo, consta consulta hecha vía internet al Registro Público de la finca folio real número 1-362261-000, misma que aparece a nombre del señor Mark Antony Mobley.

XXXVII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 467-14-TAA del 30 de junio del 2014, visible a folios 92 a 97, este Despacho ordena: “(...) al señor Ing. Alfonso Duarte Marín, en su condición de Director del Área de Conservación Pacífico Central, o a quién ocupe su cargo, que remita a este Despacho un informe técnico sobre la situación actual en el inmueble finca folio real número 1-362261-000, ubicado en Turrubares, plano catastrado SJ-802432-89, sector del Río Tulín, del puente del Río 100 metros oeste, indicando expresamente si las paredes que aún se encuentran el pie en el inmueble deben dejarse como están hasta el momento, o deben demolerse, considerado que se encuentra invadiendo el área de protección del río según oficio número DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005...”

XXXVIII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 214-2016-TAA del 02 de marzo del 2016, visible a folios 100 a 105, este Despacho ordena solicitar: “...POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ al Ing. Alfonso Duarte Marín, en su condición de Director del Área de Conservación Pacífico Central, o a quién ocupe su cargo, que remita a este Despacho un informe técnico sobre la situación actual en el inmueble finca folio real número 1-362261-000, ubicado en Turrubares, plano catastrado SJ-802432-89, sector del Río Tulín, del puente del Río 100 metros oeste, indicando expresamente si las paredes que aún se encuentran el pie en el inmueble deben dejarse como están hasta el momento, o deben demolerse, considerado que se encuentra invadiendo el área de protección del río según oficio número DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005; por lo que deberá realizar el respectivo informe y remitirlo a este Tribunal.”

XXXIX.—Que mediante informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, visible a folio 108 a 111 del expediente administrativo, el Ing. Ronald Vargas Borbón,

funcionario de la Oficina Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, adjunta informe en respuesta a lo solicitado en la Resolución Administrativa N° 214-2016-TAA del 02 de marzo del 2016.

XL.—Que consta a folio 112 del expediente la certificación literal del bien inmueble 1-362261-000.

XLI.—Que mediante oficio N° 723-2016-TAA del 22 de agosto 2016 y notificada el mismo día, este Despacho solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería información migratoria del Sr. Mark Antony Mobley. (folio 114)

XLII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 1135-2016-TAA del 23 de agosto del 2016, visible a folios 115 a 120, este Despacho ordena solicitar: “...al JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE TURRUBARES informar el estado actual del proceso monitorio bajo expediente N° 11-100012-248-CI; así como indicar si sobre el bien inmueble matrícula 1-362261-000 cuenta con limitaciones que impidan ejecutar posibles sanciones administrativas establecidas en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N° 7554) sobre el propietario registral.”

XLIII.—Que el día 01 de setiembre del 2016, se recibe vía fax en este Despacho, respuesta solicitada al Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrubares. (Folio 123).

XLIV.—Que mediante oficio N° 854-2016-TAA del 05 de octubre 2016 y notificada el mismo día, este Despacho solicita por segunda ocasión a la Dirección General de Migración y Extranjería información migratoria del Sr. Mark Antony Mobley; respuesta que es obtenida el día 21 de octubre 2016 mediante el oficio N° 2018-09-16-GE. (Folios 124-125).

XLV.—Que mediante oficio N° 848-2016-TAA del 05 de octubre 2016 y notificada el 07 de octubre 2016, este Despacho solicita al Registro Nacional de Costa Rica certificar: “a) El propietario registral histórico del año 2005 del bien inmueble bajo matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José. b) Aportar certificación histórica de movimientos aplicados en el que se adjunte copia de escritura de la compraventa sobre el citado bien inmueble.”; lo cual se recibe la respuesta en este Despacho el día 31 de octubre. (Folios 126-167)

XLVI.—Que a folio 168 al 169 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 940-2016-TAA, la cual es recibida en este Despacho el 17 de noviembre 2016.

XLVII.—Que a folio 171 al 172 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 941-2016-TAA, la cual es recibida en este Despacho el 17 de noviembre 2016.

#### Considerando:

1°—Que conforme al art. 111 inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente; por medio de la presente resolución administrativa este Tribunal acuerda declarar la apertura de un proceso ordinario administrativo, en contra de la señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad 6-066-973, en su condición de Propietaria Registral en el mes de febrero del año 2005 (mes en que se realiza la inspección-folio 02) de la Finca matrícula N° 362261-000, ubicada en el distrito: San Juan de Mata, cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° 82 del día 15 de junio del 2006 ante la Notaria Pública Vilma Mesen Madrigal; en virtud de denuncia incoada mediante oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central (folios 01-02).

De igual manera, este Tribunal acuerda declarar la apertura del proceso ordinario administrativo en contra del señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad estadounidense; en su condición de Propietario Registral de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica (folio 112); en virtud al hecho señalado en el informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, visible a folio 108 a 111 del expediente administrativo suscrito por el Ing. Ronald Vargas Borbón, funcionario de la Oficina Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central; mismo que es objeto su origen a la denuncia incoada mediante oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central (folios 01-02).

2°—Que en este acto se imputa formalmente a:

- a) La señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad 6-066-973, en su condición de Propietaria Registral en el momento en que se denuncian los hechos, sea en el mes de febrero del año 2005 (mes en que se realiza la inspección-folio 02) de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad con la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° ochenta y dos del día 15 de junio del 2006 ante la Notaría Pública Vilma Mesén Madrigal, correspondiente a la compraventa efectuada a favor del señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad estadounidense, la cual fue inscrita por el Registro Nacional hasta el día 21 de junio del 2006 (visible a folio 154, 159 del expediente administrativo) conforme a los Art. 01 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público – Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: “La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral”; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral, a efecto de demostrar la titularidad registral.

Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: “Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental.”; y por ende, la responsabilidad objetiva estipulada por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: “La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.” (el subrayado no es de su original)

Se imputa por haber realizado o no haber impedido los siguientes presuntos hechos:

El haber realizado y/o permitir, y/o no haber impedido la invasión y afectación al área de protección del Río Tulín de Turrubares con la construcción de estructuras (paredes y piso) evidenciándose en una primera visita realizada el 28 de marzo 2005 a una distancia de 12 y 10 metros por el largo, respectivamente (folio 01).

- b) Al señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad estadounidense; en su condición de Propietario Registral de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica (folio 112); conforme a los Art. 01 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público – Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: “La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral”; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral, a efecto de demostrar la titularidad registral.

Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: “Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental.”; y por ende, la responsabilidad objetiva estipulada por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: “La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.” (el subrayado no es de su original)

Se imputa por haber realizado o no haber impedido los siguientes presuntos hechos:

El haber realizado y/o permitir, y/o no haber impedido la invasión y afectación al área de protección del Río Tulín de Turrubares con la construcción de estructuras (paredes y piso) evidenciándose en una segunda visita realizada el 11 de agosto del 2016 (informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016), a una distancia de 09 metros del margen del río, al lado derecho aguas abajo (folio 111).

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

En este acto se indica también la denunciada que, si los hechos se declarasen probados, ello implicaría que se habrían causado daños ambientales y/o violaciones a la normativa ambiental del ambiente, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 50 y 89 de la Constitución Política; artículos 17, 43, 46 a 48, 45, 50 a 55, 59, 61, 67, 68, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 1, 2, 7 a 11, 54, 106, 109 y 110 de la Ley de la Biodiversidad; 1, 3, 14, 19, 20, 33, 34, 57 y 58 de la Ley Forestal, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, 1, 2, 31, 145 y 148 de la Ley de Aguas, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Decreto Ejecutivo N° 31849) artículos 308, 309, 310 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 38795-MINAE

3°—Se comunica (apercibe) formalmente a la denunciada con el fin de que se refiera a los hechos denunciados. A su vez se le hace saber que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, incluyendo, pero no limitado a, una indemnización referente a la valoración económica del aducido daño ambiental antes citada. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada en esta resolución, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Se comunica a todas las partes del proceso, que cuentan con los derechos que se indican a continuación.

1. Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo, el cual puede ser consultado de lunes a viernes, de siete de la mañana a tres de la tarde, en la nueva sede del Tribunal Ambiental Administrativo que se encuentra en San José, Avenida 10, Calles 35 y 37, del Automercado de Los Yoses 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la Soda El Balcón.
2. Que a partir de este momento —y hasta la audiencia oral y pública a la que se aludirá en el siguiente párrafo— se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentado por las mismas en relación al presente proceso.

5°—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo el día 26 de junio del 2017 a las 08:30 horas.

En calidad de denunciado:

1. La señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad 6-066-973, en su condición de Propietario Registral en el mes de febrero del año 2005 (mes en que se realiza la inspección-folio 02) de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° ochenta y dos del día 15 de junio del 2006 ante la Notaria Pública Vilma Mesén Madrigal, correspondiente a la compraventa efectuada a favor del Sr. Mark Anthony Mobley, con pasaporte N° 7022361075 de nacionalidad Estadounidense, la cual fue inscrita por el Registro Nacional el día 21 de junio del 2006 (visible a folio 154, 159 del expediente administrativo).
2. El señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad Estadounidense en su condición de Propietario Registral actual de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; de conformidad a la certificación del Registro Nacional de Costa Rica emitida el 22 de agosto 2016 (folio 112); en virtud al hecho señalado en el informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, visible a folio 108 a 111 del expediente administrativo suscrito por el Ing. Ronald Vargas Borbón, funcionario de la Oficina Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central; mismo que es objeto su origen a la denuncia incoada mediante oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central (folios 01-02).

En calidad de tercero interesado:

1. A la señora Emilia Quesada Arce, cédula de identidad 3-175-931 en su condición de acreedora correspondiente a la Hipoteca en segundo grado bajo las citas de inscripción en el Registro Nacional de Costa Rica N° 0577-00055681-02-0002-001 del bien inmueble la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; de conformidad con el canon 411, 415 del Código Civil.

En calidad de denunciante:

1. Lic. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de funcionario de Jefe Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, de conformidad a denuncia visible a folios 01 a 02 del expediente, bajo el oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005.

Como testigos-peritos:

1. Téc. Randal G. Vargas Borbón, Oficina Sub Región de Puriscal, en su condición de funcionario del Área de Conservación Pacífico Central o quien ocupe su cargo, conforme al oficio informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016. (folios 108 a 111).

6°—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar a las partes la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se le imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo el recibir todos los argumentos de hecho y derecho y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

7°—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

8°—Se comunica asimismo a las partes que los testigos, peritos y testigos-peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discuta en la audiencia, hasta que la misma haya finalizado y se haya evacuado toda la prueba.

9°—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

10.—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los

recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental**, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

11.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte a las partes, que este despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21 22 y 34 de la Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada ley. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Presidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Vicepresidenta.—Licda. Ruth Esther Solano Vázquez, Jueza Secretaria.—O. C. N° 33448.—Solicitud N° 15217.—(IN2017150584).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

San José, a las quince horas del veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

(...) SE DISPONE: 1) atendiendo a la imposibilidad de notificarle el acto mencionado al señor Edgar José Álvarez Jiménez y, a fin de garantizar plenamente el derecho al debido proceso, con base en los artículos 241 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y 4 y 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales, proceda la Secretaría de este Tribunal a notificar, mediante edicto publicado en el diario oficial La Gaceta (por tres veces consecutivas), la PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO al señor Álvarez Jiménez, en los siguientes términos: “*San José, 20 de junio de 2017. Señor Edgar José Álvarez Jiménez. Asunto: PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO. En atención a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5312-P-2014 de las 9:00 horas del 18 de diciembre de 2014 -la cual se encuentra firme-, relativa al procedimiento administrativo ordinario seguido contra el exfuncionario Edgar José Álvarez Jiménez con el fin de precisar sus responsabilidades disciplinaria y civil como consecuencia de los hechos que allí se expusieron y comprobaron -lo que es de su conocimiento-, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 inciso c), 241 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y 4 y 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se procede a realizar la PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO a efectos de que cancele, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta comunicación, la suma de ₡6.310.372,03 (seis millones trescientos diez mil trescientos setenta y dos colones con 03/100) que fuera definido por esta Administración Electoral por concepto de responsabilidad civil. El pago de la indicada suma dineraria podrá gestionarse a través de la cancelación del respectivo entero de gobierno en el Banco de Costa Rica, y a su vez deberá enviar al Tribunal Supremo de Elecciones una copia debidamente cancelada para el control interno. Se advierte que la omisión de pago respecto de la citada suma adeudada, faculta al Tribunal a remitir las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que inicie con el trámite cobratorio en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública. Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente, Max Alberto Esquivel Faerron, Zetty Bou Valverde, Luis Diego Brenes Villalobos y Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrados.*” (...). Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—O. C. N° 3400030797.—Solicitud N° 88306.—(IN2017149897).